DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 453 | SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2026 | NUMERO 198

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 690.- Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, de Tránsito y Otras Multas. 3-15

Decreto No. 691.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda. 16-20

Decreto No. 695.- Reforma a la Ley Forestal. 21-22

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Monte del Rey y Acuerdo Ejecutivo No. 79, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 23-25

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 755.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Sanchia International, Sociedad Anónima de Capital Variable. 26-27

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0921, 15-1027, 15-1066, 15-1709, 15-1713, 15-1726, 15-1757, 15-1794 y 15-1806.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 28-32

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1746-D, 1747-D, 1815-D y 1851-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 32-33

Acuerdos Nos. 2101-D, 2102-D, 2103-D, 2104-D, 2105-D, 2106-D, 2107-D, 2108-D, 2109-D, 2110-D, 2111-D, 2112-D, 2113-D, 2126-D, 2127-D, 2128-D, 2129-D, 2130-D, 2131-D, 2132-D, 2133-D, 2134-D, 2135-D, 2136-D y 2137-D.- Suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. 33-41

Acuerdo No. 2118-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. 41

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 10.- Ordenanza Transitoria de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario del Pago de las Tasas del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad..... 42-46

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 47

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 47

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 47-48

Título de Dominio 48

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 48-68

Aceptación de Herencia Interina 68-92

Herencia Yacente 92-93

Título de Propiedad 93-94

Título Supletorio 94-103

Título de Dominio 103-104

Muerte Presunta 104

Convocatorias 104-106

Reposición de Certificados o Título Valor 106

Solicitud de Nacionalidad 107

Administrador de Condominio 107

Edicto de Emplazamiento 108-109

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión 109-111

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 111

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 112-123

Herencia Yacente 124

Título de Propiedad 124-126

Título Supletorio 126-129

Convocatorias 129-131

Reposición de Certificados o Título Valor 131-132

Título Municipal 132-133

Resoluciones 134-136

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 137-150

Título de Propiedad 150-151

Título Supletorio 151-154

Título de Dominio 154

Convocatorias 155

Reposición de Certificados o Título Valor 156

Balances de Liquidación 157

Balances de Fusión 158-159

Fusión de Sociedades 160

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta 161-164

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 690

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que en el lapso de los últimos años, a través de diferentes decretos legislativos, se han introducido diversos regímenes en el ámbito tributario, encaminados a otorgar facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias, aduaneras y de otro tipo de multas impuestas por instituciones del Estado.

II. Que el último instrumento legal que se emitió para el propósito indicado en el considerando precedente, se materializó a través del Decreto Legislativo No. 427, de fecha 15 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 449, del 16 del mismo mes y año, que contenía la Ley Especial y Transitoria que otorga facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, de Tránsito y otras Multas, cuyo fin era otorgar un plazo razonable y conceder facilidades de orden transitorio, para que los contribuyentes regularizaran, no solo su situación tributaria, sino además, el pago de las multas impuestas por las autoridades de tránsito y por parte de otras autoridades de la Administración Pública, en el ejercicio de sus facultades.

III. Que dicha ley, dentro de su vigencia, permitió que los sujetos pasivos que tenían diferentes deudas con el Fisco de la República solventaran los pagos que se encontraban pendientes; situación que también le permitió al Fisco incrementar la recaudación de los tributos y multas, en cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, multas de tránsito y de otras instituciones públicas.

IV. Que sin perjuicio de los beneficios a que la población ha podido tener acceso a través de los diferentes regímenes especiales y transitorios antes aludidos; se ha podido advertir, que aún existe un segmento de sujetos pasivos y de situaciones, que por diversas razones, se encuentran involucrados en procesos abiertos en materia tributaria, pendientes de resolver, ya sea en Sede Administrativa o ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, en la Jurisdicción Contencioso Administrativa o en procesos de Amparo Constitucional; además, de los que se encuentran diligenciándose ante la Fiscalía General de la República o en procesos de cobro judicial seguidos por dicho ente fiscal; y cualquier tipo de multa determinada por la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades, situación que les impiden estar solventes ante el Fisco de la República; por lo que, es procedente emitir una nueva Ley Especial y Transitoria que permita que ese segmento de sujetos pasivos accedan a condiciones que les permitan regular su situación tributaria con el Fisco de la República, exonerando de multas, intereses y recargos, de conformidad con los términos que se estipulen en dicha ley.

POR TANTO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS, DE TRÁNSITO Y OTRAS MULTAS

Art. 1. Concédase un plazo hasta el día once de diciembre de dos mil veintiséis, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, a efecto que los sujetos pasivos de los tributos administrados por el Ministerio de Hacienda, con procedimientos o procesos pendientes de resolver en la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas o ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas; ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa o en procesos de Amparo Constitucional; además, de los que se encuentran diligenciando ante la Fiscalía General de la República, incluso los que se encuentran en procesos de cobro judicial seguidos por dicho ente fiscal; y aquellos ciudadanos que adeudan recargos sobre multas relacionadas con la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o que posean recargos sobre multas determinadas por cualquier institución de la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades; en especial aquellos contribuyentes que no efectuaron en su momento el pago del Impuesto sobre la Renta, habiendo tramitado ante la Dirección General de Tesorería, el respectivo mandamiento de pago y que el mismo cuente con Número de Pago Electrónico (NPE) vencido, dentro de los procedimientos regulares establecidos en el Código Tributario; de igual manera, para los adeudos de los contribuyentes que se hayan acogido a cualquiera de los decretos que generaron beneficios similares a los contemplados en la presente Ley Especial y Transitoria y que por diferentes circunstancias, no hubieren pagado las deudas tributarias y aduaneras dentro del plazo establecido en los citados decretos; asimismo, para la presentación de todo tipo de informes o dictámenes tributarios establecidos en diferentes normativas; así también, para aquellos sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, para que efectúen el pago de los tributos originales o complementarios que adeuden al Fisco de la República, o aquellos casos en que se hayan declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente les pertenecen, correspondientes a períodos o ejercicios anteriores o declaraciones de mercancías registradas, cuya fecha o plazo para liquidar o presentar la declaración, hayan vencido, incluyendo las correspondientes al periodo de septiembre de dos mil veintiséis; o multas que fueron impuestas hasta el día 30 de septiembre de dos mil veintiséis.

La realización del pago de las obligaciones tributarias o la presentación de las declaraciones que no determinan pago, ya sea porque no se hubieran tenido operaciones o por poseer aún saldos a favor por disminuir, según sea el caso, y las multas de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y aquellos contribuyentes que no efectuaron en su momento el pago del Impuesto sobre la Renta, habiendo emitido el respectivo mandamiento de pago, dentro del plazo referido en el inciso anterior, o los que se hubieren acogido a cualquiera de los decretos que generaron beneficios similares a los contemplados en la presente Ley Especial y Transitoria y no hubieran podido cumplir con los plazos concedidos, eximirá a quienes lo efectúen del pago de intereses, recargos y no se impondrán multas sobre los mismos períodos y ejercicios tributarios, en los

VISTA OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

términos y bajo los alcances establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7 y 9 de esta Ley Especial y Transitoria, según corresponda.

Art. 2. Aquellos sujetos pasivos, obligados al pago de tributos, cuya situación se encuentra bajo la competencia de la Dirección General de Tesorería, también podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Especial y Transitoria; en consecuencia, declárase competente y habilitada la referida Dirección General, para que intervenga y se pronuncie, a través del acto administrativo correspondiente, en aquellos casos que se encuentran bajo su privativa competencia y responsabilidad, a fin de viabilizar y otorgar los beneficios de esta Ley Especial y Transitoria, emitiendo la Resolución de Pago a Plazo o los mandamientos correspondientes.

Art. 3. Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Impuestos Internos, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

a) Que hayan presentado sus declaraciones tributarias y no hayan pagado el impuesto liquidado en ellas.

b) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias, sin estar obligados al pago del tributo respectivo, o bien que, no obstante, no haber cumplido con la obligación formal de presentar la declaración, y el mismo ya se hubiera pagado.

c) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias y no hayan pagado el tributo respectivo, no obstante haber realizado operaciones sujetas al pago del mismo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

d) Que hayan presentado declaraciones tributarias reflejando cero valores y no hayan pagado el tributo respectivo, aun habiendo realizado operaciones sujetas al pago de éste.

e) Que hayan presentado declaraciones tributarias, reflejando saldos a favor, en una cuantía superior a la que legalmente correspondía, los contribuyentes que en virtud de los respectivos procesos de liquidación oficiosa de tributos, les sean notificadas resoluciones donde deban proceder a la disminución de saldos correspondiente, dentro de la vigencia de la presente Ley Especial y Transitoria, deberán presentar las respectivas modificatorias en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 74-A del Código Tributario.

f) Que, habiendo presentado declaraciones originales o modificatorias, hayan liquidado el tributo en una cuantía inferior a la que legalmente le correspondía.

g) Que se encuentren en procedimiento de fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto.

h) Que se encuentren en el procedimiento de audiencia y apertura a pruebas ante la Administración Tributaria. Cuando los plazos legales referentes a la audiencia y apertura a pruebas venzan con posterioridad a la vigencia de este decreto, el sujeto pasivo podrá

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

acogerse a los beneficios que establece el mismo, hasta la finalización del plazo de la apertura a pruebas.

i) Que habiendo vencido los plazos de audiencia y apertura a pruebas y se encuentre pendiente la emisión de la respectiva resolución de tasación de tributos y/o multas o notificación de la misma.

j) Que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y no hayan interpuesto el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas; así como aquellos que se encuentren en el plazo para interponer aviso de demanda o demanda Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional; y aquellos que se encuentren dentro del plazo para interponer recurso de apelación o casación ante las instancias Contencioso Administrativas.

k) Que hayan interpuesto el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y se encuentre pendiente de resolver en el citado Tribunal; así como aquellos que hayan interpuesto aviso de demanda o demanda Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional y éstos se encuentren pendiente de resolver; y aquellos que hayan interpuesto recurso de apelación o casación ante las instancias Contencioso Administrativas; de igual forma podrán acogerse a tales beneficios todos aquellos casos que están siendo ventilados en la Sala de lo Contencioso Administrativo, bajo la anterior Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (ahora derogada).

l) Que las deudas se encuentren firmes, líquidas y exigibles, gozarán del beneficio de pago a plazo respecto del tributo correspondiente, en los términos señalados en la presente ley, exonerándose además del pago de los respectivos intereses, recargos y multas.

m) Que tengan resolución de pago a plazos. En este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley Especial y Transitoria.

n) Que no hayan retenido o percibido sumas en concepto de tributo, así como anticipos, existiendo obligación legal de hacerlo.

o) Que hayan retenido o percibido tributos, así como anticipos y no los hayan enterado.

p) Que hayan enterado tributos retenidos o percibidos, así como anticipos, por cantidades inferiores a las que realmente correspondía pagar.

q) Para aquellos casos que se encuentren con aviso presentado a la Fiscalía General de la República, por la presunta comisión de alguno de los Delitos de Defraudación al Fisco y/o se haya iniciado el proceso penal respectivo, respecto a obligaciones tributarias, en tanto no exista sentencia definitiva del juez competente; se dispensará del pago de intereses y recargos; además, no se impondrán las multas respectivas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

r) Que se hayan remitido las deudas debidamente certificadas a la Fiscalía General de la República y aunque se haya iniciado el proceso judicial, en tanto no exista sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del juzgado respectivo.

s) Que se trate de deudas de tributos que se encuentren firmes, líquidas y exigibles, que tengan su respectivo plan de pago en ejecución, otorgado por la Fiscalía General de la República, o en los que haya culminado el respectivo proceso judicial de cobro, en relación a deudas remitidas y certificadas a la Fiscalía General de la República, en las que se haya emitido sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del juzgado respectivo; se dispensará del pago de intereses y recargos, respecto de las cuotas o tributos adeudados.

t) Que tengan pendiente la presentación de todo tipo de informes o dictámenes tributarios establecidos en diferentes normativas, respecto de las multas económicas que puedan generar.

u) Que los contribuyentes que dentro de la vigencia del presente decreto soliciten compensación de saldos a favor, se le apliquen los beneficios de exoneración de intereses, contra deudas a cargo del mismo contribuyente, independientemente del momento en el que se resuelva su situación tributaria.

Art. 4. Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Aduanas, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

a) Que no hayan presentado declaración o que hayan presentado declaración de mercancías con omisiones o inexactitudes en su información y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, o hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.

b) Que hayan presentado declaración de mercancías y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, bajo beneficios o exenciones inexistentes, indebidos o improcedentes, según las leyes aduaneras.

c) Que hayan presentado declaración de mercancías con liquidación incorrecta de los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos y hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.

d) Que se encuentren en procesos de verificación inmediata o fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto o en el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, previo a la notificación de la resolución respectiva.

e) Que se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en los literales i), j) y k) referidos en el artículo 3 de esta Ley Especial y Transitoria.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, podrá gozar del beneficio de pago a plazo.

g) Que tengan resolución de pago a plazos; en este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

h) Que hayan ingresado vehículos al territorio nacional al amparo de formularios de importación o circulación temporal, cuyos plazos de permanencia autorizados se encuentren vencidos. Para gozar de los beneficios de esta ley, los interesados deberán someter el vehículo al régimen de importación definitiva, cancelando en su totalidad los derechos e impuestos a la importación correspondientes o realizar la reexportación inmediata de los mismos.

i) Que hayan registrado Declaraciones de Mercancías bajo regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, o con reimportación en el mismo estado, cuyos plazos autorizados de permanencia o de reimportación, o sus respectivas prórrogas, se encuentren vencidas. Para acogerse a los beneficios de esta ley, los sujetos pasivos deberán someter las mercancías al régimen definitivo correspondiente, o bien efectuar su reexportación o reimportación extemporánea.

Para efectos de este decreto, se entenderá por declaración de mercancías o Declaración Única Centroamericana, lo que establece la legislación aduanera respectiva.

Art. 5. Los administrados que adeuden recargos sobre multas relacionadas con la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, bajo competencia del Viceministerio de Transporte, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, únicamente de la dispensa o exoneración de los recargos de las multas que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

a) Multas de tránsito que no posean compromiso de pago a plazo previo, de conformidad con el artículo 120-A literal a) de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

b) Multas de tránsito que posean compromiso o resolución de pago a plazo incumplido, estando estas pendientes de pago total o parcial, asignando el remanente de pago que hubiere a la multa más antigua.

El Viceministerio de Transporte remitirá la información de las multas totales o parciales a la Dirección General de Tesorería, para que emita a los solicitantes el mandamiento de pago o la resolución con el plan de pago correspondiente.

Art. 6. Los administrados que, a la entrada en vigencia de la presente ley, posean multas que hubieren sido determinadas o impuestas por cualquier institución de la Administración Pública, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, gozando únicamente del beneficio de la dispensa de recargos e intereses.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 7. Podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, cuando las deudas estén líquidas, firmes y exigibles y se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Que se haya remitido la deuda por parte de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, a la Dirección General de Tesorería, para que inicie el respectivo procedimiento de cobro.

b) Que se hayan remitido las deudas debidamente certificadas a la Fiscalía General de la República y aunque se haya iniciado el proceso judicial, en tanto no exista sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del juzgado respectivo.

c) Que haya culminado el respectivo proceso judicial de cobro, en relación a deudas de tributos remitidas y certificadas a la Fiscalía General de la República, en las que se haya emitido sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del juzgado respectivo.

En los supuestos referidos en los literales anteriores, únicamente procederán las exoneraciones de intereses y recargos, sin perjuicio de la concesión de pago a plazo regulado en los artículos 3, literales l) y s) y 4, literal f) del presente decreto.

Art. 8. Los beneficios que gozarán los sujetos pasivos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo establecido en esta ley, o bien que hayan presentado su declaración sin determinación de monto a pagar, o hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente, atenderán a la situación en la que se encuentran, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 7 precedentes, siendo estos los siguientes:

a) Para las situaciones previstas en los literales comprendidos del a) al l) y t) del artículo 3, y los literales a), b), c), d), e), i), y j) del artículo 4, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones relacionadas con la obligación principal o habiéndose emitido la misma, esta se encuentra líquida, firme y exigible, se dispensará el pago de intereses y recargos, además no se impondrán las multas respectivas, cuando sea el caso de cumplimiento voluntario.

En las situaciones previstas en los literal h) e i) del artículo 3, en las cuales aún se encuentre dentro del plazo de audiencia y apertura a pruebas o habiendo vencido dicho plazo, todavía se encuentre pendiente la emisión de la respectiva resolución de tasación de tributos y/o multas o no se hubiere notificado la misma, y el contribuyente realiza un pago parcial respecto del impuesto determinado en el Informe de Auditoría, la exoneración de los intereses, recargos y de la multa conexa, únicamente será aplicable a la proporción del referido impuesto pagado; en consecuencia, los efectos en el cálculo del impuesto que quedare pendiente de determinar y la proporción de la multa conexa subsistente, se verificarán mediante la resolución de liquidación del tributo correspondiente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Respecto de las situaciones mencionadas en el literal e) del artículo 3, los contribuyentes que procedan a modificar sus declaraciones dentro de la vigencia de la presente ley, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 74 - A del Código Tributario, en los casos en que les resulte tributo a pagar, de acuerdo a lo determinado por la Administración Tributaria; se dispensará el pago de intereses, recargos y multas.

En los casos en que las declaraciones modificatorias, no se efectúen conforme a lo determinado por la Administración Tributaria, sino en un monto menor, el beneficio a conceder será únicamente respecto del valor pagado por el contribuyente, debiendo liquidarse la diferencia que se determine, ajustando las multas correspondientes sobre dicho saldo adeudado.

En relación a las situaciones señaladas en el literal k) del artículo 3, los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no hubieren podido presentar pruebas documentales o las explicaciones requeridas para su evaluación, dentro de las respectivas etapas de fiscalización o de audiencia y apertura a pruebas ante la Administración Tributaria, podrán solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos la incorporación al proceso, del nuevo material probatorio, para que se realice la valoración de la nueva prueba aportada y determinar su procedencia o no, dicha revisión se ejecutará por parte de la Dirección General referida, en el plazo de la vigencia de la presente ley, a través de la Unidad Fiscalizadora que realizó las diligencias de fiscalización que hubiere dado origen al acto de liquidación de oficio, y realizará un informe donde se determinen, según el caso, un nuevo impuesto a pagar o un nuevo saldo a favor, efectuando la reliquidación respectiva; posteriormente, la Unidad de Audiencia y Tasaciones deberá emitir un nuevo acto de liquidación de oficio del tributo o disminución de saldo a favor correspondiente; en la cual, se dispensará el pago de intereses, recargos y multas. Una vez notificada dicha liquidación, queda en facultad del contribuyente desistir parcial o totalmente ante el órgano respectivo en el cual se estaba ventilando el caso, para proceder al pago correspondiente ante la Dirección General de Tesorería.

b) Para las situaciones previstas en los literales m) y s) del artículo 3, en los cuales la deuda del tributo es líquida y firme, se dispensará del pago de intereses y recargos correspondientes, respecto de las cuotas pendientes de pago a la entrada en vigencia de la presente ley. Para las situaciones previstas en los referidos literales de los artículos 3 y 4, cuando las multas sean líquidas, firmes y exigibles, únicamente se podrá gozar del beneficio de pago a plazos.

c) Para las situaciones contempladas en los literales n), o) y p) del artículo 3, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones que correspondan a los supuestos contemplados en dichos literales o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme no se les impondrán las multas respectivas y se dispensarán los intereses y recargos, ya sea en el caso de anticipos, retenciones o percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, o de retenciones de Impuesto sobre la Renta.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para aquellos casos que se encuentren con aviso presentado a la Fiscalía General de la República, por la presunta comisión de alguno de los Delitos de Defraudación al Fisco y/o se haya iniciado el proceso penal respectivo, en tanto no exista sentencia definitiva del Juez competente; se dispensará del pago de intereses y recargos; además, no se impondrán las multas respectivas, siempre que se encuentren dichos avisos relacionados con las situaciones previstas con los literales a), c), d), e), f), n), o) y p) del artículo 3 de la presente ley.

Para ese efecto, así como para lo regulado en el literal k) del artículo 3, los sujetos pasivos deberán desistir o renunciar parcial o totalmente ante el Tribunal o Instancia que está conociendo el caso y presentar la prueba de dicha petición al momento de realizar el pago o solicitud de pago a plazos ante la Dirección General de Tesorería, para lo cual deberán presentar fotocopia de la solicitud de desistimiento o renuncia total o parcial del proceso, en el que conste el sello de recepción del Tribunal o Instancia respectiva que esté conociendo del caso, la que deberá estar certificada por notario. En los casos de desistimiento parcial interpuesto dentro de la vigencia de la Ley Especial y Transitoria, la Dirección General de Tesorería, emitirá el mandamiento de pago respectivo sobre el monto del tributo a pagar, previa verificación de los efectos de los montos desistidos parcialmente por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, la que será efectuada por la Unidad Fiscalizadora que realizó las diligencias de fiscalización que hubiere dado origen al acto de liquidación de oficio, pronunciándose sobre los términos expuestos en el escrito de desistimiento o renuncia que se haya presentado ante las instancias correspondientes; dichos montos así desistidos o renunciados gozarán de todos los beneficios que establece esta ley, de acuerdo al escrito que se haya presentado ante las instancias correspondientes. Cuando se esté dentro del plazo para impugnar la resolución de tasación de tributos y/o multas y no se haya interpuesto recurso, el mandamiento de pago debe ser gestionado en los Centros de Atención Express del Ministerio de Hacienda.

Consecuentemente, una vez que la Administración Tributaria haya tomado por aceptados los términos expuestos en el escrito de desistimiento o renuncia presentado por el contribuyente solicitante ante las instancias correspondientes; y, con base a la resolución de pago que consecuentemente le emita la Dirección General de Tesorería, en la que se le otorgue al contribuyente solicitante los beneficios establecidos en la presente Ley Especial y Transitoria, sus efectos respecto a los beneficios otorgados se conservarán, incluso si las consiguientes actuaciones administrativas y judiciales, según corresponda, que le sean notificadas al contribuyente, durante y con posterioridad al vencimiento de la vigencia del presente decreto, por parte del Tribunal o Instancia, administrativa o judicial, que esté conociendo del proceso, y en ellas se establezca que tales entidades contraloras no admiten el desistimiento o renuncia presentados, independientemente de las razones de hecho o de derecho que se expongan, con excepción del caso de la falta de facultades de representación por parte de sus procuradores para desistir o renunciar a los respectivos procesos, en tales circunstancias será necesaria la convalidación de lo actuado por parte del propio contribuyente o de quien ejerza válidamente su representación legal, ante la Dirección General de Tesorería, en tales casos, se mantendrán los beneficios otorgados, es decir, las multas e intereses relativas a las actuaciones en proceso de impugnación, no serán reactivadas ni exigido su pago, a los efectos de lo regulado en el artículo 76 del Código Tributario; siempre y cuando el contribuyente cumpla con el pago de las cuotas cuyo plazo aún se encontrare pendiente de vencimiento y que se le hubiera concedido de conformidad con la presente ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para los efectos de gozar de los beneficios a que se refiere esta ley, el contribuyente podrá utilizar el término desistimiento, renuncia o cualquier otro término, que se entienda que su intención es no continuar con el proceso en las instancias en las que haya interpuesto demanda o recurso. En los casos que se encuentren bajo el conocimiento de la competencia penal, para el goce de los beneficios que otorga esta ley, será necesario que el Ente Judicial o la Oficina Fiscal, según corresponda, emita Oficio donde consigne el monto de los tributos objeto del proceso y así lo informe a la Administración Tributaria.

Art. 9. Los contribuyentes que se encuentren pendientes de realizar pagos de multas de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como, los que no efectuaron en su momento el pago de su Impuesto sobre la Renta, habiendo emitido el respectivo mandamiento de pago, y aquellos contribuyentes, con multa determinada por la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades, comprendidas en el presente decreto podrá hacerse por los siguientes medios: moneda de curso legal, cheques a nombre de la Dirección General de Tesorería, de caja, de gerencia o certificados, Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por la Dirección General de Tesorería y presentando las correspondientes declaraciones tributarias o declaraciones de mercancías, en las situaciones que corresponda hacerlo.

En aquellos casos que los contribuyentes, al amparo del presente decreto, soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del impuesto u obligación tributaria de que se trate, las multas impuestas en virtud de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los contribuyentes que no efectuaron en su momento el pago de su Impuesto sobre la Renta, habiendo emitido el respectivo mandamiento de pago, y aquellos contribuyentes, con multa determinada por la Administración Pública, excluyéndose las municipalidades, la Dirección General de Tesorería, otorgará hasta un máximo de nueve cuotas mensuales, en consideración al monto adeudado, por medio de la emisión de la resolución de pago a plazos. El número de cuotas referido, incluye la primera cuota a que se refiere el inciso siguiente de esta disposición. Este beneficio también aplica para el pago de la deuda tributaria constituida conforme el artículo 74-A del Código Tributario; con el fin de acoger aquellas declaraciones modificatorias posteriores al mes de septiembre de dos mil veintiséis, que se presenten únicamente para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 74-A antes mencionado.

Los sujetos pasivos que antes de la vigencia de! presente decreto hubieren presentado declaraciones determinando remanentes o excedentes de impuestos, podrán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 1 de este decreto, declaración modificatoria mediante la cual disminuyan el remanente o excedente declarado, en los que resulte o no impuesto a pagar, producto de la disminución de los saldos a favor, con el beneficio de dispensar intereses y recargos, así como la no imposición de las multas, según corresponda y obtener resolución de pago a plazos para el cumplimiento de la deuda.

La Dirección General de Tesorería, al momento de emitir la correspondiente resolución de pago a plazos, estipulará que el contribuyente a quien se conceda este beneficio, deberá de pagar una primera cuota por el diez por ciento (10%) de la deuda el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas. El sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos, después de la vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en la misma, reactivando las multas, intereses y recargos en la proporción del monto dejado de pagar de la resolución de pago a plazo otorgada; en consecuencia, en los casos en que sea procedente, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las leyes tributarias respectivas, salvo que el plazo de vencimiento de la Resolución de Pago a Plazo se encuentre dentro de la vigencia del presente decreto, procediendo únicamente a realizar el pago total del saldo pendiente, conforme la resolución.

Respecto del incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos por multas reguladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de las demás instituciones que conforman la Administración Pública, la Dirección General de Tesorería remitirá a las instituciones respectivas un informe conteniendo la identificación del administrado y el estado en que se encuentran las resoluciones de pago a plazo amparadas al beneficio de esta Ley Especial y Transitoria, para que se actualicen los sistemas de manera oportuna, incluyendo los pagos parciales resultantes de las multas que cuyas resoluciones hubieren quedado incumplidas, facultándose al Viceministerio de Transporte y a las Entidades Públicas respectivas, para que a través de sus sistemas emitan mandamientos de pago o compromisos de pago, según el caso, aceptando el pago parcial del administrado para ser imputado por antigüedad al monto de las multas adeudadas.

Los contribuyentes que se hayan acogido a cualquiera de los decretos que generaron beneficios similares a los contemplados en la presente Ley Especial y Transitoria y que por diferentes circunstancias, no hayan pagado las deudas tributarias y aduaneras dentro del plazo establecido en los citados decretos, podrán optar para el cumplimiento efectivo de las mismas, por medio de resolución de pago a plazos a que se refieren los artículos 3, literal l) del presente decreto, deberá de pagar una primera cuota por el diez por ciento (10%) de la deuda el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas. El sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 10. Para el goce de los beneficios fiscales concedidos por la presente Ley Especial y Transitoria, las declaraciones tributarias presentadas se considerarán de manera individual e independiente, para cada clase de impuesto, anticipo, retenciones o percepciones, ejercicio o período declarado, aun cuando estas sean presentadas en un mismo formulario. Asimismo, las declaraciones de mercancías se considerarán de manera individual e independiente.

La sola presentación de las declaraciones liquidadas, sin efectuar el pago consignado o la disminución de saldos a favor, ordenada en la resolución correspondiente, no dará lugar al goce de los beneficios contenidos en esta Ley Especial y Transitoria, salvo el caso en el que se conceda pago a plazo.

Art. 11. Las declaraciones que incluyen pago deberán presentarse ante la Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas y pagarse ante la Dirección General de Tesorería o demás instituciones que fueren autorizadas para tal efecto.

Art. 12. Disposiciones comunes:

a) Las multas impuestas a obligaciones formales, documentadas a través de la resolución respectiva, gozarán del beneficio de Resolución de Pago a Plazo hasta por nueve meses, para tal efecto deberá de pagar una primera cuota por el diez por ciento (10%) de la multa el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, además consignará las restantes ocho cuotas que serán pagadas de forma mensual y sucesivas.

b) La Dirección General de Impuestos Internos podrá otorgar la respectiva autorización a los contribuyentes que se amparen a los beneficios del presente decreto, siempre y cuando estén al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazo, cuyo vencimiento será la fecha de pago de la próxima cuota. Lo anterior no será aplicable cuando existan otras obligaciones tributarias pendientes de cumplimiento.

c) Los pagos que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto, gozarán de los beneficios hasta el último día hábil de la resolución de pago a plazo, otorgado previamente por la Dirección General de Tesorería, y esta podrá renovarlos, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen.

d) El Ministerio de Hacienda, por medio de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos Internos y Tesorería, están facultados para establecer las guías de orientación o disposiciones administrativas correspondientes necesarias, para el mejor control de la presentación de las declaraciones tributarias o de mercancías, según el caso; así como, viabilizar el otorgamiento de las facilidades contenidas en este decreto y los pagos que se efectúen al amparo del mismo.

Los beneficios previstos en esta ley serán aplicables incluso a aquellos casos que hayan sido remitidos a la Fiscalía General de la República, al momento de la entrada en vigencia de la misma, en atención a lo regulado en los artículos 3, literales q), r) y s) y 7 de la presente ley, en consecuencia, se modificarán las declaraciones correspondientes, cuando proceda.

Art. 13. En la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley Especial y Transitoria, deberá privilegiarse y darse todas las facilidades, para que los contribuyentes que soliciten el acogimiento a sus beneficios gocen de los mismos.

Será responsabilidad de las autoridades de la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Tesorería, velar por el debido cumplimiento y sometimiento a este principio, por tanto, será de su exclusiva e indelegable responsabilidad, darle el debido cumplimiento.

En consecuencia, ninguna de las referidas Direcciones Generales, podrá aducir impedimentos de ninguna naturaleza, como pretexto, para no otorgar los beneficios de esta Ley Especial y Transitoria, sea que las justificaciones sean de orden administrativo, operativo o de trámite, que involucre inclusive, procesos informáticos, de registro, o cualquier otra índole.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 14. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el once de diciembre de dos mil veintiséis.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 691

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 483, de fecha 18 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 449, del 26 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2026, por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,555,580,928.00).

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 21, de fecha 22 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 443, del 24 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 5851/OC-ES, suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$84,000,000.00), destinado a financiar el "Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador".

III. Que mediante Decreto Legislativo No. 584, de fecha 20 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 451, del 25 del mismo mes y año, se aprobó el contrato modificatorio del préstamo en referencia, mediante el cual el programa pasa a denominarse "Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador", comprendiendo entre otras reformas, la redefinición de su objeto y denominación, áreas de intervención, la designación del Ministerio de Hacienda como organismo ejecutor y la distribución financiera de los recursos.

IV. Que en esta oportunidad esa Cartera de Estado requiere incorporar en su presupuesto institucional vigente 2026 la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$464,470.00), provenientes del Préstamo No. 5851/OC-ES, para financiar el proyecto de inversión: 9059 "Construcción y Equipamiento del Nuevo Puesto Fronterizo El Poy, distrito de Citalá, departamento de Chalatenango" por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$250,000.00), destinados a la adquisición, formalización e inscripción registral del inmueble requerido para la modernización del puesto fronterizo El Poy; proyecto 9086 "Desarrollo e Implementación del Portal de Comercio Exterior de El Salvador" por

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,500.00), para la adquisición e implementación de infraestructura tecnológica y equipamiento requerido para el Portal de Comercio Exterior; proyecto 9087 "Programa de Modernización y Fortalecimiento de los Regímenes Especiales y las Inversiones, a Nivel Nacional" por CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$102,870.00), para financiar las actividades iniciales de promoción y fortalecimiento de los regímenes especiales y de las inversiones, incluyendo atención a delegaciones, misiones de promoción y servicios especializados y proyecto 9089 "Unidad Ejecutora y Administración del Programa BID-5851/OC-ES" por CIENTO UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$101,100.00), destinados a la contratación del personal que conformará la unidad ejecutora del programa; así como, los gastos operativos indispensables.

V. Que con el propósito de que el Ramo de Hacienda pueda disponer del crédito presupuestario respectivo, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2026 en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II- INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$464,470.00); y en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incorpora la Unidad Presupuestaria 28 Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador y su respectivo propósito, con la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$464,470.00), con Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el proyecto 9059 "Construcción y Equipamiento del Nuevo Puesto Fronterizo El Poy, distrito de Citalá, departamento de Chalatenango" por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$250,000.00); proyecto 9086 "Desarrollo e Implementación del Portal de Comercio Exterior de El Salvador" por DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,500.00); proyecto 9087 "Programa de Modernización y Fortalecimiento de los Regímenes Especiales y las Inversiones, a Nivel Nacional" por CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$102,870.00) y proyecto 9089 "Unidad Ejecutora y Administración del Programa BID-5851/OC-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ES" por CIENTO UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$101,100.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

A. En el Apartado II - INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 5851/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el "Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 21, de fecha 22 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 443, del 24 de mayo de 2024, el cual cuenta con un contrato modificatorio, mediante el cual el programa pasa a denominarse "Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 584, de fecha 20 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 451, del 25 del mismo mes y año. Ministerio de Hacienda	$464,470

B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, en los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 28 Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador y su respectivo propósito, con la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$464,470.00), con Fuente de Financiamiento Préstamos Externos, conforme se indica a continuación:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
28 Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador		464,470
01 Apoyo al Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador	Financiar obligaciones que se deriven de la facilitación del comercio internacional y de las inversiones extranjeras en El Salvador en el marco del Contrato de Préstamo No. 5851/OC-ES (BID).	464,470
Total		464,470

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
28 Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador		203,970	260,500	464,470
2026-0700-1-28-01-22-3 Préstamos Externos	Apoyo al Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador	203,970	260,500	464,470
Total		203,970	260,500	464,470

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando los proyectos de inversión códigos 9059, 9086, 9087 y 9089 conforme se indica a continuación:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	28 Programa de Facilitación del Comercio y de las inversiones en El Salvador					**464,470**
	01 Apoyo al Programa de Facilitación del Comercio y de las Inversiones en El Salvador					464,470
9059	Construcción y equipamiento del Nuevo Puesto Fronterizo El Poy, distrito de Citalá, departamento de Chalatenango	Préstamos Externos	100%	Chalatenango	Dic/2026	250,000
9086	Desarrollo e implementación del Portal de Comercio Exterior de El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic/2026	10,500
9087	Programa de modernización y fortalecimiento de los Regímenes Especiales y las Inversiones, a nivel nacional	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic/2026	102,870
9089	Unidad Ejecutora y Administración del Programa BID-5851/OC-ES	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic/2026	101,100
Total						464,470

C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 695

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 852 del 22 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 355, de fecha 17 de junio de ese mismo año, se emitió la "Ley Forestal", con el objetivo de establecer disposiciones para el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

II. Que por Decreto Legislativo No. 122 del 16 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 445, de fecha 28 del mismo mes y año, se emitió la "Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción", por medio de la cual se creó la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción (DOT), como la autoridad del Estado competente para otorgar autorizaciones y permisos de construcción referidos a lotificaciones nuevas, obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con éstas.

III. Que mediante Decreto Legislativo No. 437, del 21 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 449, de fecha 27 del mismo mes y año, se emitieron reformas a la "Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción"; en cuyo artículo 38-A, se incorporó el trámite de cambio de uso de suelo como competencia de la DOT, en el marco del alcance de los proyectos de su competencia.

IV. Que con el objeto de optimizar la resolución de trámites relacionados a los permisos de construcción, es necesario incorporar modificaciones a la Ley Forestal, relacionados con las competencias de la DOT.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY FORESTAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 1.- Incorporase un inciso segundo al artículo 12 de la siguiente manera:

"No obstante, se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, mediante el trámite respectivo ante autoridad competente, siempre que se demuestre que las condiciones del entorno han cambiado, o en su defecto se compruebe que las limitaciones técnicas definidas para suelos clase VI, VII y VIII no pertenecen al inmueble en que desea ejecutar un proyecto, o cuando se trate de proyectos de interés público. En cualquier caso, deberá procurarse la implementación de medidas de conservación de suelos y la compensación establecida en el artículo 38-A de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción. Se excluyen expresamente de esta excepción los bosques salados, sitios RAMSAR y áreas naturales protegidas, zonas de protección acuífera o de recarga hídrica independientemente a su declaración; salvo dictamen técnico de la entidad rectora que determine lo contrario."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiséis.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,
Viceministro de Agricultura y Ganadería,
Encargado del Despacho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia MONTE DEL REY, CERTIFICA: Que a folios dos al seis del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """""""""" Acta Número UNO. En el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de enero del dos mil veintiséis. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón San Julián, Caserío Kilo Cinco, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: WALTER ALEXANDER CASTANEDA HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Electricista, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cuatro cinco ocho cero nueve uno cinco - seis, OSCAR ALEXANDER RIVERA HERNÁNDEZ, de treinta y uno años de edad, Carpintero, del domicilio del Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cinco cero cuatro uno uno ocho cuatro - cinco, SARAI MARGOTH CASTANEDA HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero seis dos uno ocho cero cinco cero - siete, DORIS ELIZABETH CASTANEDA HERNÁNDEZ, de cuarenta y uno años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero dos ocho cuatro ocho ocho seis tres - ocho, MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ HERRERA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero tres dos siete tres tres seis seis - tres, REINA ENRIQUETA CASTANEDA HERNANDEZ, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cinco dos seis nueve cero cinco cero - cero, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MONTE DEL REY. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MONTE DEL REY. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MONTE DEL REY, y que podrá abreviarse IMDR, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La IGLESIA MONTE DEL REY, tiene como fin principal expandir el evangelio de nuestro señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento del mandato de las Sagradas Escrituras. b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va de acorde con las Sagradas Escrituras y que constituya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos. c) Difundir la palabra de Dios por cualquier medio. d) Contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Representar al Presidente en su ausencia o cuando se lo designen. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, destitución u otras causas por la cuales no sea posible la presencia del presidente. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva con-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

forme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.-Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia MONTE DEL REY se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: WALTER ALEXANDER CASTANEDA HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Electricista, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cuatro cinco ocho cero nueve uno cinco - seis, VICEPRESIDENTE: OSCAR ALEXANDER RIVERA HERNÁNDEZ, de treinta y uno años de edad, Carpintero, del domicilio del Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cinco cero cuatro uno uno ocho cuatro - cinco, SECRETARIO: SARAI MARGOTH CASTANEDA HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero seis dos uno ocho cero cinco cero - siete, TESORERO: DORIS ELIZABETH CASTANEDA HERNÁNDEZ, de cuarenta y uno años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero dos ocho cuatro ocho ocho seis tres - ocho, VOCAL UNO: MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ HERRERA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero tres dos siete tres tres seis seis - tres, VOCAL DOS: REINA ENRIQUETA CASTANEDA HERNANDEZ, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cinco dos seis nueve cero cinco cero - cero, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos W.A.H, O.A.R.H, SARAI MARGOTH, DORIS ELISABEHT, M.H.D, R.E.H".""""""""""""""""". Rubricadas. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

SARAI MARGOTH CASTANEDA HERNÁNDEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 079

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MONTE DEL REY y que se abrevia IMDR compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, en el Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F53834)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 755

San Salvador, 18 de septiembre de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de junio de 2026 e información complementaria presentada en SADI los días 30 de junio y 08 de julio de 2026, suscritas por el Señor Juan Miguel Juang Menéndez en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SANCHIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SANCHIA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-041022-103-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad SANCHIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SANCHIA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b), c), y f), del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos; que serán destinadas como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional; dicha actividad la realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) en un área total de 3,550.07 m^2, ubicadas en Boulevard Ricardo Navarro, Polígono 2, Hacienda Sitio del Niño, lote No. 61, Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según acuerdo No. 227, de fecha 13 de marzo de 2024, publicado el Diario Oficial No. 84, Tomo No. 443, de fecha 07 de mayo de 2024;

II. Que de conformidad con el Artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada adicionando tres (03) incisos arancelarios;

III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna y favorable por parte de la Dirección General de Aduanas;

IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio;

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad SANCHIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SANCHIA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., incluyendo tres (03) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

 SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones 8413.70.00.00. Las demás bombas centrífugas, Bombas para líquidos, incluso dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8419.89.00.00. Los demás; Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8425.11.00.00 Con motor eléctrico. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes gatos.

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 227, en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F53734)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0921/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 193 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 7 de mayo de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2025, obtenido por **NAZARET ABIGAIL ROMERO LOPEZ,** en la institución educativa denominada Marcos Efrain Aguirre Lara, de Cucuyagua, Departamento Copán, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53948)

ACUERDO N° 15-1027/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GIOVANNI VACCARO IEMOLO,** solicitando que se le reconozca el diploma académico de BACHILLER EN TEOLOGIA, obtenido en la FACULTAD DE TEOLOGIA PONTIFICIA Y CIVIL DE LIMA, en la REPÚBLICA DEL PERÚ, el día 06 de febrero de 1997; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de mayo de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLER EN TEOLOGIA, realizados por GIOVANNI VACCARO IEMOLO, en la República del Perú; 2°) Tener por incorporado a GIOVANNI VACCARO IEMOLO, como LICENCIADO EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de junio de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53790)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1066/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 215 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 22 de mayo de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachillerato Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2025, obtenido por **ZENIA YARELI GARCIA HERNANDEZ,** en la institución educativa denominada Modesto Rodas Alvarado, de Colomoncagua, Departamento Intibucá, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53820)

ACUERDO N° 15-1709/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **BLANCA EVELYN CHÁVEZ HENRIQUEZ,** solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 08 de mayo de 2026; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de agosto de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, realizados por BLANCA EVELYN CHÁVEZ HENRIQUEZ, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporada a BLANCA EVELYN CHÁVEZ HENRIQUEZ, como ESPECIALISTA EN IMPLANTOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53952)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 15-1713/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I**) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ANYUELIS MICHELLE CONTRERAS LÓPEZ,** solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADA EN ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO MÉRIDA "KLÉBER RAMÍREZ", en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 07 de diciembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de agosto de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA, realizados por ANYUELIS MICHELLE CONTRERAS LÓPEZ, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a ANYUELIS MICHELLE CONTRERAS LÓPEZ, como LICENCIADA EN ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53751)

ACUERDO N° 15-1726/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ERNESTO ALFONSO CHACÓN CAMPOS,** solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 08 de mayo de 2026; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de agosto de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, realizados por ERNESTO ALFONSO CHACÓN CAMPOS, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a ERNESTO ALFONSO CHACÓN CAMPOS, como ESPECIALISTA EN IMPLANTOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53954)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 15-1757/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **YOLAINA DEL CUA SALMERÓN BELLI,** solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE, obtenido en UNIVERSITY OF MOBILE, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el mes de junio de 1999; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de agosto de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE, realizados por YOLAINA SALMERÓN BELLI, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a YOLAINA SALMERÓN BELLI, como LICENCIADA EN CIENCIAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53826)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-1794/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 379 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 7 de septiembre de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por order of the Manatee County District School Board, en el año 2025, obtenido por EDISON CALEB QUINTANILLA GUEVARA, en Southeast High School, Bradenton, Florida, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53848)

ACUERDO No. 15-1806/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 391 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 8 de septiembre de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por Los Angeles Unified School District en el año 2020, obtenido por **MARLON ALEXANDER BARRERA,** en Communication and Technology School, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F53889)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de julio de dos mil veintiséis, autorizar al **Licenciado VICTOR JOSÉ BELTRÁN MONTOYA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. F53878)

ACUERDO No. 1747-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de julio de dos mil veintiséis, autorizar al **Licenciado CRISTIAN ALEJANDRO BONILLA AYALA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F53786)

ACUERDO No. 1815-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de mayo de dos mil veintiséis, autorizar a la **Licenciada KATHERINE DAYANA ORELLANA CAMPOS,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F53796)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1851-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de julio de dos mil veintiséis, autorizar al **Licenciado CARLOS OMAR TELULE DEODANES,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F53716)

ACUERDO No. 2101-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 354 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 77 del Código Civil, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1249-24 (D-11-ML-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada LILIANA BEATRIZ MONROY RIVERA,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Abogacía, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1241-D de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando de la decisión final, a las autoridades correspondientes. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2102-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1416, 1438 inciso 1°; y 1699 del Código Civil y artículos 8 ordinal 1°; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-545-25 (D-002-VM-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 25-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2103-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 1, 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 23 y 43 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1351-24 (D-003-MB-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada BLANCA NOHEMY MARTÍNEZ PANAMEÑO,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2104-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2; 106, 139 al 142, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1007-25 (D-002-TS-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada SONIA DEL CARMEN TORRES ANDRADE,** de forma ininterrumpida, por el término de seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 20-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2105-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2; 106, 139 al 142, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-853-25 (D-003-AE-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,** de forma ininterrumpida, por el término de seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 2106-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, y 54 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-950-24 (D-002-RW-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado WILLIAM BENJAMÍN REYES MORENO,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 20-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2107-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 100 incisos 1° y 2°; 103 incisos 2° y 3°; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1948-24 (D-027-AM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada MARÍA AUXILIADORA ARGUETA ROMERO,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día siete de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2108-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1619-24 (D-005-QA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada ANA LILIAN QUINTANILLA GÁLVEZ,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 303-D de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°2109-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1265, 1416 y 1438 inciso 1º del Código Civil; 5, 195, 206, 207 inciso 3º; 216 y 223 del Código de Familia; 3,10 de la LCJPIPINA; 31 y 32 de la LENJVOD y artículos 8 ordinal 1°; 12, 32 numeral 3°; y 34 inciso 1° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-546-25 (D-003-BK-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 172-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2110-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1946-24 (D-006-AK-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada KAREN DE LA PAZ AVILÉS QUINTEROS,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1549-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2111-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 inciso 2°; y 416 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1425 del Código Civil y artículos 8 ordinal 1°; 12, y 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-903-24 (D-001-DN-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado NAPOLEÓN ARMANDO DOMÍNGUEZ RUANO,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 389-D de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y tres. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°2112-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 26, 89 inciso 2°; 103, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1745-24 (D-011-SA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada ALICIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ DE HERRERA,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 43-D de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°2113-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1285, 1287, 1416 y 1438 inciso 1° del Código Civil y artículos 8 ordinal 1°; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-790-25 (D-002-BO-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado OVIDIO BONILLA FLORES,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 51-D de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día siete de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°2126-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7, 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1738-24 (D-019-RC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado CARLOS ERNESTO REYES MERINO,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 806-D de fecha veinte de febrero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°2127-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2884-23 (D-002-DB-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada BERTHA MARÍA DE LEÓN GUTIÉRREZ,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1703-D de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizada mediante acuerdo número 174-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°2128-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7, 8; 100 1° y 2°; 103 inciso 2° y 3°; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1804-24 (D-007-VR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado RUBÉN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 192-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°2129-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2; 106, 139 al 142, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-295-24 (D-003-HE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de mayo de dos mil veintiséis, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado ERNESTO ANTONIO HUEZO,** de forma ininterrumpida, por el término de seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Y en virtud que el Licenciado Ernesto Antonio Huezo, en el procedimiento administrativo sancionador con referencia D-2047-23, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado por el término de un año, la cual finalizará el veintidós de mayo de dos mil veintiséis; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de las sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de seis meses, iniciará a partir del día veintitrés de mayo de dos mil veintiséis y finalizará el veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2130-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7, 8; 100 1° y 2°; 103 inciso 2° y 3°; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-443-25 (D-002-FJ-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ ANTONIO FLORES QUEZADA,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 259-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Y en virtud que el **Licenciado José Antonio Flores Quezada,** en el procedimiento administrativo sancionador con referencia D-833-24, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado por el término de un año y seis meses, la cual finalizará el veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de un año, iniciará a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil veintisiete y finalizará el veintiséis de septiembre de dos mil veintiocho; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2131-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1°; y 32 ordinal 12°; 38, 55; 3 número 1, 2, 7, 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1265 y 1279 del Código Civil y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-912-24 (D-002-SR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado ROBERTO SERRANO MELGAR,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 21-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2132-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 32 inciso 1° de la LENJVOD; 195 DEL Código de Familia y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-537-25 (D-001-ER-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado RAFAEL ANTONIO ESCALANTE,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 126-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL.- COPIA PARA CONSULTA NO TIENE VALOR LEGAL

ACUERDO No. 2133-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1094-24 (D-016-MM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada MARÍA CECILIA MORENO ORELLANA,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2134-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 100 1° y 2°; 103 inciso 2° y 3°; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2209-24 (D-023-RC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada CARMEN ELIZABETH REYES HERRERA,** de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizada mediante acuerdo número 541-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2135-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-830-24 (D-003-ZA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada ANA ESTELA ZECEÑA DE CABEZAS,** de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizada mediante acuerdo número 66-D de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2136-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 número 1, 2; 106, 139 al 142, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-886-25 (D-012-RR-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado ROLANDO GEOVANNI RAMÍREZ CONTRERAS, de forma ininterrumpida, por el término de seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2137-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 111 atribución 4ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 996 y 1005 del Código Civil; 3 número 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 148, 149, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 12 y 47 inciso 1° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-451-25 (D-003-AR-25), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMÍREZ,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2118-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-478-24 (D-003-HM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO,** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veinte de febrero de dos mil veinticinco, aplicada mediante acuerdo número 584-D de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. Incluir el nombre del **Licenciado Miguel Antonio Hernández Moreno,** en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F53714)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO No. DIEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su artículo 24 y en el artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.

II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

III. Que la autonomía del municipio con fundamento en el artículo 204 de la Constitución de la República y artículo 3 del Código Municipal comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites establecidos por ley, así mismo, decretar las ordenanzas y reglamentos locales. -

IV. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.

V. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique. -

VI. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste. -

VII. Que en el artículo 29 del Código Municipal se indica que las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptan por mayoría simple, mayoría calificada y mayoría calificada especial. Cuando se requiera mayoría calificada especial, esta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo.

VIII. Que el artículo 30 del Código Municipal establece que, son facultades del Concejo: "Numeral 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales ".

IX. Que con base en el artículo 31 numerales 4 y 13 del Código Municipal son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos. ".

X. Que conforme al artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. ".

XI. Que la Municipalidad es conocedora y consiente de las condiciones económicas por diferentes factores que contribuyen al atraso del respectivo pago de las tasas municipales por prestación de servicios a la población de La Libertad Oeste; lo que ha generado la acumulación de saldos morosos a la comuna y a las familias del Municipio.

XII. Que de conformidad a los artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueran pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

XIII. Que, debido a la falta de una conducta de responsabilidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias en la municipalidad, se ha generado aumento a la mora tributaria, lo que conlleva como consecuencia sanciones consistentes en multas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

XIV. Que el Municipio, no obstante, ha realizado acciones Integrales, a fin de contrarrestar los efectos negativos en las finanzas municipales, con el objetivo de continuar con las obras, proyectos, programas y prestación de servicios integrales los cuales promueven el desarrollo local, brindando facilidades a los contribuyentes con el no pago de multas.

XV. Que el Municipio ha sido creado para promover el desarrollo local y brindar servicios de calidad de vida a la sociedad salvadoreña; siendo necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su mandato.

XVI. Que el Municipio goza de poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, aunado que es obligación y competencia del Concejo Municipal que la administración municipal se rija con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes incentivos que les permita hacer efectivo el pago de sus créditos tributarios a favor de esta administración. -

XVII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la obligación tributaria municipal, en relación a la condonación de pago de multas e intereses constituye una política fiscal municipal que garantiza el derecho a la igualdad de la ciudadanía; siendo conveniente para este municipio, otorgar un plazo y facilidades de pago de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus tasas con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR LO TANTO:

De conformidad a las facultades que nos confieren los artículos 202, 203 y 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República; en relación con los artículos 1, 2, 3 numerales 1 y 5, 4, 29, 30 numerales 4 ,14 y 21, 31 numeral 4 y 13, 32, 34, 35, 43 y 71 todos del Código Municipal, y artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO DE LAS TASAS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como finalidad brindar facilidades a los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas e incentivar una cultura de responsabilidad del pago de las tasas, y al mismo tiempo ayudar a la economía de la población en general; sin dejar de contribuir a la reducción de los índices de morosidad que se registran, y que se han generado en el transcurso de los años para la administración municipal, incentivando una cultura de responsabilidad del pago de las tasas municipales y lograr así reducir la mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad; según cada ordenanza de tasas municipales vigente de los Distritos de Colón, Sacacoyo, Jayaque, Tepecoyo y Talnique.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Municipio: La Libertad Oeste integrado por el Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo y Distrito de Talnique, Departamento de La Libertad.

Tasas Municipales: Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

Contribuyente: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal: Persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Transitoria: Vigencia dentro de un plazo determinado, es decir, vencido el plazo queda sin efecto.

Obligación Tributaria Municipal: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme el cual estos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios especiales en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

Mora: Retraso, o incumplimiento de una obligación tributaria dentro del plazo legal establecido por la ley u ordenanza que rige el pago de tributos en este Municipio, generando al efecto consecuencias legales como el pago de intereses, recargos, o sanciones.

Intereses: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar en razón del incumplimiento de su obligación tributaria municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Multa: Sanción pecuniaria a la que se hacen acreedores los contribuyentes o responsables, por infringir una norma o incumplir una obligación legal tributaria, conforme a lo establecido en la ley y normativa municipal.

Exoneración: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

Condonación: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en moras los contribuyentes o responsables del Municipio de La Libertad Oeste.

PLAZO

Art. 4.- Se concede plazo de ciento veinte días calendario a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de La Libertad Oeste, puedan efectuar pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas de acuerdo al beneficio de estructura de niveles de conformidad al artículo 6 y 9 de la presente ordenanza.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza los contribuyentes y responsables, ya sean personas naturales o jurídicas, registrados en el Municipio de La Libertad Oeste que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable y establecido un plan de pago e independiente el estado en que se encuentren podrán abonar cuantas cuotas puedan, aplicándosele la dispensa o cancelar la totalidad de la mora.

b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza lo soliciten a la Administración Tributaria del Municipio de La Libertad Oeste.

d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso del cobro judicial al entrar en vigencia esta ordenanza y que no se haya decretado la sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio el goce del beneficio de la misma.

e) Los contribuyentes que tengan convenio de pago de tasas municipales suscrito previamente a la vigencia de esta Ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.

f) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscritos previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Tributaria Municipal, y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria Municipal de La Libertad Oeste, y deberán pagar en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio del plan de pago, este no podrá exceder de doce meses, en caso de incumplimiento, deberá de estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba antes de obtener cualquier beneficio.

g) Los contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos de acuerdo al convenio de plan de pago, podrán solicitar constancia para realizar cualquier otro trámite administrativo municipal del Municipio de La Libertad Oeste.

h) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de La Libertad Oeste, ya sea que reciban o no los servicios públicos que presta esta municipalidad, que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido en el Departamento de Catastro Municipal; así como aquellos que no se les haya calificado como contribuyentes o estén en proceso.

i) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción del Municipio de La Libertad Oeste, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido para ello en la Unidad de Registro y Control Tributario y que lo realicen dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MONTOS A FINANCIAR

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios de tasas de la presente ordenanza todo aquel contribuyente que se apegue a los siguientes montos a financiar:

Hasta $25.00 Un solo pago

De $26.00 hasta $50.00 Sin prima y 2 cuotas máximo

De $51.00 hasta $75.00 sin prima y 3 cuotas máximo

De $76.00 hasta $150.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 3 cuotas máximo

De $151.00 hasta $175.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 4 cuotas máximo

De $176.00 hasta $200.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 5 cuotas máximo

De $201.00 hasta $225.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 6 cuotas máximo

De $226.00 hasta $250.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 7 cuotas máximo

De $251.00 hasta $300.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 8 cuotas máximo

De $301.00 hasta $350.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 9 cuotas máximo

De $351.00 hasta $400.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 10 cuotas máximo

De $401.00 hasta $500.00 deberá pagar el 30% de prima y se concederán 11 cuotas máximo

De $501.00 en adelante deberá pagar el 30% de prima y se concederán 12 cuotas máximo

SUJETOS DE APLICACIÓN EN MERCADOS MUNICIPALES

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza:

a) Los comerciantes naturales o jurídicos ubicados en el interior y periferia de los mercados municipales que posean algún derecho sobre el local o puesto y se encuentren en mora.

b) Los arrendatarios que hayan suscrito planes de pago previos y tengan cuotas pendientes.

c) Aquellos que habiendo incumplido planes de pago anteriores deseen regularizar su situación.

d) Quienes cancelen su deuda de forma total o mediante planes de pago en los términos establecidos en esta ordenanza.

SUJETOS DE APLICACIÓN EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 8.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ordenanza:

a) Las personas naturales y jurídicas que reciban servicios de la Administración de Cementerios Municipales, que, estando registrados en el sistema de cuentas, se encuentren en mora en el pago de dichas tasas por servicios prestados a puestos a perpetuidad y sujetos a refrenda.

b) Aquellos que tengan suscrito plan de pago o estén en morosidad del mismo.

BENEFICIOS POR FORMA DE PAGO Y ESTRUCTURA POR NIVELES

Art. 9.- Se concede los siguientes beneficios de condonación o exoneración de intereses moratorios y multas generadas por el incumplimiento en el pago de las tasas por servicios de mercados y cementerios municipales de conformidad con la clasificación de servicios públicos establecidos en cada una de las Ordenanzas vigentes y aplicables en cada distrito que integra el Municipio de La Libertad Oeste.

a) Pago total de contado: Se condona el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios y multas adeudadas. El pago deberá realizarse en su totalidad al momento de acogerse al beneficio, ya sea en efectivo, cheque certificado o tarjetas de crédito o débito.

b) Plan de pagos de 2 a 6 cuotas: Se condona el 75% (setenta y cinco por ciento) de los intereses moratorios y multas adeudadas. El saldo del capital podrá fraccionarse en un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

c) Plan de pagos de 7 a 12 cuotas: Se condona el 50% (cincuenta por ciento) de los intereses moratorios y multas adeudadas. El saldo del capital podrá fraccionarse en un mínimo de siete (7) y un máximo de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En todos los casos, el beneficiario deberá cancelar la totalidad del capital adeudado por los conceptos de tasas por servicios municipales. Los porcentajes de condonación aquí establecidos aplican exclusivamente sobre lo accesorio (intereses moratorios y multas), no sobre el capital de la obligación principal.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA PLANES DE PAGO

Art. 10.- Para acceder a las modalidades de pago fraccionado establecidas en el artículo anterior, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud escrita o de forma verbal ante la Sección de Cuentas Corrientes y Sección de Recuperación de Mora de la municipalidad, indicando la modalidad de pago elegida.

b) Cancelar un pago inicial equivalente al 30% (treinta por ciento) del capital adeudado al momento de la suscripción del plan, en el caso de las modalidades b) y c) del artículo anterior.

c) Suscribir el convenio de pago correspondiente en el que consten el monto del capital adeudado, el número de cuotas, el valor de cada cuota y las fechas de vencimiento.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Proporcionar la documentación que acredite la titularidad del puesto en los casos de mercados municipales y del derecho sobre nicho en el cementerio municipal, cuando así sea requerido por la administración.

CADUCIDAD Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Art. 11.- El plan de pago suscrito caducará automáticamente y se perderán los beneficios de condonación otorgados en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos (2) cuotas consecutivas durante el plazo del plan de pago.

b) Cuando el contribuyente hubiere pagado las cuotas de forma extemporánea en tres (3) o más ocasiones, sin haber obtenido mediante escrito autorización de prórroga por parte de la administración municipal.

En caso de caducidad, se exigirá el saldo total de la deuda incluyendo el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y multas originalmente condonados. El monto así determinado será exigible por medio de los procedimientos legales que regulan la legislación tributaria municipal y las ordenanzas vigentes de cada distrito.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer y divulgar por los medios oficiales la presente ordenanza, a fin de que los contribuyentes o responsables que se encuentren en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por las mismas y que tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 13.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o parcial, con las facilidades de pago concedidas dentro del plazo determinado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Art. 14.- El plazo estipulado en el documento de plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente aún cuando el plazo de vigencia de la presente ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

Art. 15.- Las multas e intereses relacionados a contravenciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, no gozarán de dispensa de intereses.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 16.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, Ordenanza vigente de cada distrito, o por lo que disponga el Concejo Municipal dentro del marco legal aplicable.

VIGENCIA

Art 17.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES,
SINDICA MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F54836)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicacion

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

La Licenciada NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, Jueza del Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Dollyana Herrera Laínez, las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARLENE DE JESÚS GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casada, originaria del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, sin haber otorgado testamento alguno, siendo el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-162-26-4, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR MAURICIO VASQUEZ FUENTES, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y de la adolescente ANDREA YAMILETH VÁSQUEZ GONZÁLEZ (representada legalmente por su padre, señor Oscar Mauricio Vásquez Fuentes) ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, uno de octubre del año dos mil veintiséis.- LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 3735-1

De Segunda Publicacion

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de abril de dos mil veinte, que defirió el causante señor RIGOBERTO MARTÍNEZ GUZMAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, hijo de Isabel Guzman y de Buenaventura Martínez, siendo su último domicilio San José, California, Estados Unidos de América y en el territorio nacional el Distrito Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores XOCHIL JOHANA MARTINEZ ORELLANA mayor de edad, estudiante, del domicilio Distrito Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y DORIAN RIGOBERTO MARTINEZ ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio Distrito Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Representada por su Procuradora Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. c. No. 3732-2

De Tercera Publicacion

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con tres minutos del día diez de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de mayo de dos mil veinticuatro, que defirió del causante señor INMER DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, hijo de Federico Miguel Rivera Mancia y de Catalina Hernández, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvado; de parte de la señora MARÍA ESTER TOLEDO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, trabajadora social, del domicilio Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Byron Antonio Hernández Toledo y Rosmeri Nineth Hernández Toledo, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Representada por su Procurador Licenciado JUAN PABLO GONZÁLEZ MELARA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3711-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Fátima Michelle Campos Escobar, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno dos uno siete cuatro seis cuatro tres uno dos ocho cero seis cuatro cero; en calidad de Defensora Pública Civil de la señora Bibiana Paulina Castillo, de setenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos dos cero siete cuatro uno-dos; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de la Paz, Calle Oriental, número treinta y tres, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Ochenta y tres grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con MATILDE CRUZ FLORES con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés puntos veintidós metros; colindando con ROSA DEL CARMEN VIGIL, con pared de por medio; LINDERO SUR; Partiendo de vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve puntos cincuenta y cuatro metros; colindando con FIDEL VIGIL con pared y Calle Oriental de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós puntos cincuenta y cuatro metros; colindando con JOSÉ ELIAS AMAYA con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió por medio de Venta de Posesión Material Verbal el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno otorgada por la señora Patrocinia Molina, mayor de edad en aquel entonces, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres siete siete dos dos cinco-dos; según consta en Declaración jurada ante los oficios del notario Carlos Alberto Chávez Ayala, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiséis; valúa el inmueble objeto de titulación en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, publica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, que el tiempo de posesión data más de cuarenta y siete años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 3712-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

JOSÉ ALEJANDRO RIVAS, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, con oficina situada en 6ª Avenida Sur, Centro Comercial Novocentro, Segunda Planta, Local 28-B, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieséis horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor CARLOS HUMBERTO COMAYAGUA GÓMEZ, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante, y por lo tanto HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de abril de dos mil veintiséis, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; dejó el señor CARLOS HUMBERTO BARRERA MENDOZA, quien a su fallecimiento era soltero, de ochenta y dos años de edad, de oficio obra de banco, originario de San Vicente, hoy Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ocho mil cuatrocientos setenta-uno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, seis de octubre del año dos mil veintiséis.

JOSE ALEJANDRO RIVAS.

NOTARIO.

1 v. No. C9792

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a los señores REINA ARACELY DAVILA DE RIVERA conocida por REYNA ARACELY DAVILA DE RIVERA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 01288787-4; SANDRA YAMILETH RIVERA DAVILA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 05841153-0; y EDWIN WILFREDO RIVERA DAVILA, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portador del Documento Único de Identidad número: 06829945-1; HEREDEROS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor CARLOS OBDULIO RIVERA RODRIGUEZ, quien fue de 58 años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Demecio Rodríguez conocido Demecio Borja Rodríguez, y por Enemecio Rodríguez y de Blanca Alicia Rivera conocida por Blanca Rivera, quien en vida fue portador del Documento Único de Identidad número: 01407174-6 y falleció a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en su calidades de CÓNYUGE E HIJOS DEL CAUSANTE, respectivamente. Por lo que se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C9796

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las catorce horas del día uno de Septiembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor: DAVID ALEXANDER LIZAMA GARCIA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores AQUILIO TOMAS LIZAMA, SONIA MARIBEL LIZAMA DE AREVALO, SANTANA DEL CARMEN LIZAMA DE HERNANDEZ y SAMUEL CUPERTINO LIZAMA GARCIA, el primero en calidad de esposo y los siguientes en calidad de hijos de la causante, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA DORILA GARCIA DE LIZAMA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, Casada, originaria del distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y con último domicilio este distrito de Cojutepeque, hija de la señora Juana García, quien falleció a las cinco horas veintiséis minutos del día dieciocho de Diciembre del año de dos mil veinticinco; confiriéndosele al heredero, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9798

RENATO ALEJANDRO LOPEZ CASTRO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono U, Casa número dos, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERAS TESTAMENTARIAS UNIVERSALES DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a las ciudadanas SULMA MARINELI MELENDEZ MIRANDA, JOHANA ELIZABETH MELENDEZ DE GONZALEZ y LILIANA STEFANI MELENDEZ MIRANDA, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTIAGO MELENDEZ GOMEZ conocido por SANTIAGO MELENDEZ, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la Clínica San Martín de Porres, ubicada en la Cuarta Calle Oriente, del Barrio San Martín de Porres, en el Cantón Cara Sucia, Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, a causa de un Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán. Dicha declaratoria de herederos se hace en virtud de haberse acreditado a través del Testamento Abierto correspondiente la calidad de Herederas Universales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho del Notario Licenciado RENATO ALEJANDRO LOPEZ CASTRO, en la Ciudad y Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. RENATO ALEJANDRO LOPEZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. C9802

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1165 CÓDIGO CIVIL EL SUSCRITO JUEZ.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00215-26-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-82-2026-2, se ha declarado a los señores: a) Luis Antonio Alas Arias, mayor de edad, ganadero, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03640523-8; y b) Pedro Juan Alas Arias, mayor de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04256255-1; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Arias de Alas, quien fuera de ochenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; de nacionalidad salvadoreña, hija de Leandra Rivas y de Pedro Arias o Pedro Arias Quinteros; titular de su Documento Único de Identidad número 01997856-1; fallecida el día once de marzo del año dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y además el señor Luis Antonio Alas Arias, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Medardo Alas Alas; Serafín de Jesús Alas Arias y Ana Mirian Alas Arias; estos como hijos sobrevivientes de la referida causante; y además el señor Pedro Juan Alas Arias, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Inés Ernesto Alas Arias, Serafín de Jesús Alas Arias, Ana Mirian Alas Arias y de Ángela Alas de Meléndez; estos como hijos sobrevivientes de la referida causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9803

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, Barrio San Francisco, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado al señor JOSE ANGEL ARIAS RAMIREZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro cuatro uno cuatro ocho cuatro-siete, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiséis, habiendo sido el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, dejó la señora SANTAMARIA IBONNE RAMIREZ OCHOA, por derecho propio en concepto de hijo, y como adquirente del derecho hereditario que le vendió la señora MARIA SANTOS OCHOA CHEVEZ, madre de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, seis de octubre de dos mil veintiséis.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. C9804

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción el causante señor DAVID CORDOVA LOPEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, con Documento Único de Identidad número: 02558623-3, a los señores GERALDO JAVIER CORDOVA CERNA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 07640263-6, en concepto de hijo del causante, y la Señora NAYOMI ELIVETT CERNA DE CORDOVA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01146863-5, actuando en su carácter personal en calidad de cónyuge del causante y como representante legal de sus menores hijos JOSE DANIEL CORDOVA CERNA, de catorce años de edad, estudiante del domicilio del Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria 0623-080611-101-2, y RAFAEL ANTONIO CORDOVA CERNA, de catorce años de edad, estudiante del domicilio del Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0623-080611-102-0, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9813

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario del señor NICOLAS RAMIREZ SANCHEZ, quien falleció el día dos de enero del año dos mil veintiséis; siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Perulapán, del municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; a la señora ROSA ALBA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora SALVADORA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9817

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notario, del domicilio de Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Avenida Monseñor Romero, número veintitrés, Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Irreversible, a las doce horas con nueve minutos del día treinta de junio de dos mil veintiséis, dejó el señor FRANCISCO DE JESUS ROSALES HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO DE JESUS ROSALES, quien fuera de ochenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario de Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y del domicilio de Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero ocho ocho cuatro cinco siete cinco-cinco, de parte de los señores MARIA EDITA HUEZO DE ROSALES, WALTER ENRIQUE HUEZO VIDES y MARIO ALEXANDER HUEZO CAÑADAS, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del de cujus.

Se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión testamentaria citada.

Librado en la Oficina de la Notario NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9827

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis, se resolvió: Habiendo informado la secretaria de este Juzgado que en el Diario Oficial número ciento sesenta, tomo cuatrocientos cincuenta y dos, página ciento treinta y cinco, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se encuentra publicado por tercera y última vez el edicto por medio del cual se hizo saber al público la existencia de las presentes diligencias, habiendo transcurrido más de quince días de la última publicación sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejores derechos. DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GILBERTO HERNÁNDEZ conocido por GILBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, de ochenta y seis años de edad, viudo, sastre, hijo de la señora Raquel Hernández, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero uno uno nueve cero nueve siete seis - dos, quien falleció a las siete horas del día cinco de abril de dos mil veinticinco, en Colonia Catorce de Julio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores: GILBERTO HERNÁNDEZ CASTRO, de sesenta y siete años de edad, Psicólogo, del domicilio y residencia en Urbanización El Molino, Polígono G-1, senda cuatro, Casa número treinta y dos, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cuatro seis siete seis nueve guión dos; JULIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTRO, de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio y residencia en Calle Modelo, Casa número veintiocho, Colonia Catorce de Julio, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete cuatro cero seis uno guión seis; LOYDA RAQUEL HERNÁNDEZ DE ZELAYA, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio y residencia en Colonia Cima Tres, Pasaje dieciocho, Block C, Casa número ciento veintiocho, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero siete seis dos cuatro guión uno; y CORINA DE LA PAZ HERNÁNDEZ DE PORTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio y residencia en 4126 Kenneth Ave. ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cinco seis cero dos dos guión cero; en calidad de hijos del causante GILBERTO HERNÁNDEZ conocido por GILBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ.

Confiéreseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, sede Chinameca, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. ÍNGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. C9830

LICDA. NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiséis, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-124-26-1, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de enero del dos mil diez, dejara la causante señora LAURA MOLINA RIVAS conocida por LAURA MOLINA DE ROSALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria del Distrito de San Emigdio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con último domicilio en el Distrito de El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de enero del dos mil diez; al señor JOSE ANTONIO ROSALES MOLINA, quien es mayor de edad, obrero, del domicilio de Centreville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y residiendo en catorce mil seiscientos diecinueve, Stone, Crossing, CT, Centreville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace saber para los efectos de ley correspondientes de conformidad al artículo 1165 CC.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las nueve horas con veinticuatro minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiséis.- LICDA. NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9836

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas treinta y seis minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario dejada a su defunción por la causante ANA MIRIAM MERCEDES LÓPEZ DE MENJÍVAR, de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de Teotepeque, La Libertad Costa, con DUI: 04331934-1, hija de la señora Elvira Hernández de Zamora y José Arnulfo López Quintanilla, de parte de la señora ELVIRA HERNÁNDEZ DE ZAMORA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Teotepeque, con DUI: 01083364-1, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, y se les ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C9839

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA SIN VALIDEZ LEGAL

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores MARIA EDITH HERNANDEZ DE GARCIA, en CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, JOSÉ LUIS GARCIA HERNANDEZ, JULIO ADALBERTO GARCIA HERNANDEZ y KEVIN DANILO GARCIA HERNANDEZ, EN CONCEPTO DE HIJOS SOBREVIVIENTES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida a las ocho horas con once minutos, del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en Hospital Nacional Enfermera Angelica Vidal de Najarro, San Bartolo, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, que dejó el causante señor JULIO ADALBERTO GARCIA DE LEON conocido por JULIO ADALBERTO GARCIA DELEON, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. C9840

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora ADRIANA VELASQUEZ, en CONCEPTO DE HERMANA SOBREVIVIENTE, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernandez", (Zacamil), Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil veinticinco, a las cero cero horas trece minutos, siendo su último domicilio en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora EMILIA VELASQUEZ CONOCIDA POR MILAGRO VELASQUEZ CORTEZ, en concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE de la causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. C9841

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y dieciocho minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores ERIKA MARISA PARADA RÍOS y JOSÉ SAMUEL PARADA QUINTANILLA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Amparo Quintanilla Garay, como madre de la causante señora MARITZA ESTELA QUINTANILLA DE PARADA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día catorce de febrero de dos mil veintiséis, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, siendo su último domicilio Usulután, Usulután Este, Usulután. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C9845

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DF INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer, la causante MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE PORTILLO, el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, en Lotificación Viscarra, polígono C, Calle a San Dionisio, casa tres del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a causa de enfermedad común, sin asistencia médica, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, teniendo como último domicilio en la República en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro siete cinco cuatro cinco guion cero (02947545-0), hija de Alicia Gómez (fallecida) y respecto al padre de la causante no hay registro de filmación paterna según certificación de partida nacimiento y defunción; a los señores: JOEL PORTILLO, mayor de edad, casado, albañil, salvadoreño, originario y del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número; cero tres cero nueve cero seis dos cinco guion dos (03090625-2) en calidad de cónyuge y SARAÍ VIRGINIA PORTILLO DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis dos cinco siete uno dos guion seis (05625712-6), en calidad de hija de la causante señora MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE PORTILLO.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53709

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JOSE ADAN CUEVA; quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, viudo, jornalero, originario del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Bernarda Cueva, falleció el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada a un metro del tempo Los Olivos, Cantón LLano Los Patos, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiaco, con documento único de identidad número: 02731759-1; al señor JOSE ANTONIO CARCAMO CUEVA, mayor de edad, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02904807-5, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F53715

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora SONIA MARICELA VASQUEZ DE CHAVEZ, en su calidad de Hija de la causante JULIA ESTHER VASQUEZ DE LIMA y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELMI ELIZABETH AVILES VASQUEZ, en su concepto de Hija de la expresada causante; quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a las siete horas quince minutos del día tres de septiembre del años dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo el distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F53732

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Veintinueve Calle Poniente, número mil doscientos veinte, Colonia Layco, distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores FRANCISCO ANTONIO MOJICA NAVARRETE, quien es de treinta y tres años de edad, de oficios varios, del domicilio del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete cinco cinco seis cinco siete- uno, ROSALBA LIZETH RAMIREZ NAVARRETE, quien es de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco tres cinco dos uno seis- cinco y SANDRA DEL CARMEN NAVARRETE MANCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete uno tres tres cinco- nueve, quien actúa por derecho propio y como Apoderada Especial del señor PEDRO ADÁN NAVARRETE, quien es de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de San Pablo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco tres nueve uno dos cinco- cuatro; de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN NAVARRETE ARIAS, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero cuatro cuatro tres siete- seis; siendo su último domicilio en el distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintiún horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil seis, en Colonia Santa Elenita, del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, a consecuencia de cáncer de matriz, sin asistencia médica; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.- Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F53737

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, Notario, del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, con despacho notarial ubicado en Paseo General Escalón, Edificio 5338, Edificio Romaní Cerámica, Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince de agosto de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores JOSÉ BENITO RAMIRO RIVAS, MARÍA TOMASA RIVAS y ROSA ELIZABETH RIVAS HERNÁNDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Pistoia, República de Italia, su último domicilio, dejara la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ VIUDA DE RIVAS, en su calidad de Hijos de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veintiséis.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53741

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y diecisiete calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del doce de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a LUIS ENRIQUE ARAGÓN MATA y RAFAEL ERNESTO ARAGÓN MATA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario Intestada, de los bienes que a su defunción dejó DINA ASCENCION MATA DE LEIVA, conocida por DINA ASCENCION MATA BONILLA, DINA ASCENCION MATA BONILLA DE LEVIA, DINA ASCENCION MATA FLORES DE LEIVA, DINA ASCENCION MATA FLORES, DINA ASCENSION MATA BONILLA, DINA ASCENSION MATA DE LEIVA, DINA ASCENSION MATA BONILLA DE LEIVA, DINA ASCENSION MATA FLORES DE LEIVA, DINA ASENCION MATA FLORES, DINA ASENCION MATA DE LEIVA, DINA ASENCION MATA BONILLA Y DINA MATA DE LEIVA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintitrés, a consecuencia de Neumonía Grave, Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, doce de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F53748

DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE, Notario, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Residencial Florida, Avenida Las Palmeras, Pasaje Las Magnolias, Casa número Dos, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de octubre de dos mil veintiséis; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó a su defunción la señora GLORIA PORTALES VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por GLORIA PORTALES, GLORIA PORTALES RIVERA, y por GLORIA PORTALES DE HERNÁNDEZ, quien falleció a los ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; falleció a las dos horas y veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veinticuatro, en Centro Médico Especializado Avante, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía por covid-diecinueve, nefropatía, perdedora de sales, sepsis, con asistencia médica; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete seis cinco nueve ocho - dos; hija de los señores María Portales y Manuel Antonio Rivera, ya fallecidos, estuvo casada con el señor Álvaro Hernández Dominguez, sin haber dejado testamento alguno; al señor NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ PORTALES, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero en Sistemas y Ciencias de la Computación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, y con residencia actual en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos seis tres tres dos tres cuatro - cuatro; en su calidad personal de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA LORENA BEZA PORTALES y ÁLVARO ERNESTO HERNÁNDEZ PORTALES, en su calidades de hijos sobrevivientes. Habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, el día dos de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE,

NOTARIO.

1 v. No. F53754

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas siete minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor JOSE SANTOS ROMERO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y con último domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Francisca Romero, falleció el siete de junio de dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de hiperpotasemia, enfermedad renal crónica etapa 5, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA ANDREA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROMERO DE CHEVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04873337-7, en calidad de hija y cesionaria, de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARTHA LIDIA FERMAN DE ROMERO y ANA FRANCISCA ROMERO DE BENITEZ, en calidad de cónyuge e hija respectivamente del causante; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS ROMERO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F53756

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cuarenta y siete minutos del seis de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada la causante SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GRANDE conocida por SONIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, y por SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, auxiliar de atención domiciliaria, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05370008-1, hija de Ramon Alberto Grande y Dora Ercialida Segovia, falleció el 30 de octubre de 2025, a consecuencia de cáncer gástrico, obstrucción intestinal, metástasis peritoneal y cáncer gástrico; de parte de ANA JULIA HERNÁNDEZ BLANCO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05511254-3; DORA MARÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, jefe de personal, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05511263-2; SONIA GERARDINA FERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de New York, de los Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 9450-290404-101-0; y MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de New York, de los Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 9450-200300-101-0, en calidad de herederos universales testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53763

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintisiete minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA ESCOBAR ESCOBAR, acaecida el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en Santa Rosa La Maraña, Sensuntepeque, siendo su origen y último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de ochenta y cinco años de edad, soltera, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 05848789-0; hija de los señores Dolores Escobar y María Escobar Argueta (ambos fallecidos); de parte de la señora PATRICIA MARISOL ESCOBAR RAMIREZ, mayor de edad, soltera, domésticos, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02519757-1, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado JORGE AMADO ALAS ALAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, dos de octubre de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. F53776

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en el Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de este distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, al público.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco, en este distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, su último domicilio, dejó el señor TOMÁS LÓPEZ GUARDADO; a la señora RAMONA DEL CARMEN GUARDADO DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en dicha sucesión le correspondían a JUAN CARLOS LÓPEZ GUARDADO, JOSÉ JESÚS LÓPEZ GUARDADO, JOSÉ TOMÁS LÓPEZ GUARDADO, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GUARDADO, JOSÉ PEDRITO LÓPEZ GUARDADO, JEREMÍAS LÓPEZ GUARDADO y GLENDA MARIBEL LÓPEZ GUARDADO, todos en su calidad de hijos del expresado de cujus; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F53778

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CON SEDE EN CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA DIAZ conocida por BERTA ALICIA DIAZ y BERTHA DIAZ, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, del Departamento de Morazán, del domicilio de Azusa, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio y dentro del territorio nacional el Cantón San José Gualazo del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, hija de Amelia Díaz o Elizabeth Díaz, y Elidor Zelaya; quien falleció el día 10 de mayo de 2006, en Citrus Valley Hospice, West Covina, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer de pulmón, con asistencia médica; de parte de la señora ANA ELIZABETH DIAZ DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06939427-0, en calidad de hija de la referida causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F53783

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario Proveída a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA BARRERA ALFARO conocida por ROSA CANDIDA CLARK y por ROSA CANDIDA BARRERA, ocurrida a las veintitrés horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diez, en West Covina, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese mismo lugar su último domicilio a los señores BALMORE SAUL VENTURA BARRERA, DEYSI RAQUEL VENTURA BARRERA, JOSE GUILLERMO VENTURA BARRERA, SAMUEL ERNESTO VENTURA BARRERA, BLANCA SILVIA VENTURA BARRERA, DAVID SEBASTIAN VENTURA BARRERA y ROSA MIRIAM VENTURA BARRERA en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F53789

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD, DISTRITO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: """""""" Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del veintidós de septiembre del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ABEL ARIAS ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Irbing, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, y del de esta Ciudad, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y siete años, casado, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores SONIA PATRICIA ARIAS DE HERNANDEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve tres cinco dos nueve guión seis (DUI: 02593529-6); DEYSI CAROLINA GUERRA ARIAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres siete cinco ocho cinco guión cero (DUI: 06537585-0); y WALTER ANTONIO ARIAS GUERRA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete cinco tres cero dos guión cero (DUI: 00175302-0); todos en calidad de hijos y herederos testamentarios del referido causante."""""""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. MASTER. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F53793

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANGEL ALFONSO GARCIA, Notario, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con despacho notarial situado en Centro Comercial Metro España, trece calle oriente y pasaje Sagrera, Local número CIENTO TRECE, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de octubre del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al Señor DAVID JOHN FOSNOCHT, quien es de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadunidense tipo P número A tres cero seis cero ocho tres cero uno, expedido por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro y que expirará el día quince de febrero del año dos mil treinta y cuatro, y también en el Salvador es titular de su número de Identificación Tributaria (NIT) nueve cuatro cinco cero-cero cuatro uno dos seis dos-uno cero dos-siete, en su calidad de heredero testamentario de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la Señora MURIEL ELENA HASBUN JANOWSKI, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, casada según partida de defunción, artista, originaria del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad y del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Jeannette Janowski y Antonio Hasbun Zamora, fallecidos; quien falleció el día trece de mayo de dos mil veintiséis, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Distrito de El Congo, Municipio Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ANGEL ALFONSO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F53797

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MATILDE MORENO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Viudo, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután; siendo hijo de la señora Teodora Moreno; fue portador de la Cédula Personal número cero cinco guión dos cero guión cero cero cero siete tres cero; sin número de identificación Tributaria, según informe de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; quien falleció en su casa de habitación, a las dieciséis horas y cero minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dos, a causa de Esclerosis Múltiple paro cardiovascular, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en Cantón El Carrizal, Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de la señora VERONICA DOLORES SORIANO MORENO, de cincuenta y dos años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho siete dos seis tres guion dos; en concepto de HIJA del causante. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F53798

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ANTONIO RODAS, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, pensionado o jubilado, con Documento Único de Identidad número 00001705-7, y que falleció el día treinta de abril de dos mil veintiséis, siendo el Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; a la señora NATALI YAMILET ALVAREZ AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador , municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número 03956685-5, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada señora NATALI YAMILET ALVAREZ AYALA, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F53808

MARÍA JOSÉ CÓRDOVA NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Las Rosas, Número Veinticuatro, Urbanización Metrópolis, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diecisiete horas con treinta minutos, del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ, el Señor RENE FLORES, conocido por RENE AGUILERA FLORES, quien murió el día primero de julio de dos mil veinticinco, En el Complejo recreativo La Sultana, conocido como Canchas Agabeisi, Calle Las Rosas, entre Avenida Río Amazonas y Avenida Antiguo Cuscatlán, en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio; a los Señores BLANCA ELIZABETH AGUILERA DE GRANADOS, ANA PATRICIA AGUILERA AMAYA, RENE ALBERTO AGUILERA AMAYA, DÉBORA MARÍA AGUILERA AMAYA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis.

MARÍA JOSÉ CÓRDOVA NUÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53810

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios.

HACE SABER: Que por Resolución de este juzgado pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiséis, se ha Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora LUCIA ROMERO DE LEMUS, quien fue de SESENTA Y TRES años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria y del domicilio del Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y con último domicilio en Caserío Las Tablas, Cantón Belén, distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora CARMEN PALOMEQUE, quien fue mayor de edad, ya fallecida, y del señor MAXIMILIANO ROMERO, quien fue mayor de edad, fallecido; quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco - ocho; Quien falleció en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las veinte horas y nueve minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Cardiomiopatía en Etapa final, sin asistencia médica al morir, dictaminó Causa de la muerte la Doctora NIROSHI SHARLENE RAJAPARSE, La Causante señora LUCIA ROMERO DE LEMUS, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar; al señor JOSE BLADIMIR LEMUS ROMERO, en calidad de HIJO de la Causante; y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores JOSE CESAR LEMUS ROMERO conocido por JULIO CESAR LEMUS ROMERO, JOSE ELMER LEMUS ROMERO, EDWIN SANTIAGO LEMUS ROMERO, GLENDA YAMILETH LEMUS ROMERO, OVIDIO DAGOBERTO LEMUS ROMERO, ROSA IDALIA LEMUS ROMERO, ROXANA NOHEMY LEMUS ROMERO, y MARLON ROLANDO LEMUS ROMERO, en calidad de HIJOS de la Causante; asimismo del señor JOSE CESAR LEMUS ORELLANA, en calidad de CÓNYUGE de la Causante; por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales Licda. ANA GUADALUPE PORTILLO.

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA , JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS.

1 v. No. F53811

NATALIA LORENA GARCÍA MOZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina notarial en Boulevard El Hipódromo, Pasaje número Once, Casa número Setenta y Tres, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO;

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las diecinueve horas del día doce de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores LEONEL ERNESTO MONTERROSA TURCIOS, LUIS ERNESTO MONTERROSA TURCIOS, y MARTXEL MONTERROSA LARRALDE, también conocido por MARTXEL LARRALDE MONTERROSA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ERNESTO MONTERROSA DIAZ, quien falleció en el distrito de La Palma, municipio de Chalatenango

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Norte, departamento de Chalatenango, el día trece de abril de dos mil veinticinco, y que su último domicilio fue el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios de los padres del causante; habiéndoseles concedido a los señores LEONEL ERNESTO MONTERROSA TURCIOS, LUIS ERNESTO MONTERROSA TURCIOS, y MARTXEL MONTERROSA LARRALDE, también conocido por MARTXEL LARRALDE MONTERROSA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

NATALIA LORENA GARCÍA MOZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53816

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora REINA ONIS GAVIDIA DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del distrito de Concepción Batres, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután y domicilio del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS TRES NUEVE SEIS CUATRO UNO - SIETE, hija de los señores Bernardino Vásquez e Ilda de Jesús Gavidia, fallecidos, falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil trece, en casa de habitación ubicada en Barrio Concepción del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor DEMAR ALBERTO HERNÁNDEZ GAVIDIA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES CINCO SEIS DOS SIETE CUATRO - DOS, en su concepto de hijo de la causante. Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F53819

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción la señora ROSA ELENA RODRIGUEZ DE SANDOVAL, quien falleció a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil nueve, a consecuencia de muerte súbita, sin asistencia médica, de parte del señor JOSE PEDRO RODRIGUEZ CRUZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndoseles a este la administración representación definitiva de la sucesión.

En el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a los quince días de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F53835

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las seis horas del día quince de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción la señora ROSA AMINTA CRUZ VIUDA DE RODRIGUEZ, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de descompensación de insuficiencia cardiaca infarto de miocardio, sin asistencia médica, de parte del señor JOSE PEDRO RODRIGUEZ CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndoseles a este la administración representación definitiva de la sucesión.

En el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a los quince días de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F53836

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción el señor HERMOGENES DE JESUS RODRIGUEZ CRUZ, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de falla multiorgánica por insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, de parte del señor JOSE PEDRO RODRIGUEZ CRUZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndoseles a este la administración representación definitiva de la sucesión.

En el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a los quince días de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F53838

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; con oficina ubicada sobre la Séptima calle Poniente número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho del día doce de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción; ocurrida en Casa de habitación en el Cantón Amaya, Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; a las diecinueve horas y diez minutos, del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, sin asistencia médica, dejó el señor JOSE TOMAS PERDOMO, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ERNESTINA OCHOA DE RODRIGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos de la señora: ANA DINA BATRES DE PERDOMO, en su calidad de cónyuge del causante; confiriéndosele a esta la administración representación definitiva de la sucesión del causante.

En el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a los doce días de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F53840

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora JUANA EVELIN FLORES DE DURAN, mayor de edad, casada, contadora, del domicilio Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01484354-1 en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSUE ALEXANDER DURAN FLORES en calidad de hijo sobreviviente del causante JUAN FRANCISCO DURAN HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, hijo de José Genaro Durán y de Virginia Hernández, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; quien tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 00409719-8 de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F53869

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Quinta Avenida Norte, número nueve, Barrio Candelaria, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiséis, ante mis Oficios Notariales; en la sucesión de la causante AMADA HENRIQUEZ, conocida por AMADA HENRIQUEZ AMAYA, y por AMANDA HENRIQUEZ, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a SIMEON HENRIQUEZ CHACON, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión Intestada, que a su defunción dejó la señora AMADA HENRIQUEZ, conocida por AMADA HENRIQUEZ AMAYA, y por AMANDA HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y seis años, sexo Femenino, Ama de Casa, falleció a las ocho horas y veintinueve minutos del día trece de enero del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Colonia Veracruz, calle principal número sesenta y uno, distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a causa de Paro Cardíaco Respiratorio, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero nueve cuatro uno ocho-nueve. Habiendo fallecido sin haber realizado testamento alguno con relación a sus bienes, siendo su último domicilio el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Por lo que se ha conferido al heredero, que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F53870

LA INFRASCRITA JUEZ EN FUNCIONES, del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el distrito San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, respecto de la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor BENITO MUÑOZ ALVARADO, conocido por BENITO MUÑOZ, salvadoreño, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, originario del distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00504644-1, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, hijo de María Alvarado y Bibiano Muñoz López, conocido por Bibiano Muñoz, (ya fallecidos); al señor ADILIO ARMANDO MUÑOZ CORDOVA, mayor de edad, empleado, con domicilio en la Ciudad Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03898437-7, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que les corresponden como hijos del referido causante a los señores Yesenia Liseth Muñoz de Leonor, Marvin Heriberto Muñoz Córdova, Mario Antonio Muñoz Córdova, Saúl Muñoz Córdova; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F53873

LA JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas veintiún minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora DORA NELLY CRUZ ARANIVA ROBLES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, (DUI: 04795046-6), en su calidad de heredera universal testamentaria de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor FRANKLIN BALMORE ASCENCIO CRUZ, quien a su defunción ocurrida el día 07 de diciembre de 2024, era de 46 años de edad, abogado, casado, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02552548-1.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y un minutos del día siete de octubre de dos mil veintiséis. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. EDUARDO ALFREDO CHINCHILLA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53885

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis, SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: ESTELA MARGARITA FLORES DE MELÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero uno dos uno seis siete uno - nueve; NURIA ESMERALDA FLORES MEJÍA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero siete cinco dos dos siete seis ocho - cinco; y ALICIA DELI LOPEZ DE ZELEDÓN, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno uno nueve cinco ocho ocho ocho - cuatro; en calidad de hijas de la causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA MEJIA LOPEZ, conocida por MARGARITA MEJIA, ROSA MARGARITA MEJIA LOPEZ, ROSA MARGARITA LOPEZ y ROSA MARGARITA MEJIA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, fallecida el día seis de julio del año mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve - uno cero cero seis cuatro cinco - cero cero uno - siete.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto de ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F53903

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00259-26-STA-CVDV-1CM1 110/26 (5); promovidas por el Licenciado DOUGLAS OSWALDO REYES BURGOS, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de la causante señora ROSA EVA VANEGAS DE ESPINO, al señor SAMUEL ARTURO ESPINO SOLIS conocido por SAMUEL ARTURO MARTINEZ ESPINO, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor WALTER ALEXANDER ESPINO VANEGAS en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora ROSA EVA VANEGAS DE ESPINO, quien fue de sesenta y siete años de edad, pensionada o jubilada, hija de Alejandro de Jesús Vanegas y de Anastasia Ramos de Vanegas, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo que la misma falleció el día seis de febrero de dos mil veintiséis, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, al heredero declarado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día nueve de octubre de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F53908

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las quince horas con nueve minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante PABLO ALDANA SANCHEZ, quien fue de 66 años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con Teresa del Carmen Figueroa, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, con DUI: 00240400-6, quien falleció el día 27 de abril del año 2022, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, Isquémico con Secuelas de Hemiplejia Izquierda, más Diabetes Mellitus Tipo Dos; a la señora TERESA DEL CARMEN BARRILLAS VIUDA DE ALDANA, conocido por TERESA DEL CARMEN BARILLAS, TERESA DEL CARMEN BARILLAS DE ALDANA, TERESA DEL CARMEN FIGUEROA DE ALDANA y TERESA DEL CARMEN FIGUEROA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 02147739-3, quien comparece en el carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ISABEL ALDANA DE RIVERA, en el carácter de hija sobreviviente del causante PABLO ALDANA SANCHEZ, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53909

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES, Notario del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en este Distrito;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada a los señores ERICK ALEXANDER TURCIOS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS TURCIOS MARTÍNEZ, JÓSE ADAN TURCIOS MARTÍNEZ y ALVARO DE JESÚS MARTÍNEZ TURCIOS, en su carácter de HIJOS SOBREVIVIENTES, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a la defunción ocurrida a las catorce horas con quince minutos del día veinte de Julio de dos mil veinticinco en el Hospital Nacional Nueva Guadalupe, Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, dejó el señor JUAN ANTONIO TURCIOS; confiriéndoseles asimismo a los referidos señores ERICK ALEXANDER TURCIOS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS TURCIOS MARTÍNEZ, JÓSE ADAN TURCIOS MARTÍNEZ y ALVARO DE JESÚS MARTÍNEZ TURCIOS, en el carácter arriba relacionado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN antes mencionada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notario, a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiséis.

ROSA DAYSI RODRIGUEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F53921

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a los señores: WILLIAM EDGARDO MORAN VALENCIA, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; portador del Documento Único de Identidad número: 05385141-8; y, JOHANA ABIGAIL MORAN VALENCIA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 06245525-3; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor ROLANDO MORAN, quien fue de 61 años de edad, agricultor, hijo de Maura Morán, quien en vida fue portador del Documento Único de Identidad número: 01010578-9 y falleció a las seis horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia San Ramón, Cantón Izcaquilio, distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en sus calidades de HIJOS DEL CAUSANTE. Por lo que se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y quince minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F53925

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante FROILAN CHÁVEZ FLORES conocido por FROILAN CHÁVEZ y por FROILAN CHAVEZ CHÁVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario del domicilio de distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, y con último domicilio en distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Adrián Flores y Lucía Chávez, fallecido a las dieciséis horas con doce minutos del día doce de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; al señor WALTER ALEXANDER CHÁVEZ CASTRO, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Elizabeth Chávez Castro y Ursula Maribel Chávez Castro, hijas sobrevivientes del de cujus.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53928

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número de Referencia 85-ACE-26 (1) Acum 233-ACE-26(4), iniciadas por la Licenciada MIRNA DOLORES DURAN DURAN, de generales conocidas de la herencia intestada de la causante MARIA URSULA BELTRÁN conocida por URSULA BELTRÁN, en la referencia 85-ACE-26(4), quien según solicitud actúa en carácter del señor RAUL BELTRÁN, de ochenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad, ya homologado, número cero cero doscientos setenta mil cuatrocientos nueve guión cero; en su calidad de hijo sobrevivientes de la causante y como cesionario de los derechos que como hijos le correspondiente a los señores Rodolfo Beltrán y Rosa Vilma Beltrán de de la Rosa; y se presentó además la Licenciada JACQUELINNE PATRICIA ACEVEDO MARROQUIN, generales conocidas de la herencia intestada de la causante MARIA URSULA BELTRÁN conocida por URSULA BELTRÁN, en la Referencia 233-ACE-26(4), quien según solicitud actúa en carácter de la señora SONIA ELIZABETH BELTRÁN VASQUEZ, de sesenta y uno años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Jayaque, del Distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco nueve nueve ocho cinco guión nueve, como hija sobreviviente de la causante. Estos respecto de la sucesión de la causante MARIA URSULA BELTRÁN conocida por URSULA BELTRÁN; se ha proveído resolución de las doce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha declarado herederos a los señores RAUL BELTRÁN y SONIA ELIZABETH BELTRÁN VASQUEZ, el primero en su calidad de hijo sobrevivientes de la causante y como cesionario de los derechos que como hijos le correspondiente a los señores Rodolfo Beltrán y Rosa Vilma Beltrán de de la Rosa y la segunda en calidad de hija sobrevivientes de la referida causante, estas respecto de la sucesión del causante de la causante MARIA URSULA BELTRÁN conocida por URSULA BELTRÁN, fallecida a las tres horas cero minutos del día once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios del Hogar, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en el distrito de Jayaque,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo hija de Clemente Sales y Dolores Beltrán.

A los aceptantes: a los señores RAUL BELTRÁN y SONIA ELIZABETH BELTRÁN VASQUEZ, el primero en su calidad de hijo sobrevivientes de la causante y como cesionario de los derechos que como hijos le correspondiente a los señores Rodolfo Beltrán y Rosa Vilma Beltrán de de la Rosa y la segunda en calidad de hija sobrevivientes de la referida causante, SE LES CONFIERE DE FORMA DEFINITIVA LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53929

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio del distrito de llopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro, Ilopango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora, CLAUDIA KARINA TURCIOS ESCOBAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintiséis, dejó la señora, CIRA ESCOBAR DE TURCIOS, en su concepto de hija sobreviviente, de la sucesión testamentaria de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F53937

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro, Ilopango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores, BLANCA DELMY RODRIGUEZ DE MENDOZA, DORIS MORAIMAN FLORES MENDOZA, MANUEL ANTONIO FLORES MENDOZA y SANDRA NOEMY FLORES DE BATRES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejada en forma intestada, ocurrida en el distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veintiséis, con último domicilio el distrito de 1 lopaneo, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejó el señor, MANUEL MENDOZA PERDOMO, en su concepto de cónyuge sobreviviente la primer heredera y en su calidad de hijos sobrevivientes los restantes herederos, todos en forma intestada del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F53939

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada, Edificio CC, Planta Baja, Local Dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución el suscrito notario proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en Calle El Carmen, Senda Teresa, Nueve B, Colonia Escalón, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la causante señora MIRIAM STELLA POSADAS DE FIGUEROA, conocida por MIRIAM STELLA POSADAS, MIRIAM STELLA POSADAS DE FIGUEROA, MIRIAN POSADA DE FIGUEROA, MYRIAM ESTELA POSADA DE FIGUEROA y por MYRIAM POSADA DE FIGUEROA, de parte de la señora: MYRIAN ELIZABETH FIGUEROA POSADA, conocida por LIZ FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres siete cero siete uno - seis, aceptando herencia en su calidad de heredera testamentaria con beneficio de inventario de la causante, habiendo sido declarada heredera definitiva, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa para efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F53949

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a DIEGO JOSE DELEON VARELA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintiséis, dejó de forma intestada el señor JUAN CARLOS DELEON BORJA, quien tuvo como último domicilio el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder al señor CARLOS ROMEO DELEON GUTIERREZ, en su concepto de padre sobreviviente del causante, y a la señora IRMA ALICIA VARELA DE DELEON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F53964

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre de dos mil once, dejó la causante DINA EDELMIRA LEIVA DE AQUINO antes DINA EDELMIRA LEIVA LOPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos noventa y ocho mil cuarenta y seis -nueve, quien fue de sesenta años de edad, Casada, de oficios domésticos, salvadoreña, hija Rafael Justiniano Leiva y de Isabel López, originaria de Santiago Nonulaco, La Paz Centro, La Paz, y de ultimo domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a los señores: JOSE IVAN MIRA LEIVA, de cincuenta años de edad, empelado, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América y del Distrito de Ciudad Arce, y MARIA ISABEL MIRA DE GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, empelado, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, el primero en calidad de hijo sobreviviente de la causante, la segunda en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JUAN REMBERTO AQUINO TOLEDO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, asimismo a las señoras MARINA ESPERANZA CALLEJAS DE LEIVA, de cincuenta y tres años de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de la menor DARLING FERNANDA LEIVA CALLEJAS, de doce años de edad, estudiante del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, representada legalmente por su madre la señora MARINA ESPERANZA CALLEJAS DE LEIVA; MERLIS DAYELI LEIVA CALLEJAS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad y MARYLIN RUBY LEIVA CALLEJAS, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, todas comparecen por Derecho de Transmisión, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JAVIER GIOVANNI LEIVA MIRA, en calidad de hijo de la causante DINA EDELMIRA LEIVA DE AQUINO antes DINA EDELMIRA LEIVA LOPEZ.

Confiérase a las HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53968

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, en las DILIGENCIAS CON REF.: 40-H-26-1, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ELMER ADOLFO ALAS conocido por ELMER ADOLFO ALAS ARTOLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, comerciante en pequeño, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: 02254659-3, a la señora KATHERINE ESTEFANY ALAS FIGUEROA, mayor de edad, soltera, empleado, del domicilio de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05742529-3, en concepto de hija del causante.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53969

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, EDIS VILMA MENDOZA ESCOBAR, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreña, cosmetóloga, soltera, originaria del distrito de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 02147389-4; hija de Enma Mendoza y Gilberto Escobar, fallecida el dieciséis de julio de dos mil veintidós; de parte de la señora ROSALYN ELENA ALVARADO MENDOZA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02083003-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53978

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado DAVID ORSI BATRES BARRERA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor FILOMENO GÁMEZ ALVARADO, quien falleció el día veintiocho de enero del año mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio en el distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad; habiéndose declarado este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante JAIME EDUARDO MATUTE GÁMEZ y LILIAN JANETH MATUTE GÁMEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado causante, confiriéndoseles la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F53982

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y trece minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiséis se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora PETRONA TREJO, conocida por PETRONA TREJO CORNEJO, quien fue de 67 años, ama de casa, soltera, originaria del domicilio del Distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02497153-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-041245-001-0, quien falleció el día doce de noviembre dos mil trece, a consecuencia de Mieloma Múltiple, de parte de los señores EFREN TREJO ASCENCIO, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número 00132448-1, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; EMELIN LETICIA TREJO GONZALEZ, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad homologado número 01922189-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante; CRISTABEL TREJO DE DÍAZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad homologado número 02417191-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos IBAN TREJO ASCENCIO, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad homologado número 00927536-9; NARDA ARELY TREJO GONZALEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02122361-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y ERICK ANTONIO TREJO RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio Distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04813200-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre señor HERIBERTO TREJO ASCENCIO, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, portador de Documento Único de Identidad homologado número 00616182-0; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; de la herencia dejada a su defunción por la causante PETRONA TREJO, conocida por PETRONA TREJO CORNEJO.

Se confiere a los herederos declarados en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, San Salvador, ocho horas y quince minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F53983

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, al señor RENE ALFONSO FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ conocido por RENE ALFONSO VELÁSQUEZ, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: 01332762-3, por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su madre señora MARÍA ESTER VELÁSQUEZ, hermana de la CAUSANTE, señora MARTA VELASQUEZ conocida por MARTA LILIAN VELASQUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, hija de Domitila Velásquez, siendo su último domicilio el Distrito de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador; quien tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 01915478-5, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día dos de febrero de dos mil veintitrés.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las nueve horas con diez minutos del día trece de octubre de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F53993

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ALBERTO JOSÉ SERRANO HENRIQUEZ, Notario, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, polígono U, casa número dos, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por acta otorgada a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada de la causante SILVIA ELOISA MANCIA DE MERCADO, quien falleció a las tres horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintiséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral y enfermedad renal crónica etapa cinco, siendo su último domicilio según Documento Único de Identidad en el Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento La Libertad; por parte de la solicitante SILVIA LORENA MERCADO MANCIA, en su calidad de hija sobreviviente y por ostentar la titularidad total de los derechos hereditarios correspondientes; siendo por tanto HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario Licenciado Alberto José Serrano Henríquez, en la Ciudad de San Salvador, a los NUEVE días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. ALBERTO JOSÉ SERRANO HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9801

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la séptima Avenida Norte, quinientos dos, Barrio San Felipe, distrito de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las once horas del día trece de Octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RAMONA HERNANDEZ DE GONZALEZ, CONOCIDA POR RAMONA HERNANDEZ RIVERA Y POR RAMONA HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casada, Oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña originaria del distrito de Sensembra, del Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; quien falleció a las cuatro horas y quince minutos del día dos de Enero del dos mil veintitrés, en casa ubicada en cantón El Rodeo, distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo este su último domicilio; de parte del señor JOSE FEDERICO GONZALEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSA GONZALEZ HERNANDEZ, DAVID GONZALEZ HERNADEZ, en calidad de hijos de la causante, y MARIO SALVADOR GONZALEZ FLORES, en calidad de cónyuge de la causante RAMONA HERNANDEZ DE GONZALEZ, CONOCIDA POR RAMONA HERNANDEZ RIVERA Y POR RAMONA HERNANDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día catorce de Octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C9829

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con oficina en este distrito; en la dirección siguiente: quinta calle poniente, décima avenida sur, Barrio El Guayabal, número Diez. Al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día treinta de septiembre del dos mil veintiséis, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas ante mis oficios notariales, promovidas por la señora ORBELINA TOBIAS DE BARAHONA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PASTORA DEL CARMEN GUARDADO DE TOBIAS, conocida por PASTORA DEL CARMEN GUARDADO, PASTORA DEL CARMEN GUARDADO VIUDA DE TOBIAS, PASTORA DEL CARMEN GUARDADO PALMA, PASTORA DEL CARMEN GUARDADO PALMA DE BERRIOS y PASTORA DEL CARMEN GUARDADO DE BARRIOS, quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a los ochenta y nueve años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Colonia Morel, calle principal casa número quince del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente sobre los bienes y obligaciones dejados por la causante.

Distrito de Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, cinco de octubre del 2026.

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53711

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, del domicilio este distrito, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en este distrito, a las catorce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con be-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

neficio de inventario a la señora CLEOTILDE PEREZ DE CORTEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO OCHO OCHO SIETE CERO NUEVE-UNO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora KATERIN VANESSA CORTEZ PÉREZ, como hija sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO CORTEZ MEJIA, agricultor en pequeño, quien falleció de sesenta años de edad, el día doce de marzo del dos mil veintiséis, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Francisco Hacienda, Lotificación La Bóveda, Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, según Constancia de Defunción expedida por el Doctor Mario Arnulfo Mejía Hernández, profesional que determinó la causa de muerte; quien era originario del Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, y del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cuatro ocho dos dos-siete; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Doctor Hermógenes Alvarado, Número cinco, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal. Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F53712

HERBERT ERNESTO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Setenta y Cinco Av. Norte, San Antonio Abad, Calle Mano de León, Pasaje Campos Uno, lote número Cuatro, final del pasaje, distrito de San salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas del día siete de octubre del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS EDUARDO GOMEZ PEREZ, quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, siendo su último domicilio, el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las nueve horas y treinta y dos minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis en casa ubicada en C. Urb. San Bartolo Uno, Pje. Las Margaritas, número tres, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de parte la señora: MAYBELIN LISSETTE GUARDADO DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y que no le sobreviven otros herederos con iguales o mejores derechos que la compareciente, de conformidad a lo establecido en los artículos novecientos noventa y ocho del Código Civil, y artículos uno, cinco, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio viene ante mis oficios Notariales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario HERBERT ERNESTO RAMÍREZ. En distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día siete de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53740

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, casa veinticuatro, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes de la señora HORTENCIA RAMOS VIUDA DE TOBAR, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara, siendo su último domicilio el Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, y falleció en el Hospital Divina Providencia de San Salvador a las seis horas y doce minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Cáncer de Cervix, con asistencia médica, no habiendo formulado su testamento abierto; De parte de las señoras Amata Alejandrina Ramos Rodríguez y Carla Zulema Ramos Rodríguez en calidad de Hijas sobrevivientes; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia adyacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día quince de octubre del año dos mil veintiséis.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F53750

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE, Notario, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Residencial Florida, Avenida Las Palmeras, Pasaje Las Magnolias, Casa número dos, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora NICOLASA DE MERCEDES GONZÁLEZ VIUDA DE LEIVA, quien falleció a los ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, originaria del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero cuatro siete tres ocho cero - cinco; cuyo deceso fue a las cinco horas del día veinte de noviembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a causa de Neumonía Aspirativa y Evento Cerebrovascular Isquémico, con asistencia médica. Siendo hija de los señores Crecencio González y Pantaleona Rivas, Viuda, estuvo casada con el señor Pedro Leiva, ya fallecido. Dicha aceptación es realizada por parte de los señores ROSA EMELINA LEIVA GONZALEZ, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero ocho ocho cuatro cero cuatro – dos; ORLANDO LEIVA GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres cinco siete tres cuatro siete – ocho; ESTANISLAO FABIO LEIVA GONZALEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve tres seis ocho nueve – siete; y ROLANDO LEIVA GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro uno seis seis dos -cuatro; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la expresada causante. Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE,

NOTARIO.

1 v. No. F53755

OSCAR ALDAIR REYES DE PAZ, Notario, del domicilio del Distrito de La Unión, La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio Las Delicias, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día diez de octubre del presente año. Se Declaró Herederos expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que al fallecer a las catorce horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Maderas, del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante SALOMON REYES, de parte de los señores WILLIAN OMAR REYES GALEAS, OSCAR ARMANDO REYES GALEAS, SILVIA ARACELY REYES GALEAS, SATURNINO REYES GALEAS, y ELEODORO REYES GALEAS, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, del causante. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. OSCAR ALDAIR REYES DE PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53759

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Francisco Gavidia, Colonia Los Ángeles, casa cuatro, del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ENRIQUE ZELADA CEVALLOS, siendo su último domicilio el del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y habiendo fallecido en Colonia Montebello, pasaje Pirineos, número seis G, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, de parte de los señores MARIO ENRIQUE ZELADA RAMIREZ, MANUEL ALEJANDRO ZELADA PORTILLO, Y GABRIELA ALEJANDRA ZELADA PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres de octubre del año dos mil veintiséis.

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53766

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Francisco Gavidia, Colonia Los Ángeles, casa cuatro, del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día tres de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO VENTURA VILLATORO, siendo su último domicilio el del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y habiendo fallecido en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día seis de marzo de dos mil veintiséis, de parte de los señores OTILIA CAROLINA VENTURA RIVAS, ARISTIDES ARMANDO VENTURA RIVAS, FÁTIMA LOURDES VENTURA DE GONZÁLEZ y MARÍA ABILENE VENTURA DE ALVARENGA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres de octubre del año dos mil veintiséis.

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53767

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara KARLA IDANIA SARAVIA DE TREJO, ocurrida en el Hospital Amatepec del Seguro Social del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil trece; a causa de Fibrilación Auricular de Respuesta ventricular alta, reacción secundaria a medicamento eritrodermia; de parte del joven, DANIEL ADONAY TREJO SARAVIA, en concepto de heredero y cesionario de los derechos hereditarios otorgados por los señores, LUIS ALBERTO TREJO RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y MARÍA CRISTINA SARAVIA DE CRUZ, en su calidad de madre sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil veintiséis.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F53779

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiséis. Ante mí, GLENDA VIRGINIA JOVEL CABRERA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en: Calle Tamarindo y Pasaje Las Margaritas, número doscientos veintisiete, Barrio Concepción, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara el señor JUAN JOSE PAREDES MOLINA, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiséis, siendo su último domicilio distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA MARJORI PORTILLO DE PAREDES, en su calidad de esposa, cesionaria, heredera intestada con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial de la suscrita dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. GLENDA VIRGINIA JOVEL CABRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F53791

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio Ilopango departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno local 22, de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISRAEL DE JESUS RODRIGUEZ, quien falleció de setenta y uno años de edad, Casado, originario del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio en distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero uno dos cuatro seis siete - seis, falleció a las dos horas con quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Falla Multiorgánica, choque séptico, con asistencia médica, de parte de la señora WENDY DEL CARMEN ALVAREZ DE RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, casada, del distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis nueve ocho uno cuatro -seis, en calidad de esposa del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: Isabel Carolina Ramos Sánchez, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos mil veintiséis.

ISABEL CAROLINA RAMOS SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53801

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Oficina establecida en Primera Calle Oriente, número doce, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y veinte minutos del día cinco de Octubre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor SAMUEL ELIAS JIMENEZ conocido por SAMUEL JIMENEZ y por SAMUEL JIMENEZ PADILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, pensionado o jubilado, Originario del Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; y del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo este su último domicilio, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veinticinco, de parte de los señores LETICIA GUADALUPE SEGOVIA JIMENEZ, JOB ISAI JIMENEZ SEGOVIA, RUTH MADAI JIMENEZ SEGOVIA y ROBERTO FABIO SEGOVIA JIMENEZ, en su calidad de Hijos del Causante; habiéndosele conferido la Administración Interina

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, a las nueve horas del día seis de Octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F53804

MARIO OSTUL GAMEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en block veinticuatro, pasaje veintiuno, número veinte del mismo domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, Ocurrida en Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día dos de junio de dos mil once, de parte de la señora SONIA MARGARITA ORELLANA DE FERNANDEZ, en su concepto de cónyuge, sobreviviente del causante JOSE ARTURO FERNANDEZ BARRETO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO OSTUL GAMEZ CHAVEZ. A los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

MARIO OSTUL GAMEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F53847

KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Final Barrio La Esperanza, Calle Al Sicahuite, Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día trece de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día tres de marzo del año dos mil dieciséis, en su lugar de habitación situado en el Cantón El Pedregal, jurisdicción del Distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, del Departamento de La Paz, a consecuencia de Cirrosis Hepática más insuficiencia renal crónica, dejó el señor GERMAN ULLOA JANDRES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio el Distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos trece mil veintisiete - cuatro, siendo su último domicilio y residencia en Cantón El Pedregal, jurisdicción del Distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de parte de la señora TELMA LUCIA RODRIGUEZ VIUDA DE ULLOA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS. En el Distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F53866

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, Notario, con oficina en Final Calle Nueva 2, Pasaje 1, Casa 1A, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la causante señora, María Isaura Guzmán Rauda, conocida por María Isaura Guzmán y por Isaura Rauda, quien fue de sexo femenino, de noventa y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del Distrito y Departamento de San Vicente, que su último domicilio fue el Distrito y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis nueve cinco seis-ocho, su madre fue la señora Simona Guzmán, de grata recordación. Que la causante falleció en casa número ciento veinticuatro, ubicada en Calle Dos, Colonia Buenos Aires, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, dio los datos Germán Granillo Rauda, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cuatro dos cero cinco-tres. Según certificación de partida de defunción, número Diecinueve, asentada en el folio diecinueve, Libro Cinco, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos mil dieciséis; en la que se lee marginación: modifíquese el presente asiento de defunción, en el sentido que la persona inscrita fue conocida por María Isaura Guzmán y por Isaura Rauda, según Testimonio de escritura pública número tres, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, ante notario Carlos Armando Tejada Santos, Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, veintiséis de octubre del año de dos mil veinticinco. Certificación extendida el día veintinueve de julio de dos mil veintiséis, por la Licenciada Karla Mariela Olivares Martínez, Registrador del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador; de parte del señor Hugo Salvador Rauda, quien es de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pensionado o jubilado, del Distrito y departamento de San Salvador, y con domicilio actual en la ciudad de Woodland Hills, California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco cero uno cuatro seis-tres, en calidad personal como hijo de la causante, además de heredero testamentario, y también como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, de los señores Irma Lizzette Granillo de Solorzano y German Erick Granillo Melara, hijos del señor German Granillo Rauda, quien también fue instituido como heredero testamentario por su madre la causante ya mencionada; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que cita a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto se presenten a deducirlos.

Librado en el Distrito y departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDO. CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F53896

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Diecisiete Calle Poniente, número doscientos diez, Condominio GZG, local tres, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ABRAHAM SERGIO ALVARADO, quien falleció en el Hospital ISSS AMATEPEC, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, por choque cardiogénico, taquicardia ventricular, diabetes mellitus tipo dos, con complicaciones múltiples y cardiomiopatía isquémica; a favor de los señores ERICK EDENILSON ALVARADO URBINA y TANYA VANESSA ALVARADO URBINA, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora IRMA ISABEL URBINA DE ALVARADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, actuando como Herederos Universales del de cujus; habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F53934

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominio Central, Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, Distrito y Municipio de San Salvador Centro. Con Tel. 7977-5058.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de octubre de dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la causante BLANCA EDITH LUNA DE CAMPOS, quien falleció en Cantón San Juan Arenales, de Ciudad Delgado, San Salvador, a las cinco horas del día trece de abril de dos mil cuatro, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con asistencia médica; Diligencias que se tramitan en favor de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS LUNA, hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.- Para los efectos de ley.

Libro el presente Edicto en el Distrito y Municipio de San Salvador Centro, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. F53977

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA JUDIT APARICIO APARICIO conocida por ROSA JUDIT APARICIO, al fallecer el día veinte de mayo del año dos mil veintiséis, en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA MABEL PERDOMO APARICIO, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9793-1

LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO ERCIDES ALFARO LOPEZ, quien era de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01765557-3; al fallecer a las nueve horas con quince minutos del día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOEL ENOC ALFARO ROMERO, con Documento Único de Identidad 05602722-0, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA LIDIA LOPEZ DE ALFARO, en su calidad de madre de la causante y REINA DE LA PAZ ROMERO VIUDA DE ALFARO, en su calidad de cónyuge.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9794-1

LICENCIADA NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-157-26-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN ROLANDO ACEVEDO, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, y al momento de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la solicitante, señora ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE ACEVEDO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, al día uno del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9797-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor ADOLFO ROMERO PÉREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día treinta de junio de dos mil veintiséis, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ LARA DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Adolfo Lara Romero, Eloisa Romero de Ayala y José Camilo Romero Ayala, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a las ocho horas veintitrés minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9799-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00354-26-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR NATHAN AQUINO MELGAR, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARITZA ELIZABETH MALDONADO FIGUEROA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve – cinco; ANA YANIRA MALDONADO VIUDA DE GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cinco mil trescientos setenta y cinco - cuatro; ALEX IVÁN MALDONADO FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta - uno; JACQUELINNE EVELYN MALDONADO FIGUEROA, mayor de edad, empleada de aseo, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos – seis; y PATRICIA MALDONADO FIGUEROA, mayor de edad, conserje, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones sesenta mil setecientos setenta y seis – siete, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas diecinueve minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor HUMBERTO MALDONADO HERNÁNDEZ, quien fuera de setenta y dos años de edad al momento de su deceso, jornalero, casado, Originario del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, hijo de los señores Ciriaco Maldonado y Andrea de Jesús Hernández (ambos fallecidos), siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en la calidad indicada, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C9806-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado HÉCTOR NATHAN AQUINO MELGAR, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 403-AHI-26 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALFREDO ESTRADA ZAVALETA, quien fue de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, casado, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 00328409-3, hijo de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los señores Eva Luz Zavaleta y Juan Francisco Estrada Quiñones, quien falleció a las veintiún horas con diez minutos del día diez de mayo del dos mil veintiséis, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NADIA SULENA GERMÁN DE ESTRADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9807-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con tres minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, que defirió el causante señor RUBEN VASQUEZ MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, originario de del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Abrahan Vásquez y de María Isabel Martínez, siendo su último domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de los señores PATRICIA DEL CARMEN MARTINEZ DE VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Domésticos, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, DIANA VALERIA VASQUEZ MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, CLAUDIA NOEMY VASQUEZ ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Empleada, soltera, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, PATRICIA LISSETTE VASQUEZ MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, CECILIA BEATRIZ MEDRANO MERINO, de veintinueve años de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Madrid España, FATIMA CAROLINA AQUINO DE ROSALES, de treinta y un años de edad, Estudiante, casada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con residencia actual en la ciudad de Móstoles, Comunidad Autónoma de Madrid, del Reino de España, CARLOS ROBERTO VASQUEZ ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, FRIDA LUCELI VASQUEZ ALVARADO, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del Distrito de Colón, del Municipio de San Salvador Oeste, departamento de La Libertad y de la menor de edad, LUCELY ESTHER GARCIA VASQUEZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien es representada por medio de su madre la señora DIANA VALERIA VASQUEZ MARTINEZ, en calidad de heredero testamentaria, tal como consta en el Testamento Abierto, otorgado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas, del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Ludy Yesenia Mejía de Cardoza, en su libro de protocolo número dos, y en la escritura pública número seis; representados por su procuradora Licenciada FLOR IDALIA GUTIERREZ ENAMORADO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9810-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del uno de octubre del dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00399-26-SM-CMDV-1CM0-350-2-HI, promovidas por la Licenciada Angela Elena Benavides de Santos, en calidad de apoderada general judicial de la señora Zoila Violeta Córdova de Fuentes, Mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, Departamento La Libertad, con DUI:01725694-7, en calidad de cónyuge sobreviviente y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Bruno André Fuentes Córdova; Diego José Fuentes Córdova; y, Ángel Salvador Fuentes Córdova, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Salvador Fuentes Romero, quien fue de setenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, Casado, Originario y del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, con DUI:00303630-1; quien falleció el 06 de abril del 2025, en el Hospital Militar Central, distrito San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento San Salvador; a consecuencia de Tumor renal derecho, Metástasis pulmonar, Falla renal aguda, Falla hepática, con asistencia médica, hijo de María Eva Romero y Rosendo Fuentes; y, SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los uno días de octubre del dos mil veintiséis.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C9821-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora CECILIA MEDINA CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Cruz y Carlos Medina, con Documento Único de Identidad Número 01134068-3, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón San Luisito, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARIA MARGARITA MARQUEZ MEDINA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, y REINA DE LA PAZ MARQUEZ MEDINA, de cuarenta y siete años de edad, empleada; ambas del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01594047-7 y 04658812-7, respectivamente; en sus calidades de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IRMA DE JESUS MARQUEZ MEDINA y JOSE REINALDO MARQUEZ MEDINA; como hijos de la referida causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndoles conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de abril año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9822-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con ocho minutos de este día, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Antonia Argueta de Membreño, salvadoreña, casada, quien era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad 01336250-0, quien falleció con asistencia médica, el 16 de noviembre de 2018, a causa de craneoencefálico severo embestida por bicicleta; de parte de la señorita Delmy Patricia Membreño Argueta, salvadoreña, soltera, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad 05477913-0, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios abintestato que les correspondían a los señores José Antonio Membreño Argueta, Sandra Marlenis Chicas Argueta, Ana Vilma Chicas Argueta, María Yolanda Chicas Argueta, María Elsy Chicas Argueta, Tomás Arturo Chicas Argueta y Merling Yohanna Chicas de Portillo, el primero cónyuge y los últimos hijos de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Habiéndoles conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C9823-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN JOSE ALVAREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con la señora María Graciela Rodríguez, del origen y domicilio del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve dos ocho siete ocho - cuatro, hijo de la señora Francisca Álvarez, fallecida, falleció a las trece horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil diecinueve, en Caserío Cacahuera, Cantón San Pedro, del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores MANUEL ARISTIDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Músico, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho seis cuatro ocho cinco uno - uno, JOSE ROBERT ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Músico, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero cero cinco siete ocho - cuatro, ROSA ESMERALDA ÁLVAREZ DE DÍAZ, de sesenta años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres ocho seis seis seis - dos, JOSE ARCIDES ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis dos cuatro uno tres tres - nueve, EVER MAURICIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo Pirotecnista, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve tres uno tres nueve - siete, ANA IRIS ÁLVAREZ VIUDA DE SÁNCHEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres cinco dos tres ocho - nueve, DORIS ROSIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Contadora, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho cero cero dos seis - nueve, MARÍA GRACIELA RODRÍGUEZ DE ÁLVAREZ, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco ocho cuatro ocho seis - tres, todos del domicilio del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, MARÍA OLINDA ÁLVAREZ DE RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero tres seis uno seis - cero, ELMER OSWALDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio actual de la Ciudad de Murfreesboro, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis nueve siete tres tres ocho nueve - ocho, FIDEL ÁNGEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Carpintero, del domicilio del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco dos ocho dos uno uno - dos, y JOSE ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero siete cero cero seis cuatro ocho tres - ocho, todos en su calidad de Herederos Testamentarios.-Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las diez horas cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9824-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día en DHI 151-1/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Baudilio Erazo Alas c/p José Baudilio Erazo, quien era de 69 años de edad a su fallecimiento, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, hijo de Feliciano Alas y Silvia Erazo, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio del Distrito de Nahulingo, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 1:00 horas del día 14 de abril del año 2021, en Villa de Nahulingo, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a consecuencia de muerte natural, por parte de los señores José Francisco Aragón Erazo, hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Eva Angelina Figueroa de Erazo c/p Evangelina Rivera Figuera, cónyuge del causante; y Nelsón Antonio Aragón Erazo, hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a los señores referidos, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C9826-1

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas con seis minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante IGNACIO SÁNCHEZ COREA, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, soltero, salvadoreño, con DUI: cero tres nueve tres seis nueve ocho siete - uno, originario del distrito de Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y siendo ese también su último domicilio en el territorio salvadoreño, quien falleció el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo hijo de Cruz Sánchez y Teresa Corea, por parte de los señores: SANTOS ANDRÉS SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Passaic, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, salvadoreño, con DUI: cero uno cuatro cinco cero nueve uno - cero; IGNACIO ALFREDO SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de New York, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, salvadoreño, con DUI: cero siete siete uno tres ocho tres seis - uno; ANA DOLORES SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, Directora, del domicilio de la ciudad de Oak Ridge, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, salvadoreña, con DUI: cero tres nueve siete cuatro uno cuatro cinco-cinco; DORA ELIZABETH SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, salvadoreño, con DUI: cero seis cero ocho seis cuatro nueve cero- uno; y MARÍA TERESA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, salvadoreña, con DUI: cero tres cinco ocho dos siete cero tres- nueve, todos como herederos testamentarios.

Se les han conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9828-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, proveída a las doce horas con ocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis, se resolvió: ""Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora CARMEN HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, costurera, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Cristina Hernández, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero seis uno nueve dos - siete, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día tres de agosto de dos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil diez, en el distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores IVONNE DEL ROSARIO VILLATORO VIUDA DE CERRITOS, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete cuatro ocho tres cero seis - siete; ERNESTO HERIBERTO VILLATORO HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Contador, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cinco dos seis tres cinco - cinco; y CARLOS ISMAR VILLATORO HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Electricista, del domicilio de la ciudad Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos seis cuatro cinco nueve tres cuatro - cero, en calidad de hijos de la causante señora CARMEN HERNÁNDEZ.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-""

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9834-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, dejó la causante señora LIDIA MAJANO DE RODRIGUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar casada, originario del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Luisa Majano, ya fallecida, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor PEDRO RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de cónyuge y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor CESAR EDUARDO RODRIGUEZ MAJANO, en su calidad de hijo de la causante referida.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9837-1

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día 28 de marzo de 2014, dejó la causante TERESA DE JESUS CUBIAS CRUZ, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años de edad, de este domicilio, Ama de Casa, Soltera, hija de Juana Cruz y de Manuel de Jesús Cubias, originario del distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de: GUILLERMO CUBIAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de Teresa de Jesús Cubias, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITESE a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9842-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL VICENTE CUBIAS CUBIAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, casado, con Documento Único de Identidad número 00174686-1, y que falleció el día dieciséis de febrero de dos mil quince, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora DOLORES ELISABETH CUBIAS DE AGUILAR, en calidad de hija del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante señora DOLORES ELISABETH CUBIAS DE AGUILAR, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, con sede en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas dieciocho minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9843-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora FLORIDALMA SANDOVAL DE DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02868882-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ROBERTO SANDOVAL, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, originario del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 01459888-1, hijo de Pedro Sandoval y Vetris Botello, quien falleció a las veintitrés horas del día diecisiete de julio del dos mil dieciséis en el Cantón El Corozo, Caserío Tamacha, del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ESTER SANDOVAL DELGADO, SONIA DILIA SANDOVAL DELGADO, ROBERTO SANDOVAL DELGADO, DANIEL SANDOVAL DELGADO, VICENTA SANDOVAL DELGADO, BELLA LIDIA SANDOVAL DELGADO y ADELINA SANDOVAL VIUDA DE VALIENTE, en calidad de hijos del referido causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53726-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA del JUZGADO DE LO CIVIL (UNO), DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, A LAS OCHO HORAS QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas con el NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE NUE.00539-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

26-SOY-CVDV-1CV1.#246.(2)LAMM, promovidas por el Licenciado CRISTÓBAL MEDRANO ANDINO, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del solicitante JOSÉ AUGUSTO JUÁREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, salvadoreño, soltero, empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO OCHO SIETE TRES NUEVE CUATRO – CINCO; y por las licenciadas RHINA MARIBEL SÁNCHEZ BERNAL y ANA CLARIBEL GÓMEZ MENJÍVAR, en su calidad de apoderadas generales judicial con cláusula especial de la solicitante PATRICIA JEANNETTE JUÁREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO DOS SEIS TRES TRES CUATRO CINCO - TRES; ambos en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES, del causante JOSÉ ANTONIO JUÁREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, carpintero, casado, salvadoreño, originario del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO NUEVE NUEVE UNO SEIS TRES - CERO; quien falleció el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, hijo de IGNACIO JUÁREZ y CANDELARIA MARTÍNEZ. SIN FORMALIZAR TESTAMENTO ALGUNO; y SE LE HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR CENTRO, a los doce días de octubre del dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO. INTERINA DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53733-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora CARMEN DE LA PAZ NIETO RIVAS, el día ocho de enero de dos mil veintidós, en el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de KENIA DEL CARMEN NIETO NIETO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiéransele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F53749-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del ocho de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EDWIN SAUL VENTURA PAZ, quien al momento de fallecer era de 52 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, constructor, originario y del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Hilda Marina Paz y Valentin Ventura, falleció el 02 de septiembre de 2024, en Sentara Northern Virginia Medical Center, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06991607-2, a consecuencia de choque séptico, coagulopatía, cirrosis no alcohólica; de parte de los señores MANUEL FRANCISCO VENTURA PAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03501446-6, y ROSA MARINA VENTURA PAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05220457-9, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VALENTIN VENTURA, en calidad de padre; respecto del patrimonio que dejó el causante EDWIN SAUL VENTURA PAZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53757-1

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD, DISTRITO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: ""Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del veintidós de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante MARIO BERNAL TOLEDO, quien falleció el día diez de julio de dos mil veinticinco, a la edad de setenta y cuatro años, agricultor en pequeño, casado, con número de Documento Único de Identidad cero cero nueve cero ocho nueve tres seis guion cero (DUI: 00908936-0), originario de Zaragoza, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón San José La Joya, distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; de parte de la señora: ROSA ARASELY RODRIGUEZ BERNAL, mayor de edad, soltera, empleada, originaria de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, del domicilio de la Ciudad de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis tres cinco cinco nueve guion seis (DUI: 01663559-6), en su calidad de hija del causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. MASTER SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53788-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA del JUZGADO DE LO CIVIL (UNO), DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, A LAS OCHO HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas con el NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE NUE.00393-25-SOY-CVDV-0CV1.#163.(2)LAMM, promovidas por el Licenciado MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del solicitante CHRISTIAN VLADIMIR GARCÍA SÁNCHEZ, mayor de edad, salvadoreño, originario del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO TRES SEIS SEIS SEIS NUEVE SEIS - OCHO; en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE, del causante JOSÉ SANTOS GARCÍA CHÁVEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, motorista, soltero, salvadoreño, originario del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO DOS SIETE DOS CUATRO CINCO - SEIS, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: UNO DOS UNO SIETE - CERO OCHO CERO TRES SEIS CUATRO - CERO CERO DOS - SIETE; quien falleció el diecisiete de julio de dos mil seis, hijo de EDUARDO CHÁVEZ GÓMEZ y ANA JULIA GARCÍA PALACIOS. SIN FORMALIZAR TESTAMENTO ALGUNO; y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR CENTRO, a los doce días de octubre del dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO. INTERINA DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53812-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: A las ocho horas diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora BERTHA GÓMEZ, quien fue de noventa y un años de edad, domésticos, soltera, fallecida el día siete de agosto de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDGAR GÓMEZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LIC. ERVIN JOSUÉ ESCOBAR CHICA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F53817-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUCHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AMADA EMMA PERAZA SANTOS, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, del departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 01649027-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora, DORA ALICIA PERAZA DE SALINAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, hija de Leonor Santos de Peraza y Luis Alberto Peraza Campos, quien falleció a las veintiuna horas y diez minutos del día cinco de enero del dos mil veintiséis, en el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, del departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01295022-9, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Luis Alberto Peraza Campos y Sabas Leonicio Salinas Cazun, padre y esposo de la referida causante.

Por lo que se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53824-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el causante señor Fernando Emilio Navarrete Zavala, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; hijo de Hilda Navarrete o Ilda Navarrete; falleció el día uno de mayo del año dos mil siete, siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia NUE: 00372-26-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-143-2026-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Néstor Ildefonso Navarrete Martínez, mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio Smithsburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, titular del Documento Único de Identidad número 03093941-7; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53832-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en Centro de Cirugía Ambulatoria, CLÍNICA BOLÍVAR S. A DE C. V., Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Sur, Distrito de San Francisco Menéndez,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JUAN SURIANO, de parte del señor JUAN CARLOS SURIANO ABREGO, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53839-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Rita del Carmen Lara, conocida por Rita Lara, Rita de la Torre, Rita Carmen Lara y Rita de la Torre Lara, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, hija de Trinidad Lara, del domicilio del distrito San Miguel, San Miguel Centro, departamento San Miguel, falleció con asistencia médica el siete de marzo de dos mil cinco, a causa de cirrosis, abuso de alcohol, de parte de la señora: Dora Alicia Lara, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, con documento Único de Identidad número 04766688-9; en calidad de hermana de la causante; todo de conformidad al artículo: 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con Sede en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53865-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Reynaldo Antonio Rosales Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Heriberta Palacios Jaimes, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente; hija de Gilberto Palacios y Jesús Jaimes; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro-cero; quien falleció el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve; siendo el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, su último domicilio, su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-148 -2026-6, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: Morena Guadalupe Palacios Jaimes, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: 08493552-0; en calidad de hija sobreviviente de la causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53874-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUCHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas con treinta y seis minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PABLO SERMEÑO, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, del departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número 02612216-3; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor SEFERINO ANTONIO ABREGO NOYOLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de empleado, hijo de Jesús Noyola y Jesús Abrego, quien falleció a las seis horas y cero minutos del día quince de julio del dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Caserío Los Violantes, Cantón La Ceiba, del distrito de San

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02618748-0; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ABREGO DUEÑAS, en calidad de hijo del causante.

Por lo que se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53898-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ TRES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA RIVAS DE LEMUS, quien falleció el dos de agosto de dos mil veintitrés, a los sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este también su último domicilio y portadora del Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro siete cinco cero cinco-siete; de parte del señor JUAN MIGUEL SALOMON LEMUS RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de distrito de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero dos cero cinco ocho ocho-seis; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a KENY EUGENIA LEMUS RIVAS y RAFAEL AGUSTIN LEMUS RIVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y el señor FRANCISCO DE JESÚS LEMUS BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. MARTHA EUGENIA TORRES RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53901-1

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diecinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS GALLEGOS MEJÍA, acaecido el día dos de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Sensuntepeque, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su origen y último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, casado con Dolores Santos Vásquez Lemus, con Documento Único de Identidad número 04923323-4, hijo de los señores José Mercedes Gallegos (fallecido) y María del Carmen Mejía Rivas; de parte de las señoras MERCEDES DEL CARMEN GALLEGOS DE SALINAS, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05469065-3; y DOLORES SANTOS VÁSQUEZ LEMUS, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Salinas, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00711117-9, la primera en calidad de hija del causante y la segunda en calidad de cónyuge del causante, ambas como cesionarias de los derechos que en calidad de madre del causante le correspondía a la señora MARÍA DEL CARMEN MEJÍA RIVAS, representadas por la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F53910-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas dieciocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARGARITO CASTILLO TORRES, acaecido el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, en Caserío Cerro El Toro, Cantón La Trinidad, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su origen y último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de noventa y siete años de edad, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad número 03075538-4, hijo de los señores Nicomedes Castillo y Timotea Torres (ambos fallecidos); de parte de la señora MARÍA DOMINGA CASTILLO GARCÍA, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03020463-4; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que en calidad de hijos del causante les correspondía a los señores ROSARIO GARCIA CASTILLO y JOSE APARICIO GARCIA CASTILLO, representada por la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53911-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERICO BORJAS CAMPOS conocido por CASTO HERNAN QUINTANILLA y por HERNAN QUINTANILLA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Profesor, hijo de Juan Borjas y Emilia Campos (ambos fallecidos), originario del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las cero horas y cuarenta y dos minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiséis, en Hospital Nacional del distrito de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO CERO SIETE UNO SEIS SEIS GUION SIETE; de parte del señor WILFREDO GUILLEN QUINTANILLA, de sesenta años de edad, casado, operario, originario del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, y del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES SEIS SEIS NUEVE SIETE OCHO GUION DOS, en su calidad de HIJO del referido causante, de conformidad a los artículos 952, 981 y 988 ordinal 1° y 1163 todos del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53912-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Lucio de Jesús Alarcón, poseedor de su Número de Identificación Tributaria 0306-010951-002-7, quien fue de setenta y dos años de edad, carpintero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, hijo de Juana Francisca Alarcón conocida por Juana Alarcón, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Yanira Elizabeth Alarcón de Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Silvia Nancy Aparicio Amaya.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a éste Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de éste Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL 1. LIC. LUIS ÁNGEL MADRID MONTECINO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F53920-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en DHI número 147-2/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Tomas Linares Arucha conocido por José Tomas Linares, quien falleció a los ochenta y nueve años de edad, casado, de origen y domicilio en Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de José Luciano Linares y de Victoria Arucha, fallecido a las 14:30 horas del día trece de agosto del año dos mil dos, a consecuencia de arritmia cardíaca; de parte del señor Carlos Alberto Martínez Osorio, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 02971613-1, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Manuel Amaya Recinos, nieto sobreviviente del causante.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53930-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentarias, promovidas por el Licenciado MELVIN ROLANDO GUEVARA AYALA, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante, TATIANA MARELÍ REGALO DE ESTRADA, mayor de edad, empleada, del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04313077-1, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, NELCIO ALBERTO REGALO LEMUS, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, trabajador, soltero, originario del ahora distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, hijo de José Antonio Lemus y Santos Valentina Regalo, del último domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien falleció el quince de enero de dos mil veintiséis, con Documento Único de Identidad número: 05935987-0; y de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La aceptante compareció por derecho propio en calidad de hija sobreviviente del causante.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (2) de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del siete de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53933-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas con cuatro minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que, a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil once, dejó el señor JUAN FRANCISCO RECINOS, de parte de la señora ZOILA ARGELIA VANEGAS VIUDA DE RECINOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ALBA LUZ RECINOS DE MARTINEZ y DELMY CONCEPCIÓN RECINOS AGUIRRE, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: a las diez horas con catorce minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F53935-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dos minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante DESIDERIO ÓSCAR CARBALLO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y con último domicilio en el distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Balvina Filomena Carballo, fallecido a las veintiún horas del día veintinueve de enero del año dos mil dos; por parte de la señora ANA ADELY DÍAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Karen Arely Carballo Díaz y Zulma Melina Carballo Díaz, hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO , DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53946-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO CENTENO, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, mecánico, originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de lzalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de María Ines Centeno, fallecido a las veintiún horas con veintisiete minutos del día siete de abril del año dos mil veintiséis; por parte de los señores, ANA MIRIAN CENTENO AMA, ROCIO MARISOL CENTENO AMA, JUAN RAMON CENTENO AMA, y GUSTAVO ERNESTO CENTENO AMA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53956-1

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiséis, con número de referencia 346-ACE-26(1); se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GUADALUPE HERNANDEZ PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, quien falleció el día diez de mayo de dos mil dieciseis, siendo hija de los señores Amalia Pineda y Martin Hernandez, con último domicilio en el distrito de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; de parte de las señoras FARINA MARLENE HERNADEZ ERAZO, conocida por FARINA MARLENE GOMEZ HERNANDEZ, y GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ ERAZO conocida por GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, en su calidad de herederas Testamentarias de la causante.

Confiriéndole a las señoras FARINA MARLENE HERNADEZ ERAZO, conocida por FARINA MARLENE GOMEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, portadora de Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco nueve uno cuatro cinco cero - siete; y GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ ERAZO conocida por GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Bridgeport del Estado de Connecticut, de los Estados Unidos de Norte América, portadora de Documento Único de Identidad Número: Cero seis cinco nueve uno cuatro dos uno - cuatro; LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53957-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WALTER HERIBERTO ZUNIGA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03559347-8, hijo de Luis Andres Zuniga Avila y Flora del Carmen Granados de Zuniga, fallecido el día uno de junio de dos mil veintiuno; a los señores YAJAIRA LIZBETH ZUNIGA SAVEDRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 645848334; y WALTER HERIBERTO ZUNIGA SAVEDRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 07037225-7, en calidad de hijo del causante.

En vista que la administración y representación definitiva de la herencia objeto de las presentes diligencias, fue conferida a la señora FLORA DEL CARMEN GRANADOS VIUDA DE ZUNIGA, conocida por FLORA DEL CARMEN GRANADOS DE ZUNIGA y por FLORA DEL CARMEN GRANADOS MARTINEZ, en calidad de madre del causante; no se le confiere a los aceptantes YAJAIRA LIZBETH ZUNIGA SAVEDRA y WALTER HERIBERTO ZUNIGA SAVEDRA, en calidad de hijos del causante, la administración y representación interina de la sucesión.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53963-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de este día, SE HA DECLARADO al señor DAVID DE JESUS ANGEL ARDON, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05330498-2; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora MARINA DE JESUS ARDON DE ANGEL, quien a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil veinticinco, era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio el Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador; en su calidad de hijo de la causante y como donatario de los derechos que le correspondían a los señores FERNANDO ENRIQUE ANGEL ARDON, MARLENE DE JESUS ANGEL ARDON, VIDAL DE JESUS ARDON ANGEL, DORA ALICIA ARDON DE ESCOBAR, MIGUEL JESUS ARDON ANGEL, e ISABEL BEATRIS ANGEL ARDON, en su calidad de hijos de causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (1). Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53990-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, fue declarada Yacente la Herencia, que a su defunción dejara la señora María Elena Carranza Sorto, salvadoreña, soltera, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01152750-2, falleció con asistencia médica, el día 12 de noviembre de 2023; y se ha nombrado como Curadora de dicha herencia a la Licenciada Verónica Eilyn Arriaza Galeano, salvadoreña, soltera, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, identificada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por medio de tarjeta de identificación de la abogacía número: uno tres uno dos cinco seis cuatro uno uno uno cinco uno cero uno uno, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53760-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO GUARDADO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos cuatro cuatro nueve uno - cuatro, y solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Principal a San Rafael, número S/N, Suburbios, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el punto de partida de esta descripción técnica inicia desde el vértice norponiente, en sentido horario, con coordenadas: Norte trescientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un punto diecinueve, Este cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecinueve punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Sur treinta y un grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros, colindando con Karla Marisol Guevara Tejada, con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: con rumbo Sur diecinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero nueve metros, colindando con Imelda Beatriz Tejada de Umaña, con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados once minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colindando con Gloria Morena Guzmán de Erazo, con pared; tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros, colindando con Edward Stanley Alvarenga Salguero, con cerco. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con Julio Eduardo Torres Guardado, con cerco de púas y Carretera CHA13N de por medio. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Descripción técnica de porción de afectada por DERECHO DE VÍA, con una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta y un grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros colindando con Karla Marisol Guevara Tejada, con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con Rafael Antonio Guardado (resto del inmueble), con cerco sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con Edward Estanley Alvarenga Salguero, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y siete grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando con Julio Eduardo Torres Guardado, con cerco de púas y Calle CHA13N de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, Desde que lo adquirió por medio de DONACION IRREVOCABLE, que le hizo el señor LUIS ANTONIO ALVARENGA ALAS, en aquel entonces de setenta y ocho años de edad, de oficios motorista, del domicilio del distrito de San Rafael, municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres cero siete cero - cero, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable, número DIECINUEVE, Libro SIETE de protocolo, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Bernardita Santos Robles de Tejada, tal como consta en dicho documento el señor Luis Antonio Alvarenga Alas, ejercía posesión sobre dicho inmueble desde el año dos mil cuatro, desde que lo obtuvo por medio de donación que le hizo el señor Miguel Ángel Alvarenga Tejada conocido por Miguel Angel, por lo que unida su posesión material con la de su antecesor dueño sobrepasa más de diez años consecutivos de posesión. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F53770-1

TITULO SUPLETORIO

DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, Notario, del domicilio de este Distrito, con oficina en Segunda Avenida Sur tres- siete, de este Distrito.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el señor ANGEL CORTEZ ZACARIAS, solicitando obtener Título Supletorio, de un predio rústico, situado en el Cantón El Rosario, del Distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, compuesto de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: con propiedad hoy en día de Norberto Alexander Avelar Martínez; AL ORIENTE: con propiedad de Mercedes Alvarado Cortez, hoy en día propiedad de Walter Gamaliel Peralta Castaneda; AL SUR: con propiedades hoy en día de los señores Alfonso Martínez Saldaña, Sonia del Carmen López de Menéndez y Manuel Américo Domínguez Menéndez, hoy en día calle de por medio; y AL PONIENTE: con propiedades hoy en día de los señores Sonia del Carmen López de Menéndez y Manuel Américo Domínguez Menéndez; hoy en día calle de por medio.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Dora María Menéndez Fernández, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9795

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLAN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO;

HACE SABER: Que a mi oficina, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de este distrito, se ha presentado la señora MARIA AUDELIA MARROQUIN RAYMUNDO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho tres dos tres uno uno - uno, solicitándome TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en Los Suburbios del Barrio San Nicolás, de la jurisdicción de este distrito de Cojutepeque, de la Extensión Superficial real de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Formado por un tramo con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con María Bernabé Chavarría, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos: Tramo Uno, con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo Dos, con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros; Tramo Tres, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo Cuatro, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; colindando en estos cuatro tramos terrenos de Alfredo Aquiles Fernández Molina, tramo Cinco, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo Seis, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo Siete, con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo Ocho, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; colindando en estos cuatro tramos con terreno de Mercedes Fernández Molina con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres: Tramo Uno, con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo Dos, con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Tres, con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando en estos tres tramos con terreno de Juan Francisco Fernández Molina, con cerco de alambre púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos: Tramo Uno, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo Dos, con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Tres, con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo Cuatro, con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo Cinco, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo Seis, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo Siete, con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo Ocho, con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando con el derecho de vía de Fenadesal, con cerco sin materializar y Línea Férrea de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que su posesión data desde el día diez de Marzo del año de mil novecientos noventa, y sumada la posesión a la de su tradente sobrepasan setenta y cuatro años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión, y valúa el inmueble en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, el día cinco de Octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9800

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel; al público;

HACE SABER: Que a mi oficina notarial, ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, Barrio San Francisco, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de San Miguel, se presentó la señora MARIA DE JESUS GONZALEZ DE GONZALEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete uno uno cuatro uno-cero, actuando como Apoderada Especial de la señora NORMA LISSETH ARGUETA DE GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos uno nueve cinco siete uno-dos; PIDIENDO: Le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representada, por no tener inscripción que acredite su posesión, que ha sido en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, sin reconocer dominio ajeno, ni en proindivisión con nadie, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Juan, del distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial aproximadamente de CUATRO MANZANAS poco más o menos, siendo de forma triangular, y tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: lindando con terreno de Israel Castillo, callejón de por medio; AL NORTE: termina en punta en una calle; AL PONIENTE: lindando con terreno de Israel Castillo y sucesión de Braulio Romero; y AL SUR: lindando con terreno de Teodoro Rodríguez, cerco de alambre del colindante de por medio. En dicho inmueble no existe construcción alguna; y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio dominante, ni sirviente, y que unida su posesión con la del anterior poseedor data desde hace MAS DE VEINTINCO AÑOS, o sea desde que se lo compró al señor JOSE ALFREDO ARGUETA AYALA.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. C9805

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ;

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor MARCOS TULIO LARA SANCHEZ, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE NELSON GUARDADO. MANIFESTANDO: solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, que su representado es dueño y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en Canton La Laguna, Lugar conocido como La Laguna de San Ramón, distrito de Las Vueltas, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. NORTE: está formado por cinco tramos; colinda en estos tramos con Rutilio Alas. ORIENTE: está formado por ocho tramos; colinda con Carmen Orellana. SUR: está formado por cinco tramos; colinda con Luz Mejia. PONIENTE: está formado por ocho tramos; colinda con Luz Mejia y con Manuel Orellana; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del señor JOSE NELSON GUARDADO, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día trece del mes de octubre de dos mil veintiséis.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C9812

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARIA MODESTA MIRANDA RAMIREZ: solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre el siguiente inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en Canton Río Grande de Alvarado, Caserío Río Grande de Alvarado, distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. NORTE: está formado por siete tramos colindando con Berta Alicia Alvarado Viuda de Avelar; Santiago Avelar. ORIENTE: está formado por diez tramos; colinda con Dina Marcela Alas de Calderón e Ingrid Dolores Alas de Medrano. LINDERO SUR: está formado por dieciséis tramos; colindando con Carlos Alvarado, Plasido Ortega Santos, Servidumbre de Acceso, Julia Santos y María Miranda. PONIENTE: está formado por quince tramos; colindando con María Alvarado y Pedro Pérez. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo que se hace del conocimiento del público para los fines legales correspondientes. Asimismo, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora MARIA MODESTA MIRANDA RAMIREZ, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día trece del mes de octubre de dos mil veintiséis.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C9814

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ALEXY DE JESUS CALDERON, quien actúa en nombre y representación del señor SANTOS IVAN SORIANO CALDERON. MANIFESTANDO: solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO Que su representado es dueño y actual poseedor de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en Cantón San Miguel Tobías, Caserio San Miguel Tobías, distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. NORTE: está formado por cuatro tramos; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de GLADYS DINORA ALVARENGA CLAVEL, ANA GLORIA ALVARADO. ORIENTE: está formado por dos tramos; colinda con ANA MARLENI CALDERÓN DE MELGAR. SUR: está formado por un tramo; colinda con EULALIO ANTONIO SORIANO CALDERÓN. PONIENTE: está formado por un tramo; colinda en este tramo con DIANA CALDERÓN; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del señor SANTOS IVAN SORIANO CALDERON, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día trece del mes de octubre de dos mil veintiséis.

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C9815

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor SANTOS TITO FUENTES GIRON: solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre el siguiente inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en Cantón San Miguel Tobías, Caserío San Miguel Tobías, calle a Santa Rita, distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. NORTE: está formado por tres tramos; colinda con JUAN MIGUEL ALVARENGA; ORIENTE: está formado por seis tramos; colinda con LUZ GIRON, SUR: está formado por seis tramos; colinda con MARÍA LAURA ROMERO; colinda con MANUEL PORTILLO, PONIENTE: está formado por un tramo; colinda con FLOR IDALMA LOPEZ, ANABEL QUIJADA y DANIEL CHINCHIA. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo que se hace del conocimiento del público para los fines legales correspondientes. Asimismo, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del señor SANTOS TITO FUENTES GIRON, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día trece del mes de octubre de dos mil veintiséis.

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9816

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con Oficina Notarial en el Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: OSCAR MAURICIO PASCASIO MONGE, de 42 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 00142847-1, quien promueve título supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTON SAN JOSE, CASERIO LOS HERNANDEZ, municipio de CHALATENANGO SUR, departamento de CHALATENANGO; de un inmueble que es de una extensión superficial de 769.47 METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de Isidro Salinas y Pedro Pascacio Ramírez, cerco de alambre de púas de por medio, propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE, colinda con propiedad de Consuelo Pascacio Ramírez; AL SUR, colinda con propiedad de Pastor Pascacio, calle pública que conduce de la ciudad de Chalatenango a Azacualpa, de por medio; AL ORIENTE, colinda con propiedad de Sara Salinas, cerco de alambre propio de la colindante, de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas. Sobre dicho inmueble se constituye servidumbre de tránsito por todo el rumbo Poniente a favor de Consuelo Pascacio Ramírez. Que el inmueble fue otorgado mediante compraventa hecha por el señor: Esteban Pascasio Ramírez, el inmueble está valorado en 20 mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los 24 días del mes de agosto del 2026.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. C9835

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ADA CLAUDIA JUAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio, de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica, ubicada en Séptima Calle Oriente y Tercera Avenida sur número quince, Santa Ana, se ha presentado el señor PAULINO DE JESÚS GARCÍA ZEPEDA, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos un mil setecientos veintiséis guión cinco, a iniciar diligencias de Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón El Portillo, distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: consta de cinco tramos, el primero del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur, treinta y seis grados, cero cinco minutos, treinta punto treinta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, el segundo del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte, ochenta grados, treinta y siete minutos, once punto ochenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto cero cero metros, el tercero del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, veintidós grados, cero seis minutos, diez punto sesenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros, el cuarto del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur, veintiún grados, diecisiete minutos, quince punto cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, el quinto del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur, diecisiete grados, treinta y un minutos, cincuenta y nueve punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y seis metros, colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de Marta Lilian Rodríguez Fajardo; AL SUR: consta de un tramo, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur, sesenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, trece punto sesenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo con calle; AL PONIENTE: consta de cuatro tramos, el primero del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte, cero tres grados, cero cinco minutos, treinta y nueve punto doce segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y un metros, el segundo del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte, veintiún grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y tres punto cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros, el tercero del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, trece punto cero cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta metros, el cuarto del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte, treinta y dos grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis punto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros, colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Godoy Revolorio; Al NORTE: consta de un tramo, del mojón once al mojón uno, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, dieciocho minutos, cuarenta y tres punto sesenta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Reyes Zepeda Rodríguez y otro.- Que el inmueble no es sirviente para otros inmuebles, ni goza de servidumbre alguna, que no está en proindivisión; y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo valúa en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, poseyéndolo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS desde su adquisición; se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante que lo hagan en el término legal y en la dirección expresada.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ADA CLAUDIA JUAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53710

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Colonia Panamá, Pasaje Darién, Casa Número ciento cuatro, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora VILMA ANGELICA CALDERON VIUDA DE MURCIA, quien es de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, con domicilio en el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, ha comparecido antes mis oficios solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza RUSTICA situado en el CANTON EL TABLON, LOTE S/N, Distrito de Ojos de Agua, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; el cual tiene un área de: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ochenta y cuatro punto noventa metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; colindando con JOSE HUMBERTO CALDERON. En este tramo tiene como lindero cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo dos, Sur trece grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo seis,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y uno grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto ochenta metros; colindando con ZOILA CALLES, MARCOS YANEZ, TERESA DE JESUS MARQUEZ. En este tramo tiene como lindero cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cien punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte treinta grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con TERESA DE JESUS MARQUEZ, JOSE ADAN CALDERON, TRINIDAD DEL CARMEN GARCIA, CALLE VECINAL DE POR MEDIO. En este tramo tiene como lindero cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta y cinco minutos cero uno segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados catorce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; colindando con JOSE ADAN CALDERON. En este tramo tiene como lindero cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra al señor GUILLERMO ERNESTO FIGUEROA, de quien se ignoran sus generales y el domicilio actual; la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de diez años.

Valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICENCIADO LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F53721

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, del distrito de Anamorós, La Unión Norte, departamento de La Unión, Calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la alcaldía municipal, para los efectos de ley al público

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado, WILMER ANTONIO GRANADOS GUZMÁN, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, con domicilio del distrito de Lislique, La Unión Norte, departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno cinco cuatro cuatro cuatro guión uno, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en cantón Guajiniquil, distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de un área de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por catorce tramos y mide ciento quince punto treinta y ocho metros; colindando con inmueble de Sucesión de Pastor Benitez, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por quince tramos y mide ciento veintiuno punto ochenta y siete metros; colindando con Sucesión de Pastor Benitez, y Sucesión Porfirio Ventura, con cerco de alambre de púas y una calle de acceso vecinal de por medio. LINDERO SUR: está formado por doce tramos y mide setenta y cinco punto cero nueve metros; colindando con Demetrio Benítez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos y mide veintitrés punto noventa y dos metros; colindando con Demetrio Benitez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno está construida una casa de habitación.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargos o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulante lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Pastor Benitez Hernández, otorgada en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Fausto Noel Ponce Amaya, y lo obtiene desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, posesión que sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dicho terreno en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito De Anamorós La Unión Norte departamento de La Unión a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53823

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora BLANCA LIDIA FRANCO, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, actuando en su carácter personal, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN TECOLUCO ARRIBA, en el Lateral Norte del Camino vecinal que conduce al distrito de Tenancingo, Jurisdicción del distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Con un tramo recto partiendo del vértice Noroeste, mojón uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de trece punto cero cero metros, se llega al mojón dos, colindando esta parte con propiedad del señor Sebastián Pérez Raymundo; AL ESTE: Un tramo recto partiendo del vértice Noreste Mojón dos, con rumbo Sur cero cuatro grados, treinta y cinco minutos, catorce segundos Oeste, y una distancia de veinticinco punto setenta y dos metros, se llega al mojón tres, colindando en esta parte con propiedad del señor Sebastián Pérez Raymundo; AL SUR: un tramo recto partiendo del vértice Sureste, Mojón tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de trece punto cero cero metros, se llega al Mojón cuatro, camino Vecinal que conduce a Tenancingo de por medio; AL OESTE: Un tramo recto partiendo del vértice Suroeste, Mojón cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de veinticinco punto cero cero metros colindando en esta parte con el señor Clemente Hernández Alvarado, llegando así al mojón uno donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hizo al señor Sebastián Pérez Raymundo lo ha poseído de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente. Que dicho inmueble la compareciente lo valuó en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Avenida Efraín Galdámez, número cinco, frente al Colegio Emmanuel, distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53858

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Edificio Peña Center, local 5-A del Distrito de Cojutepeque.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor CRISTIAN ULISES HERNÁNDEZ CARRANZA; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en Cantón San Agustín, Número S/N, jurisdicción del Distrito de San Ramón, del municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo dos, distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo tres, distancia de dos punto sesenta y siete metros; colinda con Cristian Ulises Hernández Carranza, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, distancia de seis punto cuarenta y cinco metros: Tramo cuatro, distancia de cinco punto cuarenta y seis metros colinda con José Osmin Hernández; AL SUR: formado seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, distancia de tres metros; Tramo cuatro, distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, distancia de seis punto veintidós metros; colinda con Reina Isabel Hernández de Hernández; Tramo seis, distancia de once metros; colinda con Nicolas de Jesús Hernández de Ortíz; AL PONIENTE: formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de nueve punto cero tres metros; colinda con Juan Hernández Campos; Tramo dos, distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo tres, distancia de trece punto cero siete metros; colinda con Juan Carlos Hernández Hernández. El inmueble lo estima en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo ponen en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F53883

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente número tres, del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor REYNALDO MARROQUIN, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del Domicilio del Distrito de Apastepeque, San Vicente Norte, Departamento de San Vicente; Solicitando TITULO SUPLETORIO a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su favor de un terreno, de naturaleza rústica, Ubicado en el Cantón San Juan de Merino, Jurisdicción del Distrito de Santa Clara, San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con el señor Saul Ortega; AL ORIENTE, con los señores Lisandro Ernesto Martínez Hernández y Santos Electerio Velasco Ortega; AL SUR, con el señor Santos Electerio Velasco Ortega; y AL PONIENTE, con el señor Erick Rolando Marroquín Rodríguez. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. F53945

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con DESPACHO JURIDICO ubicado en: Colonia Nueva Candelaria, Calle La Esperanza, número veintiocho, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad.

HAGO CONSTAR: Que ante mis oficios notariales se tramitan diligencias de TITULO SUPLETORIO, promovidas por el señor ELMER JAVIER CASTAÑEDA GARCÍA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad, número: CERO CUATRO CUATRO TRES CUATRO OCHO TRES SEIS- NUEVE, ya homologado; de un bien inmueble, el cual es de naturaleza Rural, ubicado en Cantón Cerro Colorado, sin número, correspondiente a la ubicación geográfica del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe de la manera siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Mario Rivera Ramírez y con terreno propiedad del señor Juan Carlos Molina Calixto, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; tramo tres, Norte ochenta grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; tramo seis, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos once segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; tramo siete, Sur setenta grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos seis tramos con terreno propiedad del señor Juan Carlos Molina Calixto y del señor José Iván Flores, Calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiún metros, colindando con terreno propiedad del señor Juan Carlos Molina Calixto y del señor José Iván Flores, Calle vecinal de por medio, y con Línea de Electroducto, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que cruza de Sur a Norte, la propiedad. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, con Línea de Electroducto, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa; tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Elena Flores. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; tramo dos, Norte setenta y un grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; tramo tres, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Ilda Abarca Argueta. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho terreno lo estima en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por VENTA que le hizo la señora MARIA JUANA FLORES DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad: CERO CERO CUATRO CINCO UNO CERO CINCO CERO- DOS. Según consta en la Escritura pública nú-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mero TRES, del libro OCHO, del protocolo del notario JOSE ARISTIDES ABARCA RUANO, del domicilio del distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, de compraventa de inmueble, otorgada por la señora MARIA JUANA FLORES DE GUEVARA a favor del señor ELMER JAVIER CASTAÑEDA GARCIA, en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, a favor del señor ELMER JAVIER CASTAÑEDA GARCIA; y la posesión del inmueble, que tiene el interesado, desde el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, sumada a la de la anterior poseedora, que comenzó el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, Según consta Escritura pública número DIECISEIS del libro NOVENTA Y SIETE, del protocolo del notario JUAN ALFREDO PINEDA, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, otorgada por los señores NATIVIDAD FLORES en aquel entonces de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal CATORCE- DOS CERO- CERO TRES MIL SEIS; PAULA CASTELLANOS DELGADO, en aquel entonces de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal CATORCE- DOS - CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO; JOSE BONIFACIO CORNEJO, en aquel entonces de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal DIEZ- SEIS- CERO CERO MIL QUINIENTOS SIETE; y, NORBERTO CORNEJO CASTELLANOS, en aquel entonces de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal CATORCE-DOS- CERO CERO CERO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, a favor de la señora MARIA JUANA FLORES CASTELLANOS, de la manera siguiente el primero le vendió una porción de terreno de CUATRO TAREAS VEINTIOCHO AREAS, por segregación de otro mayor; y los otros tres, en calidad de dueños proindivisos le vendieron una porción de terreno de UNA TAREA SIETE AREAS, por segregación de otro inmueble mayor; porciones de terreno que, la señora MARIA JUANA FLORES CASTELLANOS, con fecha ocho de mayo de dos mil ocho, reunió para convertirlo en un solo cuerpo, Según consta en la Escritura pública número TRECE, del libro SEXTO, del protocolo de la notaria ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, otorgada en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, por la señora MARIA JUANA FLORES DE GUEVARA, conocida por MARIA JUANA FLORES CASTELLANOS, a favor de ella misma, Así, el compareciente, lo sigue poseyendo, de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, el cual no se encuentra Inscrito. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F53965

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado General Judicial de ROSA ADELINDA ARGUETA PALACIOS; y solicita se le extienda Titulo Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío San Agustín, Cantón El Volcancillo, jurisdicción del Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE, setenta y uno punto ochenta y un metros, colinda en una parte con terreno de los señores María Elena Argueta Palacios y Nelson Bladimir Argueta Argueta, divide cerco de alambre de púas, y calle que conduce del Distrito de Joateca, al Cantón El Volcancillo, jurisdicción de dicho Distrito, y en otra parte, colinda con terreno de la señora María Eliberta Argueta, y divide calle que conduce del Distrito de Joateca, al Distrito de Arambala, ambos Distritos del Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; AL ORIENTE, quince punto cero ocho metros, colinda con terreno del señor Santos Andrés Chica Hernández, divide en una parte cerca de malla ciclón y en otra parte pared, propiedad del colindante: AL SUR, setenta y uno punto ochenta y un metros, colinda en una parte con terreno del señor Santos Andrés Chica Hernández, cerca de malla ciclón de por medio, propiedad del colindante, y en otra parte colinda con Cancha de Fútbol del Caserío San Agustín, propiedad del Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, cerca de malla ciclón de por medio, propiedad de la entidad colindante; y AL PONIENTE, quince punto cero ocho metros, con terreno del señor David Armando Ramos Chica, cerca de malla ciclón de por medio, propiedad del colindante.

El inmueble lo valúa en la cantidad de veintiocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América ($ 28,500.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo José Adolfo Argueta Palacios.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los un días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9808-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a las doce horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintiséis, se recibió en este Juzgado la solicitud de Título Supletorio promovido por la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA de mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve seis seis cuatro cuatro ocho - tres y con Tarjeta de Identificación de Abogado número Uno dos cero dos cuatro uno cuatro dos uno uno dos nueve ocho cero uno; en su concepto de Apoderada General Judicial del señor: SANTOS JULIO MACHADO, de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Vienna, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad Número: CERO SIETE UNO OCHO OCHO SEIS SIETE SEIS - DOS; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL PILON, CANTON LAS MESAS, DISTRITO SESORI, MUNICIPIO SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL con una extensión Superficial de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTOS TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veinte minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con Calle Vecinal Municipal y Alfonso Jiménez de por medio; Tramo siete, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo once Sur setenta grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur setenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con Calle Vecinal Municipal y Santos Crispín Cruz Machado de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando con Estado El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados y cincuenta nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con Estado El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; colindando con Petrona Sorto con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - Que el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió por Compraventa de Posesión que le hizo a la señora MARCIA DE JESÚS PORTILLO DE TEJADA, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C9820-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora Marina Zetino viuda de Cruz, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, del Departamento de Sonsonate, identificada con su DUI No. 03195172-1 , por medio de su Procurador, Licenciado José Salvador Cazún, de 64 años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Abogacía número 02034A432107073, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón "Pushtan", municipio del Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número 719, del mapa 0308R02, de la capacidad superficial de 521.037 m2; el cual mide y linda: AL NORTE: colinda con Rina Esther Rodríguez de Martínez; AL ORIENTE: colinda con Yesenia Morales de Cortez; AL SUR: colinda con Ramiro Pérez Zetino y AL PONIENTE: colinda con Ramiro Pérez Zetino, inmueble que posee la señora Marina Zetino viuda de Cruz, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, en calidad de heredera del causante, señor Roberto Cruz Zetino, según certificación literal de la declaratoria de heredera de dicho causante, emitida por el Juzgado de lo Civil y Mercantil Juez uno, del Distrito de Sonsonate, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, y además por medio de cesión de posesión a su favor otorgada por la señora Claudia Stefany Cruz Zetino, mediante Testimonio de Escritura Matriz número 45, en el Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día treinta y uno de mayo del presente año dos mil veintiséis. Dicho inmueble está valuado en 5,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América; por lo que la señora Marina Zetino viuda de Cruz dice poseer el referido inmueble por más de veinticinco años, tiempo el cual ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin haber sido perturbado por persona alguna, ejerciendo todos los actos a que da lugar el derecho de dominio, como cercarlo, cultivarlo, realizar construcciones, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni lo posee en proindivisión con nadie.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53970-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, en calidad de Apoderada General judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MOISES GUEVARA DIAZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve uno cinco siete ocho - cero, solicitando TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD a favor de su representado sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Pila, del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; colindando con WALTER ANTONIO BERRIOS GUEVARA con cerco de malla ciclón propio de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero cero minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con WALTER ANTONIO BERRIOS GUEVARA con cerco de malla ciclón propio de por medio; Tramo tres, Sur cero siete grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur once grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con ELIDA ARGUETA con cerco de malla ciclón propio de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y nueve metros; colindando con EDILBERTO MAJANO con calle y cerco de malla ciclón propio de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con DINA GUEVARA con pared de ladrillo de bloque propio de por medio; Tramo tres, Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; colindando con JOSE DOMINGO GUEVARA con pared ladrillo de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Concepción de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Francia Díaz de Guevara, vendedora lo poseyó por más de diez años, el inmueble referido no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Norte, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F53843-1

MUERTE PRESUNTA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR LUIS ORELLANA CHICAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias Civiles de Declaratoria de Muerte Presunta, de referencia DVC80-26-5CM2-2, promovidas por la señora TERESA ORELLANA, por medio de su procuradora CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, las cuales fueron admitidas, por lo que de conformidad al Artículo 80 Ord. 2° del Código Civil, SE CITA al señor LUIS ORELLANA CHICAS, quien a la fecha sería de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, soltero, empleado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, y del último domicilio conocido del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y actualmente de domicilio ignorado, hijo de Teresa Orellana y Santiago Chicas, y tenía número de DUI 00849386-7, para que comparezca a este Tribunal, situado en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", colonia Escalón, San Salvador, en un plazo no mayor a quince días, a partir de esta publicación.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra la presente, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día dos de octubre del año dos mil veintiséis. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C9819

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S. A. DE C. V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 10 de diciembre del año 2026, en las Instalaciones de la oficina central de Servicios Financieros Enlace, ubicada en 2° Calle Oriente, N° 4-7, Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 11 de diciembre del año 2026 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

I. Integración del quórum.

II. Elección de quien presidirá la sesión y el secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la Sociedad.

III. Lectura y aprobación de la agenda.

IV. Lectura de Acta Anterior.

V. Informe de Gestión al cierre de octubre 2026.

VI. Varios.

Punto Extraordinario:

VII. Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores.

El quórum necesario para conocer los puntos ordinarios, en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados; en segunda convocatoria, la Junta se integrará cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, conforme a la cláusula XX del pacto social.

El quórum necesario para conocer el punto extraordinario, en primera convocatoria, será de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones de la sociedad, y para tomar acuerdos válidos se necesitará igual proporción; en segunda convocatoria, el quórum será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, y los acuerdos se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas, conforme a la cláusula XIX del pacto social. El acuerdo de capitalización de utilidades requerirá, en cualquier caso, el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de acciones de la sociedad, conforme a la cláusula VI literal c) del pacto social. De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

De acuerdo a la Cláusula XVI, los accionistas que deseen participar en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en forma remota, podrán hacerlo por el medio digital que se dispondrá para tal fin y que será comunicado oportunamente.

Dicho medio se garantiza que sea confiable, seguro y privado.

Santa Tecla, 25 de septiembre de 2026.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C9809-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SHASA EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN SHASA EL SALVADOR, LTDA. DE C. V. EN LIQUIDACIÓN

El Liquidador de la SHASA EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN, SHASA EL SALVADOR, LTDA. DE C. V. EN LIQUIDACIÓN, señor Edwin David Umaña Mendoza, en ejercicio de sus facultades como liquidador y de conformidad con el pacto social y las disposiciones aplicables del Código de Comercio, convoca a los socios inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad a Junta General Extraordinaria, que se celebrará en Urbanización Cumbres de la Escalón, Avenida Las Cumbres, casa 5-L, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, el día treinta de noviembre de dos mil veintiséis, a las nueve horas (9:00 a. m.), en PRIMERA CONVOCATORIA.

En caso de no reunirse el quórum requerido para la primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar, el día tres de diciembre de dos mil veintiséis, a las once horas (11:00 a. m.), es decir, una vez transcurridos dos días desde la primera convocatoria, de conformidad con el pacto social.

La Junta General se instalará y funcionará conforme al pacto social y a las disposiciones legales aplicables. En primera convocatoria, la Junta se instalará válidamente si concurren más de la mitad de los socios; en segunda convocatoria, funcionará válidamente cualquiera que sea el número de socios que asistan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

AGENDA

1. Comprobación del quórum de presencia y declaración de instalación de la Junta.
2. Lectura y, aprobación del acta de la Junta General anterior.
3. Conocimiento del informe del Liquidador sobre el avance y estado del proceso de liquidación, aprobación de su gestión.
4. Discusión y aprobación del balance final de liquidación.
5. Conocimiento y aprobación del proyecto de distribución del haber social, en los términos que legalmente correspondan.
6. Indicaciones para continuar el proceso de Liquidación.
7. Lectura y aprobación del acta de la presente Junta.

Los socios podrán hacerse representar en la Junta únicamente en la forma prevista en el pacto social. Para efectos de asistencia y representación, se verificará la calidad de socio conforme al Registro de socios de la sociedad y a la documentación legal correspondiente.

La presente convocatoria será remitida a cada socio mediante carta con acuse de recibo, con la anticipación establecida en el pacto social. En caso de que alguna comunicación sea devuelta por desconocerse el domicilio o paradero del socio, la sociedad conservará la constancia de envío y devolución y documentará las diligencias razonables realizadas para su localización.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiséis.

EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F53980-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y EXPORTADORA DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN

AGROTROPICAL DE EL SALVADOR DE R. L. DE C. V. EN LIQUIDACIÓN

El Liquidador de la SOCIEDAD COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y EXPORTADORA DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN, AGROTROPICAL DE EL SALVADOR DE R. L. DE C. V. EN LIQUIDACIÓN, señor Luis Alfredo Cornejo Martínez, en ejercicio de sus facultades como liquidador y de conformidad con el pacto social y las disposiciones aplicables del Código de Comercio, convoca a los socios inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad a Junta General Extraordinaria, que se celebrará en Urbanización Cumbres de la Escalón, Avenida Las Cumbres, casa 5-L, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, el día uno de diciembre de dos mil veintiséis, a las nueve horas (9:00 a. m.), en PRIMERA CONVOCATORIA.

En caso de no reunirse el quórum requerido para la primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar, el día uno de diciembre de dos mil veintiséis, a las once horas (11:00 a. m.), es decir, una vez transcurridas dos horas desde la primera convocatoria, de conformidad con el pacto social.

La Junta General se instalará y funcionará conforme el pacto social y a las disposiciones legales aplicables a la sociedad cooperativa constituida bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada. En primera convocatoria, la Junta se instalará válidamente si concurren más de la mitad de los socios; en segunda convocatoria, funcionará válidamente cualquiera que sea el número de socios que asistan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

AGENDA

1. Comprobación del quórum de presencia y declaración de instalación de la Junta.
2. Lectura y aprobación del acta de la Junta General anterior.
3. Conocimiento del informe del Liquidador sobre el avance y estado del proceso de liquidación, aprobación de su gestión.
4. Discusión y aprobación del balance final de liquidación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. Conocimiento y aprobación del proyecto de distribución del haber social, en los términos que legalmente correspondan.

6. Indicaciones para continuar el proceso de Liquidación.

7. Lectura y aprobación del acta de la presente Junta.

Los socios podrán hacerse representar en la Junta únicamente en la forma prevista en el pacto social. Para efectos de asistencia y representación, se verificará la calidad de socio conforme al Registro de Accionistas de la sociedad y a la documentación legal correspondiente.

La presente convocatoria será remitida a cada socio mediante carta certificada con acuse de recibo, con la anticipación establecida en el pacto social. En caso de que alguna comunicación sea devuelta por desconocerse el domicilio o paradero del socio, la sociedad conservará la constancia de envío y devolución y documentará las diligencias razonables realizadas para su localización.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiséis.

LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F53984-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Calle Chiltiupán de ciudad Merliot, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1206-0698 por un monto de un mil cuatrocientos 00/100 dólares exactos (US $1,400.00), a nombre de PAOLA STEPHANIE REYES LEON, con vencimiento al día 19 de agosto del año 2027 solicitando la reposición de este por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los 28 días del mes de agosto del año 2026.

ADA TEJADA,

JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIO AL CLIENTE.

AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. F53762-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 664007, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIEN 00/100 (US$ 1,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de octubre de 2026.

LILIANA MERLOS,

SUB- GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METROSUR.

3 v. alt. No. F53828-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 7ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Av. Sur, #6 y 8, Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, se ha presentado la señora CONSUELO DE LOS ANGELES ERAZO GONZALEZ, PROPIETARIA de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No.2800-0016767-2, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, 24 de septiembre de 2026.

LIC. EBER ADEMIR RIVAS GARCÍA,

JEFE DE NEGOCIOS

CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F53938-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA se ha presentado el señor OCTAVIO LOPEZ VIDAL, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor OCTAVIO LOPEZ VIDAL, en su solicitud de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, empresario, de nacionalidad española, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario de La Ribera de Folgoso, provincia de León, Reino de España, lugar donde nació el día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: OCTAVIO LOPEZ LIMERES y VALERIANA BENIGNA VIDAL CARRETO, ambos de nacionalidad española, el primero ya fallecido, la segunda de noventa y tres años de edad, jubilada, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor OCTAVIO LOPEZ VIDAL, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor OCTAVIO LOPEZ VIDAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. C9811-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva, del CONDOMINIO LIFE SAN FRANCISCO con número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - uno dos cero ocho dos uno - uno cero ocho - cinco, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de asamblea general de propietarios del condominio, se encuentra asentada en el acta que corresponde a la sesión celebrada en las instalaciones del CONDOMINIO LIFE SAN FRANCISCO, a las veinte horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, en el onceavo nivel del condominio, la que en lo pertinente dice: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS NÚMERO UNO, la presente asamblea de propietarios se instala por segunda convocatoria de conformidad a lo regulado en el artículo vigésimo séptimo del Reglamento del Condominio; habiéndose desarrollado como PUNTO CINCO, la elección de la nueva junta directiva, para el período dos mil veintiséis - dos mil veintisiete; se procedió a elegir la nueva junta directiva del condominio LIFE SAN FRANCISCO, con base en lo establecido en el artículo treinta y seis del mencionado Reglamento, por lo que "ACORDAMOS POR UNANIMIDAD" nombrar a la junta directiva para el período mencionado del CONDOMINIO LIFE SAN FRANCISCO, como Presidente y Representante Legal, a OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, negociante, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, número: cero uno cuatro cinco tres seis uno nueve- cuatro; como Secretaria, a BLANCA MARGARITA MORALES DE PARR, mayor de edad, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, número: cero dos seis tres cuatro siete cero cinco - seis; como Primer Vocal, a DORIS CALDERÓN GIRÓN, mayor de edad, con Documento Único de Identidad, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, número: cero tres siete cinco seis cero ocho nueve - cinco, como Segundo Vocal, a MARIANO ARÍSTIDES BONILLA BONILLA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, número: cero cero nueve dos cinco tres dos ocho - seis; como Tercer Vocal, a MARLON JOSUÉ CALDERÓN GIRÓN, mayor de edad, con Documento Único de Identidad, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, número: cero cuatro ocho siete cinco dos cero cinco - siete; para el periodo de UN AÑO, contado del veintitrés de octubre del dos mil veintiséis al veintitrés de octubre del dos mil veintisiete, y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente certificación en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

Departamento de San Salvador a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F53915-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL CENTRO, a la señora DIHA IVETTE HERRERA DE PARADA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00141814-1.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo con número único de expediente 870-25-SM-CMPE-2CM0-R1, promovido por el Abogado JORGE ALBERTO ESCALANTE PÉREZ, quien actúa como representante procesal del señor ERICK JOSÉ GUTIÉRREZ PARADA Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el señor ERICK JOSÉ GUTIÉRREZ PARADA; 2) Documento privado fehaciente de mutuo simple otorgado por las señoras IRIS IDALIA GONZÁLEZ DE BONILLA y DIHA IVETTE HERRERA DE PARADA, a favor del señor ERICK JOSÉ GUTIÉRREZ PARADA, por la cantidad de $800.00, al interés convencional del 10 % mensual; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada DIHA IVETTE HERRERA DE PARADA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad lítem para que lo represente en el proceso antes mencionado; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día uno de septiembre de dos mil veintiséis. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.-

1 v. No. C9832

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: A los herederos de la señora BLANCA ELIA JIMENEZ DE PEÑATE, mayor de edad, Profesora en Educación Básica 1° y 2° Ciclo, Casada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00840319-7, que en el proceso clasificado bajo la referencia 274-ORD-09 promovido inicialmente por el Licenciado JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIO AREVALO JIMENEZ, CARMEN DURAN JIMENEZ DE PEREZ, conocida por CARMEN DURAN DURAN DE PEREZ, CARMEN DURAN y por CARMEN JIMENEZ DURAN, ARACELY JIMENEZ DE CACERES conocida por ARACELY AREVALO JIMENEZ, BLANCA ELIA JIMENEZ DE PEÑATE conocida por BLANCA ELIA JIMENEZ AREVALO DE PEÑATE y de FREDY ARMANDO JIMENEZ GOMEZ o FREDY ARMANDO GOMEZ JIMENEZ, en contra de la señora LIDIA LUNA JIMENEZ conocida por LIDIA LUNA DURAN, LIDIA LUNA JIMÉNEZ, LIDIA LUNA y por LIDIA DURAN y de la señora CLARA CORINA LUNA DE FLORES, se encuentra la resolución que literalmente dice: ""JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintiséis. Por recibido en la secretaría de este Juzgado el oficio 474 de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Sonsonate, por medio del cual remiten el expediente del Proceso Civil Ordinario de Nulidad de Título Municipal, Cancelación de Inscripciones y Reivindicatorio de Dominio, promovido por el Licenciado JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, actuando inicialmente como Apoderado General Judicial de los señores MARIO AREVALO JIMENEZ; CARMEN DURAN JIMENEZ DE PEREZ, conocida por CARMEN DURAN DURAN DE PEREZ, CARMEN DURAN y por CARMEN JIMENEZ DURAN; ARACELY JIMENEZ DE CACERES conocida por ARACELY AREVALO JIMENEZ; BLANCA ELIA JIMENEZ DE PEÑATE conocida por BLANCA ELIA JIMENEZ AREVALO DE PEÑATE; y de FREDY ARMANDO JIMENEZ GOMEZ o FREDY ARMANDO GOMEZ JIMENEZ, quien luego fue sustituido por el Licenciado JOSÉ RAFAEL CACERES JIMENEZ, como apoderado de los señores MARIO AREVALO JIMENEZ, ARACELY JIMENEZ DE CACERES conocida por ARACELY AREVALO JIMENEZ y BLANCA ELIA JIMENEZ DE PEÑATE conocida por BLANCA ELIA JIMENEZ AREVALO DE PEÑATE, asimismo fue sustituido como apoderado de FREDY ARMANDO JIMENEZ GOMEZ o FREDY ARMANDO GOMEZ JIMENEZ, en contra de la señora LIDIA LUNA JIMENEZ conocida por LIDIA LUNA DURAN, LIDIA LUNA JIMÉNEZ, LIDIA LUNA y por LIDIA DURAN y de la señora CLARA CORINA LUNA DE FLORES, junto a la certificación de la resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiséis. En tal sentido, agréguese a sus antecedentes. Con base de lo antes expuesto, se RESUELVE: ESTÉSE A LO RESUELTO por la Honorable Cámara de la Segunda Sección de Occidente, con sede en el departamento de Sonsonate, en resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiséis. En virtud del informe remitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia agregado a Fs., 782, el suscrito advierte que respecto de la señora BLANCA ELIA JIMENEZ DE PEÑATE existe un testamento abierto, pero a pesar de ello no existe trámite alguno respecto de la sucesión de la referida señora, en consecuencia y con el objeto de salvaguardar los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, audiencia y defensa, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1276 inciso segundo del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de notificar legalmente a los posibles herederos de la referida causante, garantizándoles el ejercicio de sus derechos procesales dentro del presente juicio, previo a disponer cualquier actuación ulterior que pudiera afectar su esfera jurídica, por lo cual se le dará aplicación al Art. 1276 Inc. 2° del Pr.C., el cual literalmente prescribe; "Si durante el curso del juicio falleciere alguna de las partes, se emplazará a sus herederos para su continuación, dándoles el término designado en el Art. 211 si fueren conocidos, y en caso de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ser desconocidos se les emplazará por edicto que se fijarán en lugares públicos por espacio de quince días, pasados los cuales se tendrá por hecho el emplazamiento y se les nombrará curador especial que los represente en el juicio", en ese sentido se procederá a notificar por medio de edicto a los herederos de la causante señora BLANCA ELIA JIMENEZ DE PEÑATE, quien era persona demandante para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a mostrarse parte, so pena de proceder a nombrar un curador especial, lo anterior, con la finalidad de continuar con el trámite que conforme a derecho corresponda. Teniendo en cuenta lo anterior PROCÉDASE a notificar por medio de edicto a los herederos de la causante señora BLANCA ELIA JIMÉNEZ DE PEÑATE, a efecto que comparezcan ante este Juzgado a mostrarse parte dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación correspondiente; haciéndoles saber que se encuentra pendiente de notificación la sentencia pronunciada a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco. Y en cuanto a la señora ARACELY JIMENEZ DE CASERES, se advierte que según el informe que corre agregado a Fs., 783 consta un proceso de aceptación de herencia promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana clasificado bajo la referencia por lo que, LÍBRESE oficio al señor Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a efecto que se sirva informar a esta sede judicial el estado procesal actual de las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, bajo la referencia 350-22-STA-CVDV-2CM1- 1, por el señor JOSÉ RAFAEL CÁCERES ARÉVALO conocido por JOSÉ RAFAEL CÁCERES JIMÉNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSÉ LEONEL CÁCERES MORÁN, LISSEETH ARACELY CÁCERES DE ESCOBAR y MARIO LEONEL CÁCERES JIMÉNEZ, respecto de la sucesión de la causante señora ARACELY JIMÉNEZ DE CÁCERES; debiendo indicar específicamente si, a la fecha, existen herederos declarados dentro de la referida sucesión o, en su defecto, si se ha pronunciado declaratoria de herencia yacente. En consecuencia, líbrese el edicto de ley correspondiente, el cual deberá publicarse por tres veces en lugares públicos, mediando entre cada publicación el intervalo legal respectivo; asimismo, y con el objeto de dotar de mayor publicidad y eficacia al emplazamiento ordenado, publíquese dicho edicto, a costa de la parte interesada, por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por una sola vez en el Diario Oficial, citándose mediante el mismo a los herederos de la causante señora BLANCA ELIA JIMÉNEZ DE PEÑATE, para que comparezcan ante esta sede judicial a ejercer los derechos que legalmente pudieren corresponderles, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada. Requiérasele al Licenciado FREDY ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, retire el edicto supra relacionado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. NOTIFIQUESE. /// Raulwbb. Ante mí, C.armen Cerén de Escobar. Srio. Rubricadas. /// Es conforme con su original con el cual se confrontó, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO Y SE CITA A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA BLANCA ELIA JIMÉNEZ DE PEÑATE, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a mostrarse parte y así hacer efectiva la notificación pendiente de realizar, y para los demás efectos de ley; haciéndoseles saber que en caso de no apersonarse a este Juzgado dentro del término de ley, se procederá a nombrar curador especial conforme a lo establecido en el Art. 1276 Inc. 2° Pr. C.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F53794

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada GABRIELA PATRICIA ALVAYEROS BATARSÉ, es procedente realizar el Emplazamiento por Edicto en el presente Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, en vista de que la referida demandada es de PARADERO IGNORADO, por lo que, se emite esta publicación para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por medio del Licenciado ROBERTO MARIO RIVAS RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de MARÍA INÉS AYALA DE SOLANO, y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita a la demandada GABRIELA PATRICIA ALVAYEROS BATARSÉ que acuda a este Juzgado a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un Curador Ad - Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F53988

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte número quinientos dos, Barrio San Felipe, de este distrito, teléfono dos seis dos ocho tres siete seis ocho, se ha presentado HEBEL FILIMON GIRON, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho siete dos siete siete-cinco; solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que consiste en un derecho proindiviso equivalente a uno punto cinco mil setenta y tres por ciento de derecho proindiviso que le corresponde en un inmueble situado en Hacienda Santa Isabel Albornoz, distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y de los distritos de Yucuaiquín y Bolívar, Municipio de La Union Norte, departamento de La Union.- Inscrito a favor del solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo la matrícula NUEVE CERO UNO CERO CINCO UNO SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO en el asiento TREINTA Y SEIS de propiedad del departamento de Morazán, siendo la capacidad solicitada a delimitar de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS con los colindantes actuales siguientes: AL NORTE: Linda con Ovidio Giron; AL ORIENTE: Linda con Herberth Martínez Mendoza, con calle vecinal de por medio, AL SUR: Linda con María Angela Amaya; AL PONIENTE: Linda con Amadeo Giron.-Y lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Wenceslao Giron Buruca.- Sobre el inmueble no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se le reconozca como exclusivo titular de su porción.

Distrito de San Miguel, a los diez de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C9831

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte número quinientos dos, Barrio San Felipe, de este distrito, teléfono dos seis dos ocho tres siete seis ocho, se ha presentado DALIA IRNAIL GIRON, de cincuenta y siete años de edad, de oficios del hogar, del domicilio del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete cinco dos cinco-cuatro; solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que consiste en un derecho proindiviso equivalente a un cero punto tres mil ciento trece por ciento del derecho proindiviso que les corresponde en un inmueble situado en Hacienda Santa Isabel Albornoz, distrito de Jocoro Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y de los distritos de Yucuaiquín y Bolivar, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión.- Inscrito a favor de la solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo la matrícula número NUEVE CERO UNO CERO CINCO UNO SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO en el asiento TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE de propiedad del departamento de Morazán, siendo la capacidad solicitada a delimitar de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con los colindantes actuales siguientes: AL NORTE: Linda con Lilian Amaya; AL ORIENTE: Linda con Herberth Martínez, con calle vecinal de por medio , AL SUR: Linda con Lilian Amaya, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: Linda con Lilian Amaya.-Y lo adquirió por traspaso por herencia de los bienes dejados por la causante ANA AMINTA JIRON conocida por ANA AMINTA GIRON y también por medio de donación de derecho otorgado por el señor Fidel Antonio Jiron.-Sobre el inmueble no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se les reconozca como exclusiva titular de su porción.-

Distrito de San Miguel, a los nueve de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C9833

VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en: Quince Calle Oriente, Número Cuatrocientos Tres, Una cuadra al Poniente del Centro de Gobierno, en el Barrio Concepción, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel. Email: lic.victormature@gmail.com y Teléfono: 2660-1948, y Celular 7874-1837.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANGELA MELGAR VIUDA DE MEZA conocido por ANGELA MELGAR, de Ochenta y un años de edad, Oficios Domésticos, Del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis cero cero nueve uno - cero; a solicitar que se les declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; de una Porción de terreno rústico, inculto y también proindiviso, situado en Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción Del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de las Medidas y Linderos Especiales Siguientes; al NORTE; setentitrés metros cincuenta centímetros linda con terreno de Raquel y Juan Garcia; al ORIENTE; setentinueve metros linda con terreno del Vendedor Juan Antonio Argueta Velasquez; AL SUR; que mide y linda. AL ORIENTE: con lo desmembrado y vendido a don Valentín Zelaya. AL NORTE: Con Álvaro Matamoros. AL PONIENTE: Con Antonio Canales. y AL SUR: Con resto de la Vendedora y que se venderá a Don Ceferino Canales.- Con un Área de MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que el inmueble descrito vendido, equivale a las DOS QUINTAS PARTES, en el resto del derecho de don JUAN ANTONIO ARGUETA VELASQUEZ, una Porción de terreno rústico, inculto y también proindiviso, Que es dueño del resto de una porción de terreno, de naturaleza rústica, de la capacidad de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas poco más o menos que le corresponde en un derecho proindiviso en el resto de la mitad de la Hacienda San Lorenzo, de la Trinidad, en jurisdicción de en aquel entonces de la ciudad ahora del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad de treinta y una caballerías siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas, más una caballería de tierras de la misma Hacienda, más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas de esta, lindante: toda la Hacienda de San Lorenzo de la Trinidad, al Oriente; con terrenos ejidales del pueblo de Comacarán, y la Hacienda Santa Ana, al Norte; Con la misma Hacienda Santa Ana, y la Hacienda Nombre de Jesús; al Poniente; con la Hacienda El Guayabal, y el Agua Fría, y al Sur; con esta misma Hacienda, y la de San Bartolo, y partición practicada con otros dueños se les traspasó a los herederos el terreno comprendido bajo los siguientes linderos; al Oriente; con la Hacienda San Bartolo, y con las porciones de la misma Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, Perteneciente a don Emilio González, a Barbara de la Paz, y Martin Tejada, y a María Santos Rosa de Romero, al Poniente; con el terreno de esta misma señora, y las Haciendas El Guayabal, y Agua Fría; al Norte; con terreno de María Santos Rosa; Siendo la División de estas dos partes de la referida Hacienda de Oriente y Poniente Quebrada de Santa Ana; y al Sur; con terreno de Don Joaquin Zelaya, y de la Hacienda San Bartolo; siendo la capacidad del terreno descrita la misma que se expresa en las correspondientes escrituras de venta otorgadas al señor Fuentes Viera por Antonio y Tiburcia de las Mercedes Rosa; y aparece inscrita al Resto de la Mitad, del otorgante de donde vendió DOS QUINTAS PARTES, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número SETENTA del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE de Propiedad, y según certificación extractada de la capacidad superficial de DOS MANZANAS O SEAN CIENTO CUARENTA AREAS, de una porción de terreno de Naturaleza Rústica, de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, según antecedente el derecho que le corresponde a la señora ANGELA MELGAR VIUDA DE MEZA conocido por ANGELA MELGAR, el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular, sobre un inmueble naturaleza Rural, valorado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió por compraventa otorgado por el señor JUAN ANTONIO ARGUETA VELASQUEZ, otorgado, en aquel entonces en la ciudad de San Miguel, Ahora el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Y por Traspaso por Herencia Que dejó a su Defunción por el señor JOSE MANUEL MEZA, otorgada, en aquel entonces en la ciudad de San Miguel, Ahora el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuatro minutos del día Diez de Marzo de mil novecientos Noventa y nueve, que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce desde el día de su transferencia, que sobrepasa los diez años que exige la Ley. Expresó la señora ANGELA MELGAR VIUDA DE MEZA conocida por ANGELA MELGAR, el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales es Imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular, sobre un inmueble naturaleza Rural, y los actuales colindantes señores: ANA FRANCISCA ROMERO GARCIA, FATIMA EVANGELINA JIMENEZ RODRIGUEZ, JUAN BAUTISTA GARCIA, TRINIDAD AIDA DIAZ DE QUINTANILLA, ADELA ALVAREZ TEJADA DE RODAS, BARTOLOME SALMERON SORTO, KEVIN RENE MEJIA MEZA, OSCAR RENE MEJIA MEZA, Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil Veintiséis.

LIC.VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F53771

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán, se encuentra el asiento de presentación número 199901003162 del 22 de noviembre de 1999, se refiere al embargo librado por el Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en bienes propios de Sandra Elizabeth Castaneda de Romero y Olga Beatriz Castaneda, por la cantidad que reclama Tarjetas de Oro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que recayó sobre el lote #9 y mitad del #8, del block "A", parcelación Santa Isabel, Los Magueyes, jurisdicción de Ahuachapán, Ahuachapán Centro, inscrito bajo la matrícula 15014024-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 26 de noviembre de 1999 y 9 de septiembre de 2009 que en lo pertinente dicen: "Sandra.. vendió su derecho proindiviso al 8.33% a/f de Olga Beatriz Castaneda, presentada dicha venta al #199901000647 Siryc. No hay antecedente inscrito"; y "..inmueble citado como segundo, el derecho ya paso a otro dominio.... Se ha relacionado de forma incompleta el nombre de la propietaria. ..." respectivamente.

Que, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, se emite el presente, para que dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsanen la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día seis de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. C9844

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, proveída a las doce horas con cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis, se resolvió: "Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ LEOPOLDO VÁSQUEZ PÉREZ conocido por JOSÉ LEOPOLDO VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario y del domicilio del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de José Adan Pérez y Blanca Gladys Vásquez (fallecida), con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco uno siete ocho seis-seis, quien falleció a las veinte horas cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo el distrito de Chinameca, su último domicilio, de parte de la señora ANA CECILIA VÁSQUEZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete siete ocho cuatro seis - cuatro; en calidad de hija del causante JOSÉ LEOPOLDO VÁSQUEZ PÉREZ conocido por JOSÉ LEOPOLDO VÁSQUEZ.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-""

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9722-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUIS ARMANDO MENDEZ MARROQUIN, quien falleció el día 02 de enero del año 2021, por parte de las señoras: 1) YESENIA ELIZABETH RAMOS MENDEZ, en el carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA OFELIA MENDEZ, en su calidad de madre del causante y a la señora MARIA ELSA ALBEÑO DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) ROSSMARIE MENDEZ ALBEÑO, en el carácter de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ARMANDO MENDEZ ALBEÑO y NEYDI IVIS MENDEZ ALBEÑO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y 3) ANA MARIA MENDEZ MARTINEZ, en el carácter de hija sobreviviente del causante LUIS ARMANDO MENDEZ MARROQUIN, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) YESENIA ELIZABETH RAMOS MENDEZ, en el carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA OFELIA MENDEZ, en su calidad de madre del causante y a la señora MARIA ELSA ALBEÑO DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) ROSSMARIE MENDEZ ALBEÑO, en el carácter de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ARMANDO MENDEZ ALBEÑO y NEYDI IVIS MENDEZ ALBEÑO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y 3) ANA MARIA MENDEZ MARTINEZ, en el carácter de hija sobreviviente del causante en referencia. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9742-2

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este juzgado, a las once horas del catorce de agosto de dos mil veintiséis, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS FLORES FLORES, quien falleció el día uno de junio de dos mil diecinueve, a la edad de cuarenta y tres años, originario del municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GLADIS NOHEMY GUARDADO CAÑAS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con documento único de identidad homologado cero cero nueve seis cuatro cero cinco siete guion dos (00964057-2); en su calidad de CESIONARIA, de los derechos que como hijo sobreviviente correspondían al joven ADENEY VLADIMIR FLORES GUARDADO. Lo anterior de conformidad en el Testimonio No. 182 del libro 18 de la Notario MARIA ARMIDA CASTILLO GARCIA, conocida por MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; y por haber repudiado la herencia, la madre del causante, señora MARIA SILVIA FLORES conocida por HILDA FLORES. Lo anterior de conformidad en el Testimonio No. 276 del libro 9, de la notario MARIA ARMIDA CASTILLO GARCIA, conocida por MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; y la hija del causante KIMBERLY JAZMIN FLORES GUARDADO. Lo anterior de conformidad en el Testimonio No. 149 del libro 11, del Notario FELIX ALEJANDRO TREJO, confiriendo a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 inc. 1° del C.C.; citándose a las personas que se crean con derechos a la herencia, para que presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9748-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Cruz Menjívar de Orellana, con DUI: 01163705-6, casada, ama de casa, quien falleció el veinticinco de enero de dos mil veintiséis, a la edad de setenta años, originaria de esta ciudad y departamento, siendo también éste su último domicilio; de parte de la señora Yanci Guadalupe Alemán Menjívar, con DUI: 05556906-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos de la causante, señores JUAN AMILCAR MENJIVAR ESCOBAR, MARÍA JESÚS MENJIVAR MENJIVAR, JOSÉ ANTONIO MENJIVAR MENJIVAR, ANA LUCIA MENJIVAR MENJIVAR, VILMA ESTELA MENJIVAR DE MURCIA, BLANCA ESMERALDA MENJIVAR MENJIVAR, DINORA DEL CARMEN MENJIVAR MENJIVAR, FRANCISCO FREDY MENJIVAR MENJIVAR y JOSÉ JEREMIAS MENJIVAR MENJIVAR. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del cinco de marzo del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9749-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Jorge Argueta, con DUI: 03654661-0, casado, jornalero, quien falleció el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, a la edad de cincuenta y siete años, originario de Jutiapa, Cabañas Oeste, departamento Cabañas; siendo de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora Leonor Argueta de Argueta, con DUI: 01569217-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores KEVIN OMAR ARGUETA ARGUETA, DENIS DANILO ARGUETA ARGUETA y MARÍA VERONICA ARGUETA ARGUETA, y en calidad de madre del referido causante, señora JOSEFINA ARGUETA DE ECHEVERRIA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las ocho horas del diecisiete de abril del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9750-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN MURGA DE AREVALO CONOCIDA POR CARMEN MURGA, quien falleció a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veinticinco, en su casa ubicada en Caserío Los Murga, Cantón Iscaquilio, del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora VILMA RUTILIA MURGA, en calidad de hija de la causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53169-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas del día tres de marzo de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ANDRES DE JESUS MARROQUIN, quien fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante, Casado; de parte de los señores KENIA ROCIO MARROQUIN QUIÑONEZ, CANDELARIA DEL CARMEN MARROQUIN DE SALGUERO y ANA SILVIA MARROQUIN SALAZAR, siendo la primera Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA LILIAN SALAZAR VIUDA DE MARROQUIN, en su calidad de Cónyuge del causante, señor ANDRES DE JESUS MARROQUIN y RODOLFO ANDRES MARROQUIN SALAZAR, en su concepto de Hijo del mencionado causante, y la segunda y tercera como Hijas del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53173-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ANGEL CARIAS, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, de parte de los señores EVA ANGELINA CARIAS FLORES, JOSE MANUEL CARIAS SALGUERO, JUAN PABLO CARIAS SALGUERO e IRMA DINORA SALGUERO, la primera, el segundo y el tercero en su calidad de Hijos del causante, señor ANGEL CARIAS, y la cuarta en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN SALGUERO DE CARIAS, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53174-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de julio de dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el causante EUGENIO LOVO, quien falleció el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, y siendo su último domicilio el Distrito de Jiquilisco Usulután Oeste del departamento de Usulután, de parte de la señora BLANCA VILMA ALEMAN DE LOVO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéransele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F53185-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00348-26-STA-CVDV-1CM1- 149/26(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ANA GLORIA GUERRA MAGAÑA, LA HERENCIA, dejada a su defunción por el causante ANACLETO GUERRA GAMEZ, quien según partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro nueve uno tres uno cinco- cero, Soltero, Originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con último domicilio en Santa Ana de nacionalidad salvadoreña hijo de Isabel Gamez y Secundino Guerra, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diez. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOAQUIN HERNAN MAGAÑA GUERRA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de septiembre del dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53194-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NELSON ARNOLDO PEREZ PEREZ, quien según partida de defunción fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Alberta Pérez y de Cecilio Pérez, fallecido a las catorce horas con quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil veinticinco; por parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ DE ORTIZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sergio Alejando Pérez Velasquez hijo del causante.

Confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53205-2

LICENCIADA KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que, a su defunción dejó el causante, señor JUAN AYALA ALFARO, conocido por JUAN AYALA, ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil diez, en el Barrio Concepción del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, en el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, originario del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho cinco siete siete dos-siete, hijo de la señora Dolores Alfaro, de parte del señor FÉLIX ANTONIO ROMERO, conocido por FÉLIX ANTONIO ROMERO AYALA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero uno cero cero dos-cuatro, en calidad de Heredero Testamentario del referido causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53211-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiséis, en la Colonia Los Olivos, Barrio Santa Cruz, Final Octava Avenida Norte, número 34, del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL LIMA GUERRA, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora ANA ELIZABETH ESTRADA DE REYES, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53219-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE RICARDO GIRÓN LINARES, quien según solicitud fue de 76 años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, con DUI: 00311473-5, quien falleció el día 17 de octubre del año 2021, por parte de la señora ALBA ASUNCION ORELLANA DE GIRON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE RICARDO GIRÓN LINARES, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ALBA ASUNCION ORELLANA DE GIRON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE RICARDO GIRÓN LINARES.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53246-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELENA AMAYA CAMPOS, conocida por ELENA AMAYA DE CASTRO y ELENA AMAYA y por ELENA CASTRO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, con Pasaporte Número: cero cero cero cero cero quince millones cuatrocientos veintitrés mil veintitrés, de Nacionalidad Salvadoreña, casada, Cosmetóloga, del origen y domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de los señores Eulalio de Jesús Amaya y Maura Alicia Campos, fallecidos, falleció a las siete horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dos, en el Barrio El Calvario del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL CASTRO SALINAS, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho ocho nueve tres siete siete - seis, en su calidad de cónyuge de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las diez horas diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53254-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Salvador Adilio Iraheta Ayala, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Virginia Díaz, quien fuera de setenta y seis años de edad, doméstica, viuda, originaria del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Luisa Díaz, portadora de su documento único de identidad número 01280878-1; quien falleció el día diez de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE 00367-26-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna H-141-2026-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Kevin Reynaldo Paz Ramírez, mayor de edad, estudiante, del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 06233037-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Roberto Salvador Jaime Díaz, conocido por Roberto Salvador Sánchez Jaime y por Roberto Salvador Jaime Sánchez, este en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53275-2

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia 03984-26-CVDV-4CM3 (R1), se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ISABEL BEATRIZ conocida por GLORIA ISABEL BEATRIZ ROMERO, quien fue de setenta y un años, empleada, soltera, originaria del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel y con último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; defunción ocurrida el día diez de enero del año dos mil veinticuatro, con Documento de Identidad Extranjero número: YB5527859 y Número de Identificación Tributaria: 1217-080752-001-6; de parte del señor GUILLERMO ANTONIO DELGADO BEATRIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01013213-4, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres del Distrito de Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. MSC.NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53285-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de octubre dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA YANES VIUDA DE REYES, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en El Cantón Molino, Caserío El Pedernal, de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora ESPERANZA REYES YANES, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53295-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de KRISTEL EMPERATRIZ DÍAZ CASTANEDA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06425110-0, por derecho propio en su calidad de heredera testamentaria, y como tutora legal de MARLON OTONIEL DIAZ CASTANEDA, mayor de edad, sin profesión, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06235249-7, igualmente heredero testamentario de la causante, la herencia testada que a su defunción ocurrida el día 23 de Julio de 2020, en el Hospital Médico del ISSS del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

departamento de San Salvador, dejó la señora DINA ELIZABETH CASTANEDA DE DÍAZ; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53296-2

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE . AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del causante señor AGUSTÍN ANTONIO PÉREZ, conocido por AGUSTÍN ANTONIO PÉREZ, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, cuyo último domicilio fue el del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: 01035670-4, hijo de Marcos Pérez (ya fallecida), quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil cuatro; de parte de la señora JUANA PORTILLO VIUDA DE PEREZ, mayor de edad, doméstica, con domicilio en el distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01092742-4, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores Blanca Yesenia Pérez Portillo, Miladis Guadalupe Pérez de Grande, Catia María Pérez Portillo, Mariela Elizabeth Pérez Portillo, Patricia Noemi Pérez de Artiga y Rafael Orlando Pérez Portillo; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintiséis.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53306-2

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor ARTURO RAMOS RAMÍREZ, en su calidad del hijo y cesionario de los derechos hereditarios de la señora Sabina Ramírez de Ramos, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SIMEÓN RAMOS LÓPEZ, originario del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado con la señora Sabina Ramírez de Ramos, hijo de los señores Nicolasa Ramos e Inés López, con Documento Único de Identidad número: 02074311-8, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, el dos de julio de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el territorio nacional en el distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de acuerdo con lo expresado por la parte solicitante.

Por lo que, probada su calidad de heredero intestado, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las doce horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53330-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor RICARDO MARROQUIN, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil uno, con Cédula de Identidad Personal número 4-2-005320, de parte de la señora ZOILA ACOSTA MARROQUIN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04524281-7, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora DELIA DEL TRANSITO ACOSTA MARROQUIN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04524273-6, en concepto de hija de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53332-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00264-26-STA-CVDV-1-CM1- 111/26(1), promovidas por la Licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de la causante, señora Ana Gloria Landaverde Carpio, de parte de los señores: 1) Santos Galdamez Portillo; 2) Santos Guerrero de Galdámez, conocida por Santos Landaverde; 3) Mario Carpio; 4) Jonny de los Ángeles Jimémez Landaverde; y 5) Susy Jeanmileth Jiménez Baños; el primero y la segunda en su concepto de padres sobrevivientes de la De Cujus, el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante y el cuarto y la quinta en su concepto de hijos sobrevivientes de la De Cujus, en la sucesión dejada a su defunción por la señora Ana Gloria Landaverde Carpio, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Llaves, casada con el señor Mario Carpio, hija de los señores Santos Galdamez Portillo y Santos Guerrero de Galdámez conocida por Santos Landaverde; causante originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio en el cual falleció el día once de agosto del año dos mil veinticuatro. Nombrándosele INTERINAMENTE a los herederos declarados, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53343-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 11:15 horas de este día en DHI número 142-2/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Mario Cabrera, fallecido a los 58 años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario y del domicilio del Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 19:30 horas del día 05 de julio del año 2025, a consecuencia posible enfermedad del corazón e hígado, de parte de los señores José Misael Cabrera Morales, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Sonsonate, con DUI N° 05673457-6 y Daniel Enrique Cabrera Morales, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, Sonsonate, con DUI N° 05858618-1, hijos sobrevivientes del causante.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53346-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 00335-26-STA-CVDV-1CM1- 143/26(3). Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DENEBA CAMPOS PANIAGUA, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante BLANCA TERESA CARCAMO PANIAGUA quien según partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, Asistente Médica, Divorciada, Originaria de Santa Ana Centro, con último domicilio en Santa Ana Centro, Santa Ana, hija de Marta Paniagua e Ignacio Carcamo Rodríguez, quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53348-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Ref.: DAH 156-2026-1-2CM Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante SAUL RECINOS MENJIVAR; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el referido causante, quien era de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, hijo de los señores MARIA DOLORES MENJIVAR y JULIO RECINOS, con Documento Único de Identidad cero uno ocho tres tres seis uno siete - dos; quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticinco; siendo su último domicilio Distrito Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante, agregada a fs. 45; de parte de los señores BLANCA ESMERALDA RECINOS DE LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cuatro cero ocho siete - nueve; SAUL ANTONIO RECINOS RAUDA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco siete cuatro ocho tres-uno; FRANCISCO AMADEO MOLINA, de cincuenta y dos años de edad Empleado, del domicilio de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho nueve nueve ocho cuatro siete - nueve; y MARTA ELENA MELISSA SANDOVAL AVELAR, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno dos dos seis dos - siete, todos en calidad de Herederos Testamentarios del causante SAUL RECINOS MENJIVAR; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F53356-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor, ALEX ROMEO ROCA LINARES, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana oeste, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho uno tres cuatro tres -uno, el señor, MARVI ESTUARDO ROCA LINARES, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y nueve mil veintitrés - tres, la señora, GILDA ODILIA ROCA LINARES, mayor de edad, Licenciada en computación administrativa empresarial, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, Con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos ocho- uno y la señora, VERONICA EVELIA ROCA DE CALDERÓN, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve – uno, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA EVELIA LINARES DE ROCA, salvadoreña, estado civil viuda, quien fue de setenta y cuatro años de edad, modista, originaria del distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, siendo este mismo su último domicilio, hija de los ya fallecidos señora Filiberta Linares y del señor Juan Cardona, habiendo fallecido a consecuencia de neumonía aspirativa choque séptico encefalopatía multifactorial con asistencia médica, el seis de mayo de dos mil veintiséis. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00372-26-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de los señores ALEX ROMEO ROCA LINARES, MARVI ESTUARDO ROCA LINARES conocido por MARVI EDUARDO ROCA, GILDA ODILIA ROCA LINARES y VERÓNICA EVELIA ROCA DE CALDERON en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA EVELIA LINARES DE ROCA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53362-2

EL SEÑOR JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con treinta y dos minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA LUZ BENÍTEZ VILLATORO, quien fue de setenta y nueve año de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, del origen y último domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cuatro siete nueve cuatro nueve - seis, quien falleció el día trece de octubre de dos mil veintiuno, hija de los señores Fidencio Benítez, y Teresa Villatoro, ya fallecidos, de parte de la señora LUZ DE LA PAZ GRANADOS BENÍTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno seis uno ocho ocho - seis, por derecho propio en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53370-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ARGELIA PERLA DE LAZO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01554954-8, hija de María Fuentes y Milcíades Perla, falleció el nueve de octubre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia San José, Av. San Antonio, Casa #19, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de eurosepsis, bronconeumonía lateral; de parte de los señores RAUL ANTONIO PERLA, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Katy, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 077747616-7; LUIS ENRIQUE PERLA LAZO, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del Domicilio del Distrito de Bolívar, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: 02660581-0; MARIO HUMBERTO PERLA LAZO, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de Identidad número 05027040-1; JORGE ALBERTO LAZO PERLA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01179836-5; todos en calidad de hijos del causante; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante, señora ARGELIA PERLA DE LAZO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F53384-2

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas del día veintiuno de agosto del dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta y seis minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho, del causante señor NELSON ADONAY JOVEL ROSALES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, pescador, originario del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores José Tomas Jovel y María Isabel Rosales, con documento único de identidad número 03955817-9; de parte del señor BALMORE JOVEL ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03993926-0 en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isabel Rosales, en calidad de madre del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con igual o mayor derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F53397-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Cuscatancingo, dejó la causante JUNA DEL TRANSITO MARTINEZ RIVAS, conocida por JUANA DEL TRANSITO MARTINEZ RIVAS DE MORALES y JUANA DEL TRANSITO MARTINEZ RIVAS, con DUI: 00964071-8; de parte de: SARA JUDITH MORALES DE GIRON con DUI: 00592534-4, en su calidad hija sobreviviente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, nueve horas con diecinueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F53401-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veinticinco, en Infinity Hospice Care-Jones, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, siendo la población de San Sebastian Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante, señor RAUL ERNESTO URRUTIA, quien fue de sesenta y seis años de edad, contratista, soltero, de parte de la señora ROXANA YAMILETH URRUTIA SALGUERO, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53406-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, los solicitantes, señores CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBIAS, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 03785857-3, SILVIA MARGARITA CUBIAS LIÉVANO, operario, del domicilio del distrito de Jerusalén, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 01978028-5, PABLO ALBERTO CUBIAS MONGE, empleado, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 02234825-4, LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ CUBIAS, empleado, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 05060434-1, VILMA ANGELICA CUBIAS DE RODRÍGUEZ, ama de casa, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00652561-8, y CARLOS ALEJANDRO HERNÁNDEZ, empleado, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00507573-3; los primeros en calidad de hijos y el último en calidad cónyuge de la de cujus de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANGELA CUBIAS DE HERNÁNDEZ, originaria del distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, hija de los señores Juan Martínez y Margarita Cubias, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en el distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número 00450774-5.

Por lo que, probada su calidad de herederos intestados, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F53408-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA ROSALES DE RIVAS; acaecida el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, Cabañas, ahora distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, fue la causante de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, setenta y dos años de edad, doméstica, casada con el señor Pedro Juan Rivas, con Documento Único de Identidad número: 01088974-9; hija del señor Gertrudis Rosales y Emilia Amaya; promovidas por el Licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y Administrativo de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V."

Dicha declaratoria se realiza, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y Administrativo de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V."; con la pretensión de promover posteriormente Proceso Civil Ejecutivo, contra la Sucesión de la causante.

Habiéndose nombrado CURADOR AD LITEM para que represente los bienes dejados por la referida causante a la Licenciada MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA, SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, catorce de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F53276-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SONIA LIZET RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho seis nueve cinco - uno, y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble situado en Barrio San Antonio, Colonia Fátima, Número S/N, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: se inicia en el Vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil diez punto seiscientos veinte metros; ESTE quinientos siete mil trescientos sesenta y siete punto cuatrocientos cincuenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Amadeo Amaya con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando en este tramo con sucesión de Lorenzo Hernández con calle de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Danilo Orlando López con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Héctor Armando López con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con nadie.- Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por medio de DONACION IRREVOCABLE a través de su hermano, el señor JOSE DAVID RIVAS AMAYA, tal como se comprueba con testimonio de la Escritura Matriz de DONACION IRREVOCABLE, número sesenta y uno, Libro Tres, otorgada en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis, ante los oficios del Notario Licenciado Jonathan Iván Serrano Ardón. Su posesión data de más de diez años unida esta a la de sus antecesores sobrepasa los treinta y tres años. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDON DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C9739-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado señorita ANA JULISSA SANTOS HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Cuisnahuat, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis tres ocho cuatro seis dos ocho- siete, quien actúa como apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora NORMA ESPERANZA HERNANDEZ DE SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cuatro ocho cinco seis uno-cero, PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado en la ciudad San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, ante el Notario Salvadoreño Raul Ernesto Carrillo Romero, que se tuvo a la mano; LUIS FLORENTINO ARGUETA CUYUTAN, de treinta años de edad, empleado, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres ocho cuatro uno ocho- cero; ANGEL ALBERTO ARGUETA CUYUTAN, de veintiocho años de edad, empleado, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis uno cinco cero tres ocho- dos. Solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de NATURALEZA RÚSTICA, de origen ejidal, que según certificación de la denominación catastral expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Sonsonate su descripción es la siguiente; ubicado en CANTÓN APANCOYO O APANCOYO ARRIBA, S/N, LUGAR LLAMADO HUASCALIO, DISTRITO DE CUISNAHUAT, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, identificado como parcela número 379, del mapa o sector 0304R05, el cual es de una EXTENSION SUPERFICIAL DE 3190.53 METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos Norte treinta y tres grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de sesenta y uno punto dieciséis metros colindando con SANTANA HERNANDEZ CONSTANTE. LINDERO ORIENTE: partiendo del Vértice Nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia del mojón tres al mojón cuatro Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto cero cinco metros colindando con EZEQUIEL HERNANDEZ. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia del mojón cuatro al mojón cinco Sur cincuenta y tres grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de sesenta punto doce metros colindando con NORMA ESPERANZA HERNDEZ CUYUTAN. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia del mojón cinco al mojón uno Norte cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro metros colindando con MARTA ELIZABETH QUINTANILA ORTEGA, así se llega al vértice Norponiente que es donde inició esta descripción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble objeto de las presentes diligencias fue adquirido verbalmente por la señora ANGELA CUYUTAN HERNANDEZ, ya fallecida, mediante donación que le hiciera el señor FLORENTINO HERNANDEZ, quien fuera su padre, también ya fallecido. Tomaron posesión material del referido inmueble, posesión que, unida a la ejercida por sus antiguos poseedores, ha sido mantenida por más de veinte años en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, ejerciendo sobre el inmueble actos de verdaderos dueños, propios y exclusivos del derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por persona alguna. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.-

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F53242-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por parte del señor SALVADOR ALFREDO HUEZO RIVAS, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Cuisnahuat, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis ocho cero nueve seis- dos. Solicitando Título de Propiedad a favor de un inmueble de NATURALEZA URBANA, según Certificación de la Denominación Catastral con número de transacción 032026005996 expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día 12/05/2,026

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

identificado catastralmente como PARCELA NÚMERO 427 DEL MAPA 0304U02, SITUADO EN BARRIO EL CALVARIO, DISTRITO DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, S/N, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 138.39 METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia del mojón uno al mojón dos Norte cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros colindando JOSE DANIEL PEREZ PEREZ, GLORIA YANET MARTINEZ y PRIMO FELICIANO TOBAR ESPINOZA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente este formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia del mojón dos al mojón tres Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros colindando con JOAQUIN CARIAS AGAPITO. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia del mojón tres al mojón cuatro Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros colindando con RODRIGO SALOMON PEREZ MARTINEZ, ROSA MARTINEZ DE TOBAR Y CALLE LOS RENEGADOS DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia del mojón cuatro al mojón uno Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y seis metros colindando con PABLO ANTONIO PEREZ CAMPOS, así se llega al vértice Norponiente que es donde inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble en referencia lo obtuvo por COMPRAVENTA PRIVADA al señor JULIAN HUEZO, BAJO EL NÚMERO SESENTA Y SIETE, LIBRO SEGUNDO, ante los oficios notariales del Licenciado JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, con fecha veintinueve de abril del año dos mil dos. El inmueble relacionado, aunado a la posesión de los anteriores propietarios por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todos a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F53243-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las nueve horas con veintidós minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiséis, se recibió en este Juzgado la solicitud de Título Supletorio promovido por la Licenciada GLENDA GUADALUPE ARGUETA DE GIRON, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro cero seis seis cuatro cero - cuatro, y con Tarjeta de Abogado Número: uno dos uno nueve cuatro siete cuatro uno uno uno cero cuatro cero nueve cinco; en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA MARIA CAMPOS DE MACHADO, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, del domicilio del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro siete cero cinco dos uno - cero; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío San Nicolas, Cantón Charlaca, Distrito de Sesori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Conforme a ficha CATASTRAL, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con FRANCISCO FUNES, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro, Sur diez grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sur veintiún grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con CLÍNICA COMUNITARIA DE CASERÍO SAN NICOLAS, con cerco de púas; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo once, Sur sesen-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ta grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo quince, Sur setenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte veintidós grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo veinticinco, Norte veintiún grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; colindando con ESTEBAN FUNES, con cerco de púas; Tramo veintiséis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y un, Norte veintisiete grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y un grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y tres, Norte veintiséis grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y cuatro grados once minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo treinta y ocho, Sur quince grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y ocho grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; colindando con CRUZ MARQUEZ con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuarenta, Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuarenta y un, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero tres grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; colindando con GUILLERMO CRUZ con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veintiún minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero un grado diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur catorce grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto doce metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo once, Sur veintinueve grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Sur veintiún grados trece minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cuarenta y dos grados cuaren-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Sur cero tres grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cuatro grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; colindando con ANA DEYSI RIVERA con cerco sin materializar y Quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros, Tramo nueve, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados cero un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte setenta grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veinte, Norte setenta y ocho grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando con FRANCISCO FUNES con cerco de púas; Tramo veinticuatro, Sur veintinueve grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y dos grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y un grados once minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y un, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando con JOSE MARCIAL FUNES, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte once grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte trece grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte once grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, colindando con HECTOR ZELAYA y JOSE MARCIAL FUNES, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo seis, Norte veinticinco grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados cero un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

seis punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando con ORLANDO GUZMAN, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble cuenta con tres viviendas construidas, una con sistema mixto, techo de teja. Las otras dos construida con paredes de bloque y techo de lámina y teja. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora FELICITA CAMPOS ARGUETA. El inmueble en mención es valorado en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y tiene una capacidad superficial de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F53293-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiséis, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatro - ciento nueve, Colonia Lomas Verdes, en el distrito de San Salvador; municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y ratificación de Actas de Juntas Generales de Accionistas protocolizadas en Escritura Pública.
3. Acuerdo de distribución de bienes societarios.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la junta General Ordinaria en segunda convocatoria, considerándose válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C9725-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS INDUSTRIAS FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

AUDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de auditor externo de INDUSTRIAS FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS FLORIDA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, por medio de su representante Licenciado Jaime Remberto Arabia Pérez, de conformidad con los artículos 230 y 291 romano VIII del Código de Comercio y las cláusulas X y XIV del pacto social, CONVOCA a los accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad ubicadas en Complejo Cyber Dome Kilómetro 25 ½, Carretera a Sonsonate, distrito de Lourdes Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día martes 8 de diciembre de 2026, en primera convocatoria.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse en la primera fecha, se convoca para las ocho horas del día miércoles 9 de diciembre de 2026, en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Agenda:

1. Verificación del quórum e instalación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Designación del presidente de debates y del secretario de la sesión.
3. Lectura y aprobación de la agenda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4. Conocimiento del informe sobre la imposibilidad de localizar al administrador único propietario y la necesidad de asegurar la continuidad de la administración social.

5. Revocación del nombramiento de RICARDO JOSÉ ENRIQUE ESCOBAR BARRERA, como administrador único propietario.

6. Cese de RICARDO DE JESÚS ESCOBAR PORTILLO, como administrador único suplente y elección del mismo como administrador único propietario.

7. Elección de nuevo administrador único suplente; determinación del período de la administración, aceptación de cargos y toma de posesión.

8. Designación de ejecutor especial y autorización para documentar, inscribir y comunicar los acuerdos.

9. Lectura y aprobación del acta y cierre de la sesión.

En primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y resolverá por mayoría de los votos presentes, conforme a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

Los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán a disposición de los accionistas, desde la publicación de esta convocatoria, en las oficinas sociales ubicadas en Complejo Cyber Dome Kilómetro 25½, Carretera a Sonsonate, distrito de Lourdes Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en horario de 8:00 am. a 5:00 pm.

En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los 6 días del mes de octubre de 2026.

LIC. JAIME REMBERTO ARABIA PÉREZ,
POR AUDICA, S.A. DE C.V.
AUDITOR EXTERNO DE INDUSTRIAS FLORIDA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C9753-2

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE".

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse a partir de las diez horas del día miércoles dieciocho de noviembre del año dos mil veintiséis, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicadas en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1.- Comprobación de Quórum.

2.- Lectura del Acta Anterior.

3.- Venta de Autobuses.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las diez horas del día jueves diecinueve de noviembre del año dos mil veintiséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 9 de octubre de 2026.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F53191-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EL MUNDO DE LAS LLANTAS LIGERAMENTE USADAS S.A. DE C.V.

El Infrascrito Secretario de la sociedad que gira bajo la denominación EL MUNDO DE LAS LLANTAS LIGERAMENTE USADAS S.A. DE C.V., que puede abreviarse EL MUNDO DE LAS LLANTAS S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas (9:00 a.m.) del día doce (12) de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), en su local social situado en Boulevard Tutunichapa Polígono W #4 del distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas (9:00 a.m.) del día trece (13) de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación del Quórum y otros asuntos de interés para la sociedad.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil quince y otros asuntos de interés para la sociedad.
4. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil quince.
5. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil dieciséis y otros asuntos de interés para la sociedad.
6. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
7. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil diecisiete y otros asuntos de interés para la sociedad.
8. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
9. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil dieciocho y otros asuntos de interés para la sociedad.
10. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
11. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil diecinueve y otros asuntos de interés para la sociedad.
12. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
13. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veinte y otros asuntos de interés para la sociedad.
14. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veinte.
15. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y otros asuntos de interés para la sociedad.
16. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
17. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veintidós y otros asuntos de interés para la sociedad.
18. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veintidós.
19. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veintitrés y otros asuntos de interés para la sociedad.
20. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
21. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y otros asuntos de interés para la sociedad.
22. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.
23. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veinticinco y otros asuntos de interés para la sociedad.
24. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.
25. Informe sobre Registros contables y otros asuntos de interés de la sociedad.
26. Informe de Administrador Único y otros asuntos de interés de la sociedad.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

NOHEMY NERIOS GUTIERREZ,

SECRETARIO.

EL MUNDO DE LAS LLANTAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F53366-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-1730 por la suma de MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, ($1,000.00), Número Cuenta: 055490-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 24 de septiembre de 2026.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C9728-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Las Palmas se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N°. 301788410 a nombre de Jaime Enrique Morales Ara solicitando la reposición de dicho certificado por UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,500.00).

En consecuencia, a lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 del mes de octubre de 2026.

ESMERALDA SASSO,

JEFE DE AGENCIA

AGENCIA LAS PALMAS.

3 v. alt. No. F53183-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L. del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ROCIO ISABEL CARBALLO DE RIVERA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO DOS NUEVE SEIS DOS UNO CINCO CERO - SEIS; Solicitando la Reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 25439 de la cuenta número: 004600005652, que devenga el 5.50% por ciento de interés anual, para el plazo de SIETE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 11 de febrero del año 2026, Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintinueve días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

EVELYN CONCEPCIÓN BAUTISTA DE VARGAS,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA. DE R.L.

3 v. alt. No. F53237-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO GIAMMATTEI SOBALVARRO, en calidad de propietario del certificado de acciones número 188 de fecha 24 de octubre de 2018, que amparan 10,699 acciones, numeradas del 645,310 al 656,008; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTITVA.

3 v. alt. No. F53299-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada: TERESA DE JESÚS RIVAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres – dos, actuando en Nombre y Representación como Apoderada General Judicial del señor JOSÉ SIXTO ORELLANA GARCÍA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta y seis mil ochocientos once - cero; solicitando Título Municipal a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Novena Calle Oriente, Barrio San Miguel, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el que se describe así: Partiendo del punto identificado en el plano como "uno" se describe a continuación la siguiente propiedad que mide y linda así: LINDERO NORTE: partiendo del punto número uno, mojón nor poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno: con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros y rumbo nor

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

este sesenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, doce segundos, pared mixta, colindando con terrenos propiedad de Luis Urías y José llofio García Torres, calle de por medio, se llega al punto número dos. LINDERO ORIENTE: partiendo del punto número dos, mojón nor oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno: con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros y rumbo sur oeste cero dos grados, cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de Reyna María González de Cabrera, se llega al punto número tres. LINDERO SUR: partiendo del punto número tres, mojón sur oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno: con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros y rumbo nor oeste ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos, cincuenta y nueve segundos, pared mixta, colindando con terreno, propiedad de Martha Valencia se llega al punto número cuatro. LINDERO PONIENTE: partiendo del punto número cuatro, mojón sur poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno: con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros y rumbo nor oeste treinta y dos grados, cuarenta minutos, cero dos segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad de María Deisy Torres de García, se llega al punto número uno que es donde inició esta descripción. El inmueble lo adquirió el titulante, según consta en Testimonio de la Escritura Matriz de Posesión Material, otorgada a favor del señor José Sixto Orellana García, el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario Fátima Cris Guardado, en el que consta que el titulante posee el inmueble por más de diez años consecutivos; y valúa el inmueble en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F53229-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores BLANCA MARGARITA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleada, y del domicilio del Distrito de Panchimalco, San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad: cero dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veintidós- ocho, y CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, y del domicilio del Distrito de Panchimalco, San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad: cero cero cero setenta y siete mil cuatrocientos diecisiete guión cero; por medio de escrito -solicitando Título de un terreno urbano situado en Barrio El Calvario, Calle San Isidro, Sin Número del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Iniciando así en el mojón uno que es el vértice Nor-Poniente y se describe a continuación: AL NORTE: Formado por cinco tramos, el primero con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de dos punto sesenta y nueve metros, el segundo con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con distancia de cuatro punto diecisiete metros, el tercero con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con distancia de cero punto setenta y ocho metros, el cuarto con rumbo Norte veinte grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con distancia de cinco punto setenta y tres metros, el quinto con rumbo Sur sesenta y cinco grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de quince punto cincuenta y siete metros, colindando del primer hasta el cuarto tramo con la propiedad de Lázaro Miranda Carrillo, colindando por el quinto tramo con la propiedad de Teófilo Ortíz Jorge. AL ORIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo Sur catorce grados cero cero minutos doce segundos Este con distancia de diez punto cuarenta y tres metros, colindando con la propiedad de Omar Antonio Martínez Ortíz. AL SUR: Formado por un tramo recto de rumbo Norte Ochenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con distancia de quince punto cero cero metros, colindando con la propiedad que antes fue de Fredy Neftaly Martínez Ramos, ahora de Omar Antonio Martínez Ortíz. AL PONIENTE: Formado por tres tramos rectos, el primero de rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con distancia de seis punto cero cero metros, el segundo con rumbo Norte veinte grados cero seis minutos cincuenta y uno segundos Oeste con distancia de seis punto dieciséis metros, el tercero con rumbo Norte catorce grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con distancia de uno punto cincuenta y dos metros; colindando por todos los tramos con la propiedad de Teófilo Melara Calle a San Isidro de por medio, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito está en posesión de los solicitantes desde el año dos mil veintiséis, por compra y venta efectuada a la señora Margarita Martínez Urrutia, quienes lo han tenido en posesión por más de treinta años la que ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo valoran en la cantidad DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Salvador Sur, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO ROBERTO VÁZQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI LIC. OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F53283-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0752-2026, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintiséis, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 94.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de uso regulado comercial y de naturaleza exclusiva, solicitada por la sociedad BEJOTA, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Espectro radioeléctrico para subastar:

Servicio de telecomunicaciones	RADIODIFUSIÓN
Frecuencia Central	94.9 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Distritos de San Lorenzo, Atiquizaya y Turín, del municipio de Ahuachapán Norte, y los distritos de Apaneca, Concepción de Ataco y Tacuba, del municipio de Ahuachapán Centro, todos del departamento de Ahuachapán

i. Precio base de concesión de la frecuencia a subastar: **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 20/100 DÓLARES (US$9,236.20)**

ii. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2026, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.

iii. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO 10/100 DÓLARES (US$ 4,618.10)** equivalente al 50 % del precio base de la concesión a subastar.

iv. Deposito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).

v. Período para inscripción a la subasta: del 19 al 23 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.

vi. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 12 al 16 de octubre de 2026.

vii. Fecha y hora de subasta: 06 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas.

viii. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.

ix. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.

x. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES (US$ 10,159.82)**

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. F53256-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0750-2026, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintiséis, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 93.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de uso regulado comercial y de naturaleza exclusiva, solicitada por la sociedad BEJOTA, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

i. Espectro radioeléctrico para subastar:

Servicio de telecomunicaciones	RADIODIFUSIÓN
Frecuencia Central	93.3 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Distritos de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, el distrito San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, y los distritos de Caluco e Izalco exceptuando de este último los cantones de Tunalmiles, Cruz Grande y Teschal, municipio de Sonsonate Este, todos del departamento de Sonsonate.

ii. Precio base de concesión de la frecuencia a subastar: **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 20/100 DÓLARES (US$9,236.20)**

iii. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2026, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.

iv. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO 10/100 DÓLARES (US$ 4,618.10)** equivalente al 50 % del precio base de la concesión a subastar.

v. Deposito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).

vi. Período para inscripción a la subasta: del 19 al 23 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.

vii. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 12 al 16 de octubre de 2026.

viii. Fecha y hora de subasta: 06 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas.

ix. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.

x. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.

xi. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES (US$ 10,159.82)**

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. F53262-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0749-2026, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintiséis, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 93.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de uso regulado comercial y de naturaleza exclusiva, solicitada por la sociedad BEJOTA, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

i. Espectro radioeléctrico para subastar:

Servicio de telecomunicaciones	RADIODIFUSIÓN
Frecuencia Central	93.3 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Distritos de San Lorenzo, Atiquizaya y Turín, del municipio de Ahuachapán Norte, y los distritos de Apaneca, Concepción de Ataco y Tacuba, del municipio de Ahuachapán Centro, todos del departamento de Ahuachapán

ii. Precio base de concesión de la frecuencia a subastar: **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 20/100 DÓLARES (US$9,236.20)**

iii. Periodo para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2026, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.

iv. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO 10/100 DÓLARES (US$ 4,618.10)** equivalente al 50 % del precio base de la concesión a subastar.

v. Deposito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).

vi. Período para inscripción a la subasta: del 19 al 23 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.

vii. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 12 al 16 de octubre de 2026.

viii. Fecha y hora de subasta: 06 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas.

ix. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.

x. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.

xi. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES (US$ 10,159.82)**

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. F53263-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MARIANO MARTÍNEZ conocido socialmente como JOSÉ MARIO MARTÍNEZ VELIS y por JOSÉ MARIO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Guatajiagua, Morazán, y del domicilio de Conchagua, La Unión, siendo hijo de Juana Martinez, falleció el 26 de julio de 2021, en Cantón Piedras Blancas, Caserío La Colorada, Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 02402109-4, a consecuencia de derrame cerebral; de parte de ENMA JULIA REYES DE MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00042048-8, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CECILIA REYES DE HERNANDEZ en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C9608-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y dieciocho minutos del día siete de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN CRISOSTOMO ARGUETA CLAROS, quien fue de 92 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hijo de Francisco Argueta Romero y Teodora Claros, ya fallecidos, quien falleció el día 17 de octubre de 2015; de parte de MARÍA RUFINA ARGUETA DEL CID, de setenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02268369-6; y ROSA LIDIA ARGUETA DE WESDY, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03956988-7, en calidad de hijas del causante.

Confiérase a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9618-3

LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, Jueza de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante SERVELIO HERNÁNDEZ MOLINA conocido por SERVELIO HERNÁNDEZ, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, acompañado, originario del Distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en el Distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Sector El Campito del Cantón Santa Lucía, Distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; este día en el expediente con REF: HT-161-26-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA SANTOS AGUILLÓN PÉREZ; en su carácter de heredera testamentaria del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C9624-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con once minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiséis en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-159-26-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, dejó el causante JOSÉ DOLORES SARAVIA SARAVIA conocido por JOSÉ DOLORES SARAVIA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con último domicilio en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, fallecido el día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro; de parte de la señora MARÍA VICTORIA MEJÍA VIUDA DE SARAVÍA conocida por MARÍA VICTORIA MEJÍA, quien es mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alejandro Saravia Mejía; Reyna Elizabeth Saravia Mejía; y el señor José Dolores Saravia Mejía conocido por José Dolores Saravia (todos los cedentes en calidad de hijos del causante en mención). Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9625-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con once minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada marcadas bajo la referencia HI-164-26-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, dejó el causante GABRIEL HERNÁNDEZ GONZALEZ conocido por GABRIEL HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, jornalero, casado, originario del distrito de San Emigdio, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con último domicilio en el distrito de San Emigdio, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, fallecido el día catorce de octubre del dos mil veintiuno; de parte de la señora TOMASA RAMIREZ DE HERNÁNDEZ conocida por TOMASA RAMIREZ PEREZ y por TOMASA RAMIREZ, quien es mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio del Distrito de San Emigdio, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Lilian Magdalena Ramírez Hernández; Lucila Armida Hernández de Santos; Yenit Cecilia Hernández de Hernández; Crisália Hernández de Menjívar; Christian Ivone Hernández Ramírez; y Gabriela Mercedes Hernández de Reyes (todas las cedentes en sus calidad de hijas del causante en mención). Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con veintiséis minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9626-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00407-26-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNANDEZ, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ELENILSON ZALDAÑA MOLINA, mayor de edad, Mecánico automotriz, de el domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres - tres; en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora: VILMA RUTH MOLINA DE TEJADA, quien al momento de fallecer fue de cincuenta años de edad, casada, Panificadora, de nacionalidad salvadoreña, originaria del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, y del domicilio de la ciudad de Concord, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador esta Ciudad; quien falleció el día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, hija de la señora ALICIA MOLINA y padre desconocido, se ha proveído resolución de las doce horas y siete minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes,

Al aceptante, señor JOSE ELENILSON ZALDAÑA MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas treinta y siete minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9639-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con doce minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-169-26-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de julio del año dos mil veintiséis, dejó el causante JOSÉ MAURO GABRIEL, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, motorista, casado, originario del distrito de San Cristóbal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en el distrito de San Cristóbal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de julio del año dos mil veintiséis, en el distrito de San Cristóbal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; de parte de la señora LEANDRA LORENA ÁNGEL DE GABRIEL, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Cristóbal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Antonia Gabriel Martínez; Elsy Katerin Gabriel Ángel y Mauro Daniel Gabriel Ángel (la primera cedente en su calidad de madre, la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Mauro Gabriel). Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de los licenciados JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS y JUAN DIEGO BARQUERO QUINTEROS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. NEMÉSIS LENNYN ÁNGELICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9645-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA BERTA MOYA ALEMAN, quien fue de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Aguilares, Departamento de San Salvador su último domicilio, y quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veinte, de parte del señor UBALDO FLORES MOYA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: LEODAN ANTONIO MOYA FLORES, ELMER ANTONIO MOYA FLORES, RICARDO DE JESUS FLORES MOYA y DINA DEL CARMEN MOYA VIUDA DE CUELLAR, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LOPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9647-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las doce horas con veintitrés minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO ALONSO SEGURA RIVERA, conocido por GREGORIO ALONSO SEGURA y por ALONSO SEGURA RIVERA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Cantón Tecomatepe, distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores LUIS ALBERTO SEGURA RIVERA y ROSA MARISOL SEGURA RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C9661-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiséis; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó la causante ANTONIA CARMINDA NAVARRETE DE RIVAS; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, quien era de ochenta años de edad, ama de casa, hija de MARCELINA DELGADO Y MANUEL NAVARRETE, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria 01123270-9; quien falleció en el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las cinco horas cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor JULIO CESAR ALFARO BARRERA, mayor de edad, barbero, del domicilio de Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria 05350156-8; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FREDY JOEL RIVAS NAVARRETE, MANUEL RIGOBERTO RIVAS NAVARRETE Y JOSE EULALIO RIVAS GUARDADO, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ANTONIA CARMINDA NAVARRETE DE RIVAS.

Habiéndose conferido al señor JULIO CESAR ALFARO en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FREDY JOEL RIVAS NAVARRETE, MANUEL RIGOBERTO RIVAS NAVARRETE Y JOSE EULALIO RIVAS GUARDADO, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ANTONIA CARMINDA NAVARRETE DE RIVAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9662-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dejare el causante señor ERNESTO DUEÑAS AGUILLÓN, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, Técnico en Mercadeo, originario de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01252829-2, de parte del señor HECTOR ANTONIO AGUILLÓN DUEÑAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02499677-8, en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día diez de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9663-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: PEDRO ANTONIO FLORES, con Cédula de Identidad Personal número: 332,192, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las quince horas y treinta minutos del día once de julio del dos mil diecisiete, contiguo a la Colonia Flores, pasaje final del Cantón El Ojuste del distrito de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de Usulután, Departamento de Usulután, de parte del señor ANTONIO DE JESÚS CRUZ, con DUI número: 03308925-3, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora REINA ISABEL CRUZ FLORES, esta en su calidad de hija del causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: del distrito Judicial de la ciudad y departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52624-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DEISY DALÍ CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció, en Casa Ubicada en Cantón San Eduardo, del distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte del señor JUAN FRANCISCO CRUZ ÁLVAREZ, con DUI: 04234080-2, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO de la causante en mención. Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52643-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

causante JOSÉ FRANCISCO PÉREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del distrito San Pedro Puxtla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en el distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Adela Pérez, fallecido a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veinticinco; por parte de los señores, EVA MATILDE GOCHEZ DE SANTOS; JOSE ADAN RENIL GOCHEZ PEREZ; DONALDO FRANCISCO GOCHEZ PEREZ; y RUTILIO ANSELMO GOCHEZ PEREZ; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52667-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día seis de octubre del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARINA SORTO DE VILLATORO, quien fue de sesenta y cinco de edad, fallecida el día dos de marzo del año dos mil veintiséis, en el distrito de Santa Rosa de Lima, el municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio el distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor MAURO ANTONIO VILLATORO SORTO, en concepto de HIJO de la causante en mención. Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52676-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JORGE EDGARDO RODRIGUEZ VEGA, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, electricista, originario del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate con último domicilio en el distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Jorge Alberto Rodríguez y Emérita del Consuelo Vega, fallecido a las diecinueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiséis; a los señores DINORA MERCEDES ALEMAN MARTINEZ, la niña LUCIANA MARGARITA RODRIGUEZ ALEMAN, y DANIEL ALFREDO RODRIGUEZ VEGA, en calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52709-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ELEUTERIO GONZALEZ conocido socialmente como JOSE ELEUTERIO GONZALEZ PINEDA, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Morazán Sur, Morazán, y del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, La Unión, siendo hijo de Eulalia González Sánchez, falleció el 18 de abril de 2026, en Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02044893-5, a consecuencia de enfermedad renal crónica etapa cinco más hipertensión esencial; de parte de JOSE VIDAL GONZALEZ PINEDA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 05163143-0; MARIA YOLANDA GONZALEZ PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Carteret, New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03621500-7; MARIA VIRGINIA GONZALEZ PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02599604-8; y JOSE VICTORINO GONZALEZ PINEDA, mayor de edad, operador de máquinas, del domicilio de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02881714-6, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F52715-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: ANGELA LOPEZ RAMOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 02549975-3, ya homologado; MARCIAL LOPEZ RAMOS, mayor de edad, Constructor, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número 04554393-8; SALOMON LOPEZ RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 05439667-3, ya homologado, y AMILCAR LOPEZ RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 05770725-5, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAMOS C/P JOSÉ LUIS RAMOS, quien fue de sesenta años de edad, originario del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, hijo de Isabel Ramos y Candelario López, quien falleció a las siete horas, y quince minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo el Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán su último Domicilio, en calidad de HIJOS DEL CAUSANTE. Se le han conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52716-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas doce minutos del día dos de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO AYALA HERNÁNDEZ, ocurrida en Urbanización Metrópolis, Pasaje 4, Polígono A, # 2-A, Mejicanos, San Salvador, a las dieciocho horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, Casado con Yolanda Guadalupe García de Ayala, Pensionado, Originario del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Valentina Hernández y Lucio Ayala, con Documento Único de Identidad número 01287453-8, de parte de: 1.-MAURICIO OSWALDO AYALA GARCÍA, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio Distrito y Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00207032-8; 2.-GERSON ALCIDES AYALA GARCÍA, mayor de edad, Empresario, del domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02558061-9; 3.-JULIA ERNESTINA AYALA DE HULL, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Arapahoe, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04646471-3, todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión TESTAMENTARIA dejada por el causante señor MAURICIO AYALA HERNÁNDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Juez Dos, a las ocho horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintiséis. LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LICENCIADA CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52726-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente por el solicitante JOSE EMILIO HERNANDEZ GONZALEZ, la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante JOSE DIMAS HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, siendo su último domicilio el Distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres siete cinco siete nueve - ocho, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de LINFOMA DE HODGKIN, con asistencia médica. Confiriéndosele al aceptante JOSE EMILIO HERNANDEZ GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio actual en la ciudad de Cleveland, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos tres seis uno cinco - ocho, actuando en calidad de hijo sobreviviente en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los catorce del mes de septiembre del dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52727-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00493-25-STA-CVDV-2-CM1-3 promovidas por el Licenciado MELVIN ADILTON CANESSA PEREZ y la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en resolución de las quince horas veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CLAUDIA LISSETTE NERIO DE HENRÍQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; BLANCA ROSA PINEDA DURAN, en calidad de madre del causante y el señor MARCO HENRÍQUEZ, en calidad de padre del causante CRISTIAN ELIU HENRÍQUEZ PINEDA, quien fue de veintiocho años de edad al momento de fallecer el día treinta de marzo de dos mil veinticinco, empleado, casado, originario del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, hijo de Blanca Rosa Pineda Duran y Marcos Henríquez, siendo este distrito su último domicilio, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publi-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno junio de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52740-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HT-155-26-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL ORELLANA MARROQUIN conocida por MARIA ISABEL ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, Divorciada, Negocio Minorista, originaria del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en el Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de marzo del año dos mil veintiséis; de parte de la señora NORMA ELIZABETH ORELLANA CORLETO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de 263 Hereford RD, Monroe, Estado de Luisiana, 71202, Estados Unidos de Norte América, y también del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada al aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Bessy Carmina Pineda Bolaños. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis. LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52755-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA EDUVIGES VILLALOBOS CHEVEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco seis cero dos cinco ocho - cero, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, Comerciante, del origen y domicilio del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, hija de los señores Esteban Villalobos y Dorila Chevez, fallecidos, falleció a las dieciocho horas quince minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional General San Pedro, de la Ciudad de Usulután, siendo el distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ROXANA RAMOS DE MORAGA, de cuarenta y siete años de edad, casada, Doctora en Medicina, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve ocho ocho cinco seis - cuatro, en su calidad de hija de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las diez horas diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52759-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veinte minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00376-26- SM-CMDV-1CM0-328-5-HT, promovidas por el Licenciado Fermin González Mejicano, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Miriam Estela Gómez Díaz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 06663953-2, José Martin Gómez Díaz, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Deal Dr., Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05982047-3 y Nery Bladimir Gómez Díaz, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Dell Way, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 07481696-0, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante Dora Abigail Gómez Cruz, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, Originaria y del Domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03628655-3; quién falleció en Nevada, Estados Unidos de América, casa-4412, Nolan LN, Las Vegas, NV 89107, el doce de julio del dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiaco y cáncer de pulmón, con asistencia médica, hija de Benjamín Gómez Ayala y Ángel María Cruz; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiséis. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F52761-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO ARDON, con Dui No. 00028615-5, Homologado, quien falleció en Colonia Las Brisas, jurisdicción del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de Abril del año dos mil diez, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte de la señora MARIA JOSEFINA CASTILLO VIUDA DE ARDON, con Dui No. 02729698-1, Homologado, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la señora MARIA JOSEFINA CASTILLO VIUDA DE ARDON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52785-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SALVADOR GUTIÉRREZ quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Manuela Gutiérrez, falleció el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de accidente vascular encefálico agudo, no especificado como hemorrágico o isquémico, con documento único de identidad número: 04158039-4; de parte de los señores JUANA MÉNDEZ DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02411196-2; REY AVELARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Yucaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05601832-8; YOSELIN CELENE GUTIÉRREZ MÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04675704-3; KENIS MAURICIO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04096545-2 y JACQUELINE RUBI GUTIÉRREZ MÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05033462-9; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52807-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Heidi Marisela Morales Rivera, en su calidad de representante procesal de la señora Alba Yanira Castro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante Irma Esperanza Castro, en el expediente clasificado bajo el NUE: 410-26-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas con treinta y un minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, de parte de la referida señora, Herencia que a su defunción dejara la causante señora Irma Esperanza Castro, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Elba Castro, quien falleció el día cinco de febrero del dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52811-3

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTANA BAIRES, acaecido el día veintidós de marzo de dos mil veintiséis, en cantón Cuyantepeque, caserío El Espino, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su origen y último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y dos años de edad, agricultor, soltero, con Documento Único de Identidad número 01467015-0, hijo de la señora María Santos Baires (fallecida), sin filiación paterna; de parte de los señores FÁTIMA DE LOS ÁNGELES BAIRES BAIRES, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04971498-9; y SANTOS NOE BAIRES BAIRES, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05722545-7; en calidad de hijos del causante, representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F52823-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN DE DIOS ANTONIO LEMUS RAMOS, quien fue de noventa años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viudo, Agricultor, del origen y domicilio del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos dos cuatro tres cinco guión uno, hijo de los señores Emilia Ramos y Raúl Lemus, fallecidos, falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital, Texas, Estados Unidos de América, siendo el distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor ALEXANDER ANTONIO LEMUS ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Carrollton, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres seis cero seis cuatro guión ocho, en su calidad de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en el distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel; a las diez horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52830-3

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GENARO AMAYA MADRID, acaecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, en cantón Trinidad, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su origen y último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Josefina Mejía de Amaya, con Documento Único de Identidad número 03530390-4, hijo de los señores Bernardo Amaya y Andrea de Jesús Madrid (ambos fallecidos); de parte de la señora JOSEFINA MEJÍA DE AMAYA, mayor de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02390745-9; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondía a los señores MARÍA JESÚS AMAYA MEJÍA, MARÍA GUADALUPE AMAYA MEJÍA, MARÍA ROSA AMAYA MEJÍA y FRANCISCO AMAYA MEJÍA, representada por el Licenciado JOSÉ ARMANDO CASTILLO FLORES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F52844-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día siete de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: ROSA MARÍA GUZMÁN ALEMÁN DE PÉREZ, con NIT número: 1120-090457-001-7, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las tres horas día dieciocho de marzo del año dos mil dos, en Barrio La Parroquia, del distrito de Usulután, departamento de Usulután, siendo el distrito de la ciudad de Santa María, Usulután Este, su último domicilio, de parte del señor: PEDRO MIGUEL PÉREZ GUZMÁN, con DUI número: 04629491-4, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor CRISTO ÁLVARO PÉREZ VALLE, este en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito Judicial de la ciudad y departamento de Usulután, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52866-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil dieciocho, dejó el causante señor FELIPE MARTÍNEZ ZALDAÑA conocido por FELIPE ZALDAÑA y por FELIPE ZALDAÑA MARTÍNEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo hijo de Pioquinto Martínez y Candelaria Zaldaña, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; de parte de los señores FELIPE ESTEBAN REALEGEÑO ZALDAÑA, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, WILFREDO MARTÍNEZ REALEGEÑO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, GRISELDA NOEMY ZALDAÑA REALEGEÑO, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, y RUTH MIRELLA ZALDAÑA DE URBINA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quienes actúan en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante FELIPE MARTÍNEZ ZALDAÑA conocido por FELIPE ZALDAÑA y por FELIPE ZALDAÑA MARTÍNEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52873-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARQUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante ANDREA RAMOS DE GODINES, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, y de su último domicilio en el Cantón La Joyita, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; siendo hija de Félix Ramos y Ángela Alvanez; quien falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día primero de marzo del año dos mil dieciocho, en el Cantón La Joyita, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica; de parte del señor JORGE ALBERTO GODINES RAMOS, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante ANDREA RAMOS DE GODINES y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían al señor JULIO CESAR GODINES, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52877-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ, el día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, en Clinimedic "Israel", Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, originario Distrito de Usulután , Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02579286-8, hijo de: María Isidra Henríquez; de parte de los señores JOSÉ RICARDO JOVEL HENRÍQUEZ, mayor de edad, ordenanza, con Documento Único de Identidad ya homologado número: 06632105-8; y BLANCA LIDIA JOVEL DE HENRÍQUEZ, de mayor de edad, ama de casa, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad ya homologado número: 02579777-9, el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en calidad de cónyuge del causante señor CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52878-3

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en su casa de habitación ALBERTA, CANADA, el día ocho de abril de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, dejó la causante MARIA LIDIA MARTINEZ VIUDA DE LINARES conocida por LILIAN PICHE DE LINARES, LIDIA MARTINEZ, MARIA LIDIA MARTINEZ PICHE y LILIAN PICHE MARTINEZ, con DUI: 01441601-9; de parte de: EDITH ANTONIETA LINARES DE ORTIZ con DUI: 03576560-1, en su calidad de heredera testamentaria.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las once horas con veintinueve minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F52897-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Jaime Heriberto Alvarado Arias, de treinta años de edad, Bachiller, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis-ocho; actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor Carlos Francisco Arias González, de cincuenta y ocho años de edad, Constructor, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro-nueve; quien de conformidad al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los Llanitos, Jurisdicción del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de doscientos cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos seis mil ochocientos treinta y seis punto diecisiete, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro punto cuarenta y siete: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando en esta dirección con propiedad de Juan José Escamilla, con pared de ladrillos de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veintidós grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros, colindando con propiedad de Marina Elizabeth Rivas Mendoza, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de Jesús Ovidio Arias, con calle principal de por medo, la cual conduce del Cantón San Lorenzo y hacia el casco urbano del distrito de Sensuntepeque. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de José Roberto Reyes Morales, con pared de ladrillos de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble el titulante lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de Patterson, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, ante los Oficios de la notario salvadoreña Ruth Carolina Rivas, por los señores María Lucía Núñez, conocida por María Lucía Núñez Hernández, María Julia Núñez Hernández, María Inés Núñez Hernández, conocida por María Inez Núñez Hernández, María Rubia Núñez, conocida por María Rubia Núñez Hernández, y José Antonio Núñez Hernández; y Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las siete horas con diez minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, ante los Oficios de la Notario Antonia Elvira Bonilla Amaya, por la señora Leticia Concepción Arias González. La posesión la une a la de sus antecesores y suma más de treinta y seis años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de Sensuntepeque. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F52894-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado del señor JOSE LUIS CLAROS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Tizate, Cantón Paturla, distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros con una distancia de cuarenta y nueve metros; colindando con MARIA MAURA CLAROS con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con un a distancia de ciento cuarenta y cinco metros; colindando con SANTANO CONTRERAS Y GLENDA ANABEL ARGUETA CLAROS con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con una distancia de dieciocho metros; colindando con SABINA ARGUETA con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con la distancia de ciento veinticuatro metros; colindando con ANTONIO RAMOS con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MATERIAL que le hizo el señor JOSE ALEJANDRO ARGUETA RAMOS en el mes de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Omar Alberto Romero Fuentes, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas veintidós minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C9632-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Roxana Guadalupe Recinos Escobar, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero tres cinco dos cinco dos uno uno uno siete ocho nueve tres, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ BALBINO LOPEZ ABREGO, mayor de edad, empleado, de este domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento catorce mil ciento cuarenta y seis - uno, solicitando Título Supletorio a favor de su mandante respecto de UN INMUEBLE de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Azacualpa de este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Oscar Argueta Echeverría. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros, estos tramos con terreno propiedad del señor José Oscar Argueta Echeverría; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y uno metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y uno metros, estos tramos con terreno propiedad de la señora María Valentina García Rodríguez; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero seis grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto trece metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión del señor Miguel Ángel Torres. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo seis, sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y uno grados diecinueve minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Alberto Torres Hernández, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

siete grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ferman Alfaro Escobar, quebrada de por medio; Tramo tres, Norte sesenta grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Marcos Alfaro De Miranda, quebrada de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y uno grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando en este tramo en parte con terreno propiedad de la señora María Marcos Alfaro De Miranda y en parte con terreno propiedad de la señora Rosa Menjívar De Alfaro, quebrada de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y uno metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Rosa Menjívar De Alfaro, quebrada de por medio; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y uno metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Catalina Rivera, quebrada de por medio; Tramo once, Norte veintinueve grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Abel Rivera Abrego, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el día siete de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C9658-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado por el señor JOSE LUCAS ISRAEL OCHOA CENTENO, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero nueve cuatro cinco uno - cero; por medio de su apoderada general judicial, licenciada ODALIS DE LOS ANGELES PORTILLO GUEVARA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en: CASERIO PICACHO, CANTON TEPONAHUASTE, DISTRTIO DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; con una extensión superficial de mil quinientos un punto ochenta y cuatro metros cuadrados. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con: FERNANDO GARCIA y FABIO ZALDIVAR con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur diez grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo seis Sur veintiún grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros; colindando con; JOSE BRIGIDO ATILO BELTRAN con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando con; ROSA ELENA LEMUS con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo once, Norte veinte grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte veinte grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con; FABIO ZALDIVAR con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en el precio de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con veintisiete minutos del día quince de junio de dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52722-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada KARLA RUBI CAMPOS ROMERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, que actúa en concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MEMBREÑO de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, jurisdicción de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos cuatro ocho tres ocho - cuatro, solicitando a favor de su representada TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santo Domingo calle Arce, del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con la capacidad superficial de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, Que según descripción técnica posee las siguientes linderos, rumbos, medidas, y colindancias: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco punto veintiocho segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando con Gloria Membreño Franco, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintiséis minutos cero cinco punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; colindando con Emilio Posada con cerco sin materializar y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y seis punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con Francisca Henríquez, cerco de púas y Calle Manuel José Arce de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y dos minutos veinticuatro punto cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; colindando con Francisco Martínez con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito, lo adquirió su representada por medio de compraventa verbal que le hizo Francisco Franco Aguirre en el año mil novecientos setenta y dos, según manifiesta por medio de Declaración Jurada y durante treinta y cuatro años lo ha poseído de forma quieta, pacífica, y sin que haya sido perturbada la posesión, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El predio a titular no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, seis de octubre del año dos mil veintiséis. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F52880-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE HELADOS RÍO SOTO, S.A. DE C.V., PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día 10 de noviembre de dos mil veintiséis, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente, número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las nueve horas del día 11 de noviembre de dos mil veintiséis, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Conocer y resolver sobre la solicitud de auditoría forense solicitada por los accionistas Raúl Soto Ramirez y Mario Soto Ramirez.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 09 de octubre de 2026.

BILLY SOTO RAMÍREZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C9617-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El administrador Único propietario de la Sociedad UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UPREX, S.A. de C.V., del domicilio del distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, CONVOCA a los señores accionistas de la Sociedad, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en sus instalaciones situadas en Cantón Los Esperanzas, Tres kilómetros al norte del desvío del distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, El Salvador, el día VEINTE de noviembre del año dos mil veintiséis, a partir de las ocho de la mañana en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día VEINTIUNO del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer los siguientes puntos.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Inscripción de participantes.
2. Comprobación de quórum.
3. Situación financiera actual de la sociedad.
4. Alternativas de solución a la situación financiera de la sociedad.
5. Acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en las oficinas de la Sociedad, situadas en el lugar donde se ha convocado la Junta.

Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ING. LUIS RODOLFO LOPEZ TURCIOS,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE UPREX, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C9620-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

AVISO.

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro del departamento de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 12367; monto $ 12,000 dólares; cuenta número: 2001-408-23970; aperturado 30-11-2020, plazo 330 días. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, 26 de agosto del año 2026.

DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN,

GERENTE LEGAL.

3 v. alt. No. F52670-3

EL señor, LINO ISRAEL FRANCO, de Ochenta y cuatro años de edad, del domicilio de Jiquilisco, con documento único de identidad número cero dos dos tres cinco tres ocho dos guion siete, se presentó, el día veinte de agosto de dos mil veintiséis, a informar que extravió el certificado de depósito No. 4975 con número de cuenta 260000495244, a un plazo de 180 días con vencimiento el ocho de febrero de dos mil veintisiete a una tasa del 3.50%, emitido por la Caja de Crédito de San Agustín Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día doce de agosto de dos mil veintiséis, por lo tanto, informamos que se realizará la REPOSICION de dicho título valor.

Jiquilisco, 20 de agosto de 2026.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52780-3

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Señor Baudilio de Jesús Castro Melendez, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del documento de identidad número 00214606-4, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1152 que ampara 4,540 acciones, numeradas del 1,397,582 al 1,402,121; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, dos de junio de dos mil veintiséis.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO

DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F52810-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCES DE LIQUIDACION

J.R. SERVICIO Y ASESORIA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de America)

ACTIVO		**PATRIMONIO**	
ACTIVO CORRIENTE		**CAPITAL SOCIAL**	238.92
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	238.92		
Bancos	238.92		
TOTAL ACTIVO	238.92	**TOTAL PATRIMONIO**	238.92

Sr. José René Ramírez Rivera
Representante Legal

Sr. Carlos Xavier Escolero Rodriguez
Contador

CONTADOR
CARLOS XAVIER ESCOLERO RODRIGUEZ
INSCRIPCIÓN No. 10130
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lic. Luis Gustavo Menjivar Rivera
Auditor Externo

AUDITOR-LUIS GUSTAVO MENJIVAR RIVERA
INSCRIPCIÓN No. 2630
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. C9623-3

BALANCES DE FUSION

TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Expresados en dolares de los Estados Unidos de America

ACTIVO				PASIVO Y PATRIMONIO			
ACTIVO CORRIENTE			1,773,620.49	**PASIVO CORRIENTE**		869,276.59	869,276.59
Efectivo y Equivalente de Efectivo	1,203,273.17	1,773,620.49		Cuentas por Pagar	722,705.82		
Otras cuentas por cobrar	198,875.13			Cuentas por Pagar a partes relacionadas	22,219.96		
Gastos Anticipados	371,472.19			Cuentas y gastos acumulados por pagar	2,873.83		
				Prestamos por Pagar	121,476.98		
				PASIVO NO CORRIENTE		19,294,241.40	19,294,241.40
ACTIVO NO CORRIENTE				Cuentas por Pagar a partes relacionadas	3,700,000.00		
Propiedad, Planta y Equipo - neto	25,551,556.48	25,551,556.48	25,551,556.48	Cuentas por Pagar	4,035,000.00		
				Provisiones Laborales	18,928.38		
				Prestamos por Pagar	11,540,313.02		
				SUMA DEL PASIVO			20,163,517.99
				PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS			7,161,658.98
				Capital Social		7,956,000.00	
				Reserva Legal		0.00	
				Resultados Acumulados		-794,341.02	
TOTAL DEL ACTIVO			27,325,176.97	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**			27,325,176.97
			0.00				0.00

Leobardo Juan González y Adán
Representante Legal

Terminales Independientes de Combustibles, S.A. de C.V.

Integrity Auditing Group, Ltda. De C.V.
Auditores Externos

AUDITORES-INTEGRITY AUDITING GROUP LTDA. DE C.V. INSCRIPCIÓN No. 5437 CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-CARLOS ALEXIS CARPIO HERNÁNDEZ INSCRIPCIÓN No. 5204 CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Silvia Gabriela Martinez Nerio
Contador General

CONTADOR
SILVIA GABRIELA MARTINEZ NERIO
INSCRIPCION No. 5154
C.V.P.C.P.A.
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. C9609-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

UNO EL SALVADOR, S.A.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Expresados en dolares de los Estados Unidos de America)

ACTIVO				PASIVO Y PATRIMONIO			
ACTIVO			**53,183,709.93**	**PASIVO**			**63,200,005.26**
			53,183,709.93				
ACTIVO CORRIENTE				**PASIVO CORRIENTE**		63,200,005.26	
Efectivo y equivalentes de efectivo		5,398,247.61		Cuentas por pagar	19,334,332.87		
Impuestos Por Cobrar		8,527,841.97		Cuentas por pagar a compañías relacionadas	41,253,755.07		
Cuentas por Cobrar (Neto)		15,774,021.22		Préstamos bancarios	846,009.56		
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas		3,414,910.62		Pasivo por Arrendamiento	1,765,907.76		
Anticipos Impuesto sobre la renta		520,838.92					
Obras cuentas por Cobrar		2,325,095.13		**PASIVO NO CORRIENTE**		28,075,062.82	**28,075,062.82**
Inventarios		17,222,754.46		Provisiones	1,809,874.98		
				Préstamos bancarios	7,297,214.11		
ACTIVO NO CORRIENTE			**72,747,753.99**	Pasivo por Arrendamiento	18,967,973.73		
				SUMA DEL PASIVO			**91,275,068.08**
Terrenos y Edificios	63,548,848.95		30,975,508.69				
Reserva para Depreciación	-32,573,340.26						
Mobiliario y Equipo	3,891,605.29		739,369.12				
Reserva para Depreciación	-3,152,437.17			**PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS**			**38,879,773.53**
Maquinaria y Equipo	40,534,835.72		8,764,417.31				
Reserva para Depreciación	-31,770,418.41			Capital		14,579,417.00	
Equipo de transporte	984,267.74		188,646.54	Reserva Legal		11,273,909.22	
Reserva para Depreciación	-795,621.10			Utilidades Acumuladas		13,026,447.31	
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas			3,700,000.00				
Obras en Desarrollo			9,417,202.75				
Impuesto Sobre la Renta Diferido			339,313.54				
Activos por Derecho de USO			16,623,295.94				
Intangibles			**4,223,377.69**				
Credito Mercantil	5,988,654.14		4,223,377.69				
Reserva para Amortizacion	-1,765,276.45						
TOTAL DEL ACTIVO			**130,154,841.61**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**			**130,154,841.61**

Leobardo Juan González y Adán
Representante Legal

PricewaterhouseCoopers Limitada de C.V.
Auditores Externos

AUDITOR-WILLIAM ERNESTO MENJIVAR BERNAL
INSCRIPCIÓN No. 3428 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. DE C.V.
INSCRIPCION No. 214 CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

PricewaterhouseCoopers,Ltda. de C.V.
INSCRIPCION No. 214
VEASE NUESTRO INFORME
DE FECHA 27/2/2026

Silvia Gabriela Martinez Nerio
Contador General

CONTADOR
SILVIA GABRIELA MARTINEZ NERIO
INSCRIPCION No. 7XXX
C.V.P.C.P.A.
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. C9614-3

FUSION DE SOCIEDADES

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.", inscrita en el registro de comercio con el número SETENTA Y UNO del libro CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE, del Registro de Sociedades y con Número de Identificación Tributaria: cero seis Uno cuatro-cero cinco cero uno dos dos-uno cero seis cuatro.

HACE CONSTAR que en el ACTA NÚMERO NUEVE de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en las Oficinas de la sociedad situadas en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, estando reunidos y representados el cien por ciento de los Accionistas que conforman el capital de la Sociedad, de conformidad a lo establecido en los artículos 224, 233, y 315 del Código de Comercio acuerdan celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas sin la convocatoria que dispone el artículo 228 del mismo Código, y por unanimidad de votos de los Accionistas se tomaron los acuerdos que literalmente dicen:

""III. Fusión por absorción de la sociedad TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. Después de haber discutido sobre este punto, el Presidente nombrado por esta Junta General Extraordinaria, explica a los representantes de los accionistas lo favorable que será para la sociedad TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V, fusionarse con la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., discutido que fue el punto mencionado se ACUERDA POR UNANIMIDAD: Fusionar la Sociedad TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., con la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., a través del método de absorción, siendo la segunda quien absorberá a la primera Sociedad.

IV. Nombramiento de Auditor Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código Tributario. Con respecto al nombramiento de Auditor Fiscal de la Sociedad requerido para la fusión de la sociedad, la Junta General nombra por unanimidad como Auditor Fiscal, para el resto del período del año dos mil veinticinco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código Tributario, a la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS, LTDA. DE C.V., sociedad de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en el distrito de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-121278-001-4 y número de inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría: 214. Los honorarios de dicha firma serán negociados por la administración de la sociedad, lo que se autoriza así por la junta General de Accionistas. La firma auditora ha aceptado expresamente el cargo para el cual ha sido nombrada a través de su Representante Legal Licenciado William Ernesto Menjívar Bernal con Número de Documento Único de Identidad: 01001463-7 y con su Número de inscripción en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría: 3428 de conformidad con el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio.""

Y para los efectos legales pertinentes se extiende la presente certificación en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

ISIS EVELIA REYES BURGOS,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. C9610-3

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", inscrita en el registro de comercio con el número CUARENTA Y TRES del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco.

HACE CONSTAR que en el ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en las Oficinas de la sociedad situadas en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, estando reunidos y representados el cien por ciento de los Accionistas que conforman el capital de la Sociedad, de conformidad a lo establecido en los artículos 224, 233, y 315 del Código de Comercio acuerdan celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas sin la convocatoria que dispone el artículo 228 del mismo Código, y por unanimidad de votos de los Accionistas se tomaron los acuerdos que literalmente dicen:

""""III. Fusión por absorción de la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A. Después de haber discutido sobre este punto, el Presidente nombrado por esta Junta General Extraordinaria, explica a los representantes de los accionistas lo favorable que será para la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., fusionarse con la Sociedad TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., discutido que fue el punto mencionado se ACUERDA POR UNANIMIDAD: Fusionar la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., con la Sociedad TERMINALES INDEPENDIENTES DE COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., a través del método de absorción, siendo la primera quien absorberá a la segunda Sociedad.

IV. Nombramiento de Auditor Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código Tributario. Con respecto al nombramiento de Auditor Fiscal de la Sociedad requerido para la fusión de la sociedad, la Junta General nombra por unanimidad como Auditor Fiscal, para el resto del período del año dos mil veinticinco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código Tributario, a la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS, LTDA. DE C.V., sociedad de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en el distrito de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-121278-001-4 y número de inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría: 214. Los honorarios de dicha firma serán negociados por la administración de la sociedad, lo que se autoriza así por la junta General de Accionistas. La firma auditora ha aceptado expresamente el cargo para el cual ha sido nombrada a través de su Representante Legal Licenciado William Ernesto Menjívar Bernal con Número de Documento Único de Identidad: 01001463-7 y con su Número de inscripción en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría: 3428 de conformidad con el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio.""

Y para los efectos legales pertinentes se extiende la presente certificación en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

ISIS EVELIA REYES BURGOS,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. C9613-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO CONTIENE VALIDEZ LEGAL

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

Ref. 2-DV-2022-C4

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE,

CERTIFICA: Que en las presentes Diligencias Varias de Muerte Presunta clasificadas bajo el número de referencia 1-DV-2024-C4, promovidas por Licenciada YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 030859501208428, actuando como apoderada general judicial de la señora LILIÁN DOLORES CHAPETÓN RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01934706-1; sobre la muerte presunta del desaparecido señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número 02160427-5, representado por su curadora especial, Licenciada YESENIA ESPERANZA CUÉLLAR CARÍAS, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la abogacía número 0614594310109010; se encuentra la sentencia estimatoria que DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.

ENCABEZAMIENTO:

La presente sentencia es pronunciada por la suscrita jueza en funciones del Juzgado Segundo lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Licenciada GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, en las presentes DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA clasificadas bajo la referencia número 01-DV-2024-C4; promovidas por la Licenciada YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, de treinta y seis años de edad, abogada y notario, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 030859501208428, actuando como apoderada general judicial de la señora LILIÁN DOLORES CHAPETÓN RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01934706-1; por lo que conforme al Art. 80 ordinal 5° del Código Civil, se procede a dictar la sentencia correspondiente, cuya pretensión de la parte actora según escrito inicial es que se declare la muerte presunta del desaparecido, señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, mayor de edad, albañil, casado, de sexo masculino, originario del distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARÍA JULIA HERNÁNDEZ y JUAN FRANCISCO CARDONA, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número 02160427-5.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, la Licenciada YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, en calidad de apoderada general judicial de la señora LILIÁN DOLORES CHAPETÓN RAMOS; así como la defensora especial del desaparecido, señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, Licenciada YESENIA ESPERANZA CUÉLLAR CARÍAS, de cincuenta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la abogacía número 0614594310109010, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 80 ordinal 3° del Código Civil.

LEÍDO EL PROCESO

ANALIZADOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

A.1 HECHOS ALEGADOS:

La Licenciada YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL, en calidad de apoderada general judicial de la señora LILIÁN DOLORES CHAPETÓN RAMOS; interpuso solicitud inicial de diligencias varias de muerte presunta sobre el desaparecido señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, manifestando que dicho señor desapareció el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, sin que desde dicha fecha se tenga noticia alguna de su paradero, pese a las búsquedas realizadas por sus familiares e instituciones correspondientes.

A.3 SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

Por resolución proveída a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvieron por evacuadas las prevenciones que se le hicieran en auto de las ocho horas veintidós minutos del día seis de marzo del año antes relacionado, se admitió la solicitud de diligencias varias de declaratoria de muerte presunta; ordenándose las citaciones legales que ordena el Art. 80 del Código Civil. Por auto de las once horas diecinueve minutos del día treinta de enero de dos mil veintiséis, se nombró defensora especial del presunto desaparecido a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUÉLLAR CARÍAS, quien fue debidamente juramentada a través del acta de las catorce horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis. Posteriormente, por auto proveído de las diez horas treinta y tres minutos del día trece de febrero del año referido año, se le tuvo por parte, y se señaló día y hora para Audiencia Única, la cual se celebró a las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiséis, en la que se fijó la pretensión y se recibió la prueba correspondiente.

2. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

I. NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

La norma jurídica establece que toda aquella diligencia no contenciosa se tramitará de acuerdo a la ley especial de la materia, y en caso de existir procedimiento se hará conforme al proceso abreviado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las presentes diligencias de muerte presunta tienen su procedimiento especial en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, en ese orden de ideas, nos encontramos frente a una normativa vigente, advirtiendo que las antes mencionada disposición legal está en concordancia y plena armonía con las normas constitucionales, ya que no riñe con la misma, motivo por el cual al presente proceso se le aplicaran y se tramitará conforme a las disposiciones legales citadas y a las normas que la suscrita considere aplicables al presente juicio, fundamentándose en todo caso en el principio Iura Novit Curia.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El Código Civil regula en lo pertinente sobre la presunción de muerte por desaparecimiento, estableciéndose el Art. 79 que se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones legales que para tal efecto dispone el referido cuerpo de ley. En ese orden de ideas, el tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no". Debe decirse, que las diligencias de muerte presunta, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia; así como de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida.

Muerte Presunta, es: "La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión, y en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente". por otra parte, el Art. 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) Que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) Que sea declarada por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) Que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años. Sobre este punto, se ha establecido que para proceder a la declaratoria de muerte presunta, se requiere el cumplimiento de dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo, por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, 2) La carencia de noticias de éste, es decir, que no existan noticias de su paradero, ni relaciones con su familia o amistades, por un lapso de tiempo, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta. Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, sentencia de las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia INC-23-CPCM-2017.

III. ADMISIÓN DE LA PRUEBA PROPUESTA Y VALORACIÓN.

A continuación, se detalla la prueba admitida en la audiencia especial de prueba, así como su valoración pertinente conforme a las reglas de la prueba tasada, así como también con base a la sana crítica:

1. Certificación de partida de nacimiento del desaparecido señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA. Con la cual se probó la existencia legal del mismo.

2. Certificación de partida de nacimiento de la solicitante, señora LILIAN DOLORES CHAPETÓN RAMOS. Con la cual se probó la existencia legal de la misma.

3. Certificación de partida de matrimonio civil habido entre su mandante, señora LILIAN DOLORES CHAPETÓN RAMOS y el desaparecido señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA. Con la cual se probó el vínculo matrimonial que les une y que por ende el interés que le asiste a la solicitante.

4. Certificaciones de partidas de nacimiento de los hijos procreados MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CHAPETÓN, LUIS FELIPE HERNÁNDEZ CHAPETON, LAURA ELIZABETH HERNÁNDEZ CHAPETÓN y NAEL NEHEMÍAS HERNÁNDEZ CHAPETÓN. Con las que se probó la existencia legal de los mismos, así como la filiación de los padres.

5. Certificación extendida por el juez interino del Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana del acta de denuncia ante la Policía Nacional Civil, delegación Sonsonate, agregada al expediente judicial del proceso Penal número 34-03-2020, ante la desaparición de su cónyuge MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

6. Certificación extendida por el juez presidente del Tribunal Tercero contra el Crimen Organizado de Santa Ana de las diligencias realizadas por la Policía Nacional Civil, en causa Penal bajo el número de referencia 34-03-2020; que contiene a) Acta de entrevista de su mandante; b) Acta de ubicación de escena de privación de libertad del desaparecido; c) Álbum fotográfico de la inspección técnica ocular del lugar donde

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

fue privado de libertad el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA; d) Acta de excavación o búsqueda de restos humanos de la víctima, señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA; y e) Álbum fotográfico de la inspección técnica ocular del lugar donde se excavó en busca de los restos humanos del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

7. Constancia de no asentamiento de fallecimiento del desaparecido señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, en los registros de la Alcaldía Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate. Con la que se demuestra que su mandante ha buscado asiento de defunción de su cónyuge.

8. Constancia de no asentamiento de fallecimiento del desaparecido señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, del Registro Nacional de las Personas Naturales de San Salvador, departamento de San Salvador. En la que consta que no se encuentra asiendo de defunción del referido señor a nivel Nacional.

9. Constancia extendida por la jefa de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal Sonsonate, Fiscalía General de la República, en la cual informa que se ha judicializado el proceso mediante requerimiento fiscal presentado en el Tribunal Especializado de Instrucción de Santa Ana, caso que actualmente se encuentra en dicho Tribunal Especializado con número de causa 34-03-2020.

10. Memorándum de la Dirección Nacional de Hospitales emitido por la Coordinadora de Hospitales Nacionales, Doctora CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCÍA. En la cual se da respuesta que no se tiene registro de atención al señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

11. Informe de Registro Penitenciario emitido por el Sub-Director General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales de San Salvador: en el cual consta que no se encuentra registro penitenciario a nombre del desaparecido MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

12. Constancia emitida por el Director General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Alberto Masferrer" de San Salvador. En el cual consta que se ha realizado la consulta pertinente a nivel nacional y no se ha encontrado ninguna relacionada con el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

13. Informe emitido por el comisionado General MAURICIO ANTONIO ARRIAZA CHICAS en su calidad de Director General a través de la Policía Nacional Civil de San Salvador, en la cual consta que se ha realizado registro de búsqueda de los diferentes sistemas de dicha corporación, encontrándose únicamente registro en la base de víctimas del año 2015, denuncia recibida en sede policial del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

14. Informe de denegatoria del Movimiento Migratorio a la Dirección General de Migración y Extranjería a nombre del desaparecido MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, el cual no se pudo obtener. Documentos que ha sido valorado como prueba tasada de conformidad a los Arts. 331 y 346 CPCM.

Prueba testimonial, consistente en la deposición rendida por las señoras LILIAN DOLORES CHAPETÓN RAMOS y LAURA ELIZABETH HERNÁNDEZ CHAPETÓN, la cual ha sido valorada conforme a las reglas de la sana crítica establecidas en el Art. 416 CPCM, en concordancia con los Arts. 351 y siguientes del mismo cuerpo normativo; no obstante, dicha deposición se limita a expresar un conocimiento respecto del desaparecimiento del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, aportando circunstancias de tiempo, modo y lugar que permiten robustecer el hecho afirmado, por lo que constituye en cierto punto prueba útil para la acreditación de los extremos exigidos por la ley.

Al respecto se tiene que, siendo que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, requiriéndose tres circunstancias, 1) La existencia legal del desaparecido: situación que se ha acreditado con la certificación de partida de nacimiento correspondiente y con su documento de identidad; 2) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio: lo cual se ha probado con la denuncia del desaparecimiento y las diligencias de búsqueda realizadas; y 3) La carencia de noticias del desaparecido, lo cual se ha probado con las constancias negativas de defunción, informes institucionales, deposición testimonial y además con las publicaciones de los edictos de búsqueda en el cual se hace saber al señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA del inicio de las diligencias varias de muerte presunta que se han llevado a cabo; consecuentemente, se advierte que con la prueba documental admitida, controvertida e incorporada al proceso, se han acreditado plenamente los presupuestos establecidos en el Art. 80 del Código Civil, resultando procedente declarar la muerte presunta del referido señor.

En relación a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, a la que hace referencia el Art. 80 numeral 5° del Código Civil, al respecto, es pertinente establecer que, aun cuando la parte actora solicitó la posesión definitiva y no requirió expresamente la posesión provisoria regulada en el Art. 80 del Código Civil, este tribunal estima procedente otorgarla, en virtud de que la declaratoria de muerte presunta no se agota en un pronunciamiento meramente declarativo, sino que comporta efectos patrimoniales que deben ser garantizados de forma efectiva. En ese sentido, la Constitución de la República, en sus Arts. 2 y 11, reconoce el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, a la posesión y propiedad, lo cual impone al juzgador el deber de emitir resoluciones que no solo declaren derechos, sino que aseguren su eficacia práctica.

Asimismo, el Código Civil, al regular la institución de la muerte presunta en sus Arts. 79 y 80, establece un régimen integral que comprende no solo la declaratoria de fallecimiento, sino también la administración y disposición provisional del patrimonio del desaparecido, como consecuencia jurídica necesaria de dicha declaratoria. En concordancia con ello, la jurisprudencia nacional ha sostenido que la finalidad de esta institución es evitar la incertidumbre jurídica y garantizar la protección del patrimonio y de los derechos de los eventuales herederos, por lo que el juez debe adoptar las medidas necesarias para la plena eficacia de su decisión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En ese orden de ideas, y en aplicación del principio iura novit curia, esta juzgadora se encuentra facultada para aplicar el derecho que corresponde al caso concreto, aun cuando no haya sido expresamente invocado por las partes, especialmente tratándose de diligencias de naturaleza no contenciosa como la presente. En consecuencia, negar la posesión provisoria implicaría mantener un estado de incertidumbre patrimonial contrario a los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y protección de la familia, por lo que su concesión deviene como una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar la eficacia de la presente sentencia.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 Ord. 5° del Código Civil, corresponde a este Tribunal fijar la fecha presuntiva de la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, la cual debe establecerse en el último día del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron del desaparecido.

En el presente caso, de la prueba documental incorporada al expediente, particularmente de la certificación de la denuncia de desaparecimiento y de las diligencias de investigación realizadas en diversas Instituciones, se tiene por acreditado que la última fecha en que se tuvo noticia del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, corresponde al día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, momento a partir del cual se ignora su paradero, y si éste se encuentra vivo o no.

En ese sentido, efectuando el cómputo legal correspondiente desde la fecha en que se tuvo la última noticia del desaparecido, señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, el primer bienio se cumple el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, por lo que, en estricta aplicación de la norma antes citada, se tiene como fecha presuntiva de la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, resultando dicha determinación conforme a derecho y acorde a la finalidad jurídica de la institución de la muerte presunta.

CONCLUSIÓN O FALLO:

Cuando se ha hecho la elección de la norma aplicable, llega la sentencia a su última etapa que es la DECISIÓN. Esta decisión tiene que ser estimatoria o desestimatoria de la demanda o solicitud, y será conforme a la aportación de la prueba que el juzgado concluye en la solución favorable o adversa del actor.

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que dispone los Arts. 1, 2, y 11, de la Constitución; Artículos 79, 80 y siguientes del Código Civil, Artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 18, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, la Suscrita Jueza FALLO:

A) Declárase la Muerte Presunta del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

B) Establécese como día presuntivo de la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA, día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

C) CONCÉDASE la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA a su cónyuge, señora LILIAN DOLORES CHAPETÓN RAMOS de conformidad a lo establecido en el Art. 80 parte final del ordinal 5° del Código Civil.

D) PUBLIQUESE en el Diario Oficial por tres veces consecutivas de conformidad al Art. 80 ordinal 6° Código Civil; y al efecto, líbrese el oficio pertinente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, para que se asiente la partida de defunción del presunto desaparecido, señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CARDONA.

E) Si no se presentare recurso alguno en contra de la presente sentencia una vez vencido el término de impugnación respectivo, se tendrá por firme sin necesidad de auto posterior que la declare como tal, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo ordenado en el literal D) que antecede.

F) No hay especial condena en costas procesales.

Si no se presentare recurso alguno en contra de la presente sentencia una vez vencido el término de impugnación respectivo, se tendrá por firme sin necesidad de auto posterior que la declare como tal, en consecuencia, se archivará definitivamente el presente proceso a la espera de la fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a la Licenciada YENSI MAGALI POLANCO ESQUIVEL a través del SNE vinculado a la usuaria 04101774-9 de la Corte Suprema de Justicia o del telefax número 2450-0654; y en defecto de éstos, en oficina jurídica señalada en la parte final de la solicitud; y a la defensora especial, Licenciada YESENIA ESPERANZA CUÉLLAR CARÍAS, por medio del SNE vinculado a la usuaria 00283283-5 de la Corte Suprema de Justicia y en defecto de éste, en Tercera Avenida Sur, contiguo al número 4-5, Barrio Veracruz; frente a clínica del Doctor Arbizú, de este distrito.

Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para efectos de realizar las publicaciones establecidas en el Art. 80 Ord. 6° del Código Civil, se extiende la presente a la parte procesal solicitante, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ,

SECRETARIA DE ACTUACIONES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE

SONSONATE.

3 v. c. No. F53203-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 300 Ejemplares.